

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Enciclopedia de orientación bibliográfica. Director TOMÁS ZAMARRIEGO. Vol. I Introducción general. Ciencias religiosas. (Barcelona, Juan Flors, 1964) Un volumen de LVIII + 829 pp.

Seiscientos especialistas de 29 naciones han colaborado en esta obra ingente, que comprenderá cuatro volúmenes. Se ha reunido así un conjunto de medio millón de datos, con la ayuda de corresponsales que han trabajado, para sistematizarlos, en Bibliotecas de Madrid, París, Roma, Londres, Frankfurt etc. El original reunido se revisó cuidadosamente por la dirección y por un consejo de asesores técnicos. Así, al través de un trabajo ininterrumpido de cinco años, se logró reunir más de treinta mil recensiones selectas, que una nueva y ulterior depuración redujo aproximadamente a veinticuatro mil. Este fue el original que se llevó a la imprenta. A su vez ésta trabajó con toda perfección, presentando la obra en un papel excelente, con una composición muy clara y con una corrección de pruebas de una perfección rara vez conseguida en España. Nos encontramos por tanto con una obra de excepcional importancia.

En las primeras páginas de la obra se inserta un detallado índice sistemático, en esquema para la Enciclopedia en su conjunto, y con todos los pormenores en lo que se refiere al primer volumen. Así le es fácil al lector ir a lo que le interesa y en nuestro caso al Derecho canónico (pp. XLV-XLVII). Allí encuentra un plan muy bien logrado. Derecho de la Iglesia latina, y derecho oriental, son los dos capítulos de desigual extensión. Dentro de ellos se articulan, con divisiones y subdivisiones, los diferentes aspectos del derecho de la Iglesia.

Este plan así trazado se desarrolla luego a partir de la página 675 hasta la 742. El conjunto constituye una interesantísima bibliografía, la más completa que conocemos. Las recensiones están firmadas, responden a un plan uniforme, y permiten hacerse una idea clara de cada libro. Los datos bibliográficos se dan con toda perfección.

Imposible descender a detalles en una obra de esta envergadura. Digamos tan sólo que el examen cuidadoso de toda la sección X dedicada al Derecho canónico nos ha hecho la mejor impresión. Los canonistas estamos de enhorabuena al poder disponer de este magnífico instrumento de trabajo.

Nuestra enhorabuena al P. Zamarriego, que tan incansablemente ha trabajado en la dirección de esta obra y al P. José Bozal, cuya influencia ha sido decisiva en lo que se refiere al Derecho canónico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

AMBROSETTI, GIOVANNI: *Diritto Naturale Cristiano (Lineamenti Storici)*, "Universale Studium" n.º 93, edit. "Studium", Roma, 1964, 175 pp.

En el actual panorama filosófico-jurídico italiano el Prof. Ambrosetti es uno de los más ilustres sostenedores del Derecho Natural en una línea que, manteniendo viva

la tradición de la filosofía perenne, se abre a la integración de los elementos valiosos aportados por el pensamiento moderno y contemporáneo. El autor ya había publicado con anterioridad estudios sobre momentos históricos del Derecho Natural cristiano: "La filosofía delle leggi di Suarez", Roma, 1948; "Il Diritto Naturale della Riforma Cattolica", Milano, 1951. En el presente estudio, breve pero sintético, editado en la colección "Universale Studium", el Prof. Ambrosetti presenta el desarrollo del "Derecho Natural cristiano" en su despliegue histórico.

Dos premisas fundamentales dan la razón de ser, el sentido de la obra. 1.^a: ontológicamente, afirma el autor, el Derecho Natural es un criterio filosófico, un criterio fundamental de justicia apoyado en la concepción finalista del hombre, que se proyecta sobre la realidad social como principio de orientación y ordenación; con tal carácter, y en un plano de diferenciación radical, hay que reconocer que el Derecho Natural es independiente y autónomo respecto de cualquier desarrollo doctrinal histórico; sin embargo, debe tenerse en cuenta, por otro lado, que como principio ordenador el Derecho Natural no es algo abstracto sino concreto, abierto y referido a la sociedad y a la historia, a cada momento socio-cultural, y que desde esta referencia es como ha sido concebido y expresado por los distintos pensadores y doctrinas; puede hablarse en este sentido de un desarrollo histórico-doctrinal del Derecho Natural y afirmarse que una completa reflexión sobre éste no es posible sin un conocimiento de aquel desarrollo. 2.^a: desde este punto de vista del desarrollo histórico-doctrinal puede y debe hablarse con toda razón del "Derecho Natural cristiano"; no en el sentido de que un elemento teológico sobrenatural, revelado, esté presente de manera constitutiva en el Derecho Natural, pues éste consiste en un núcleo de verdades y procesos racional-filosóficos, sino por estas dos razones complementarias: porque la verdad puramente racional del Derecho Natural encuentra confirmación, auxilio e incluso estímulo en verdades reveladas, y porque históricamente la especulación sobre aquél alcanza bajo el ámbito cultural del Cristianismo su máxima potenciación y plenitud incluso como principio de carácter racional, filosófico; por esto con toda justicia y objetividad debe hablarse del "Derecho Natural cristiano" como entidad histórico-cultural.

La interpenetración de ambas premisas basilares nos aclara el sentido y la estructura misma de la obra que comentamos: porque se da un desarrollo histórico-doctrinal del Derecho Natural se puede hablar del "Derecho Natural cristiano" como entidad histórico-cultural objetiva, y este mismo Derecho Natural cristiano, a su vez, se despliega en una sucesión de elaboraciones doctrinales. Presentar sintéticamente tal despliegue es el objetivo de la obra de Ambrosetti. Para el autor dicho desarrollo va poniendo sucesivamente de relieve, en función del respectivo condicionamiento histórico-cultural desde el que cada pensador o escuela se plantea el tema, la plena virtualidad filosófica del Derecho Natural cristiano, girando en torno a tres polos fundamentales en cuyo equilibrio radica la misma esencia de aquél: Dios-elemento teológico, la naturaleza humana-elemento filosófico, y las positivas instituciones socio jurídicas-elemento histórico, siendo la razón humana el factor o elemento de conexión y armonía.

Según esto la obra se centra en tres momentos sustanciales. Un primero referido fundamentalmente a la Patrística y San Agustín en que predomina el elemento teológico, rechazando el autor que pueda absolutizarse tomándolo como paradigma exclusivo del Derecho Natural cristiano ya que tal predominio obedeció a la circunstancia histórico-cultural y fue, además, relativo como prueba ya la obra de San Agustín y el desarrollo posterior. El segundo momento se centra en la obra tomista que,

respondiendo también al estímulo de la situación cultural, supone un desarrollo pleno de las implicaciones filosóficas del Derecho Natural centrado en la noción de la naturaleza humana, en perfecta conexión con el elemento teológico y abierto a la proyección social e histórica. El tercer momento se ocupa con la segunda escolástica, en especial con los grandes maestros españoles del XVI y XVII cuya obra representa el desarrollo lógico y pleno de los momentos anteriores, logrando una síntesis particularmente feliz de las ideas clásicas proyectada sobre la iniciación del mundo moderno y respondiendo a sus solicitudes, por lo que en ella se destaca especialmente la apertura del Derecho Natural a la socialidad e historicidad.

Muy interesantes son las páginas que el autor dedica al iusnaturalismo racionalista rechazando, por excesivamente simple, la afirmación corriente de que representa la laicización pura del Derecho Natural y mostrando como, por el contrario, en su base se encuentra una posición teológica, si bien no es ya la tradicional católica; puede hablarse también, por tanto, de Derecho Natural cristiano a propósito de iusnaturalismo, aunque sea en un sentido limitativo y diferenciador. La obra se cierra con unas sugerentes reflexiones a propósito del pensamiento de Vico, en su proyección hacia nuestro presente, en las que, dentro del contexto histórico en que la idea tradicional del Derecho Natural deja de ser predominante en Europa y en que la consideración de la historia deviene primordial, se valúan la virtualidad y posibilidades permanentes de la idea del Derecho Natural cristiano.

En resumen, la obra de Ambrosetti es, sin duda alguna, interesante y rica en contenido. Por exigencias de su escasa extensión predomina en ella lo esquemático-sintético sacrificándose, en consecuencia, los análisis más detallados de doctrinas y posiciones particulares para destacar sólo las líneas básicas de la construcción. Con todo, la obra, abundante en sugerencias, se leerá con provecho.

JOSÉ DELGADO PINTO

D'ARCY ERIC: *La conciencia y su derecho a la libertad*. Trad. del inglés por M. Ezcurdia. Ed. FAX. Madrid, 1963, 264 pp. 100 ptas.

Las conclusiones a que dice llegar el autor son principalmente dos: *Primera*, "que la persona está siempre moralmente obligada a seguir un juicio de conciencia formulado de buena fe". *Segunda*, "que todo adulto tiene derecho estricto a la libertad religiosa y que el Estado comete una injusticia cuando impide a una persona seguir su conciencia en asuntos religiosos de elección, profesión y culto" (Prol.).

El autor se propone corregir y superar a S. Tomás en el asunto a que se refiere la segunda conclusión. Porque, efectivamente, S. Tomás, que tan maravillosamente superó las posiciones de sus predecesores y coetáneos en la solución del problema que plantea la divergencia entre la verdad moral objetiva y el dictamen erróneo de la conciencia, cuando éste está formado en buena fe (primera conclusión), falló luego en la aplicación de sus principios a la lógica consecuencia expresada en la segunda conclusión referida.

La obra tiene dos partes. Una expositiva o descriptiva del concepto de conciencia y su obligatoriedad en la tradición patristica y escolástica, a base casi exclusivamente de la obra de Lottin.

El resto de la obra es de crítica negativa de la doctrina de S. Tomás, en orden a una afirmación de los derechos sociales del dictamen de conciencia invenciblemente

erróneo. Se acusa a Sto. Tomás de estar equivocado, de falta de lógica con sus principios, de falta de perspicacia y hasta de dar respuestas ridículas (pp. 76, 93, 103, 113-116, 162, 166, 169, 204, 219). Si el hombre está obligado en conciencia, según S. Tomás, a seguir el dictamen de su conciencia invenciblemente errónea, ¿por qué no decir consiguientemente —piensa el autor— que tiene *derecho* a seguir su conciencia errónea, derecho a comportarse socialmente en ese sentido, derecho a que nadie se le oponga a ello?. S. Tomás es contrario a estos derechos, y del que obra según su conciencia involuntariamente equivocada se limita a decir que “no peca” obrando así.

D'Arcy, por su cuenta, se mueve en un cerrado subjetivismo moral, de absoluta soberanía de la conciencia individual (pp. 79, 125, 199, 203). La primacía *relativa* que S. Tomás atribuye a la conciencia, la entendió él en sentido absoluto, y naturalmente las perspectivas ulteriores no podían ser las de S. Tomás.

Al lector que conozca a S. Tomás le resultará antipática tanta acusación de falta de lógica, tanto “triumfalismo” tonto, cuando de hecho el autor revela tener ideas lo más elementales, a veces ambiguas, sobre la naturaleza de la sindéresis del juicio de la conciencia, del derecho natural, etc., además del desconocimiento (o no uso al menos) de los datos del Magisterio Eclesiástico.

La traducción y edición españolas, bien logradas. Sin duda que a otros lectores, lo mismo que a los editores, les merecerá un juicio más benévolo esta aportación al delicado tema de la libertad religiosa en el mundo y especialmente en España. “Obra de tesis —dicen los editores— destinada a la enseñanza y a la polémica”. Quizá.

VICTORINO RODRÍGUEZ, O. P.

CARLOS J. ALVAREZ ROMERO: *Humanismo jurídico cristiano*. Madrid, Instituto “Luis Vives” de Filosofía, 1964, 138 págs. 22 cms.

El tema del hombre vuelve en este libro escrito por un cultivador de la filosofía del derecho, con un planteamiento cristiano riguroso. En esta época ahogada por el cientifismo y la técnica, hemos de saludar con alborozo un libro que trata del hombre en un plano de trascendencia; la técnica y su pragmatismo materialista aun cuando nos reporten enormes ventajas, nos ponen en peligro de asfixia intelectual; incluso en el problema del hombre hoy brotan como hongos tras la lluvia, libros de psicología, de sociología, de economía, escritos con una técnica minuciosa pero sin anchura ni elevación, en los que se trata al hombre como objeto de laboratorio. El mismo derecho no está exento de esa preocupación obsesiva por la técnica, lo cual, unido al positivismo jurídico contemporáneo, tapa la visión de los grandes principios que deberían informar la exégesis de las normas en vez de reducirlas a mero instrumento técnico.

El humanismo tiene varias dimensiones. El autor de este libro lo examina desde una perspectiva jurídica, previo un planteamiento general en el que examina la significación del concepto para situarlo en su verdadera dimensión cristiana y destaca su ineludible raigambre jurídica, apoyado sobre todo en el carácter de socialidad como medio natural de realizarse la persona en toda su plenitud. Esta plenitud ha de entenderse con un sentido cristiano. ALVAREZ ROMERO no participa de los criterios que han considerado el cristianismo como incompatible con el humanismo, puesto que este término no connota de suyo una concepción pagana del hombre; para un cristiano el humanismo habrá de entenderse como una búsqueda de la perfección del

hombre que a sus valores naturales añade en su realidad existencial el hecho de su elevación al plano de lo sobrenatural.

Guiado por los mejores autores del cristianismo, sobre todo por una atenta consideración de los documentos de los Papas recientes, y en particular de las encíclicas de Juan XXIII, el autor nos habla de la autoridad de la Iglesia en asuntos temporales, examina las fuentes de la doctrina de la Iglesia con reflexiones muy oportunas y acertadas acerca del derecho natural y de su significación dentro de las enseñanzas de la Iglesia, para terminar explicándonos el contenido del humanismo jurídico cristiano en su doble vertiente individual (dignidad de la persona) y social (reforma de estructuras). En el aspecto individual se establecen los derechos de la persona resultantes del puesto que el hombre creado y redimido tiene en el mundo, y en el aspecto social se nos habla de la justicia de las estructuras y de las instituciones y se señalan con ponderado criterio las ventajas y los límites de la socialización y del intervencionismo que debe aceptarse como un servicio al bien común y como una función subsidiaria.

Es un libro breve, dos veces bueno. Casi un breviario de principios. Sin concesiones a la retórica ni a la erudición fácil, el profesor Alvarez Romero ha escrito un libro claro, denso y extraordinariamente orientador. En esta época de fermentación de ideas y de desorientaciones, hay que dar una bienvenida calurosa a libros como este —tan escasos— que jalonan con pulso firme el pensamiento de los lectores. Le deseamos que tenga muchísimos, porque lo merece.

TOMÁS G. BARBERENA

B. C. BUTLER: *The Idea of the Church* (London 1962) XVI - 236. Darton, Longman et Todd, 29a Gloucester Road - London S. W. 7.

Esta interesante monografía del conocido ecumenista benedictino obedece a una intención apologética; demostrar el significado dogmático de la profesión de fe sobre la Iglesia 'una, santa, católica y apostólica'.

La posición de la eclesiología protestante ha oscilado entre una concepción de la Iglesia como realidad invisible de orden místico a una concepción de la Iglesia sólo potencialmente visible, es decir, realidad no esencialmente visible, aunque puede manifestarse en grupos o comunidades de una manera externa por sus efectos y consecuencias.

La posición aceptable es la que afirma que la Iglesia es única comunión visible. Esta concepción es la que corresponde a la eclesiología tradicional judeo-cristiana.

Después de una somera exposición de las principales metáforas con que la tradición cristiana ha expresado el misterio de la Iglesia (Cap. I), el autor trata de la concepción de la Iglesia en la era de la post-reforma y de la idea de Iglesia como sociedad histórica, dejando de esta manera situada históricamente toda la problemática.

Los restantes capítulos son de construcción positiva, fundada en la argumentación que deduce del testimonio de los primeros Concilios, de la eclesiología de S. Cipriano y S. Agustín, del Nuevo Testamento.

Frente a las teorías del Dr. Greenslade (*Schism in the early Church*), Dom Butler demuestra que esta concepción de la Iglesia no representa una revolución, sino un desarrollo legítimo, testimoniado en la 'praxis' tradicional de la excomunión. Esta es una realidad clave para toda la argumentación del autor.

Puede criticarse al autor de no haber tenido suficientemente en cuenta el carácter eclesial de las 'iglesias' y de reducir demasiado la nota de la visibilidad de la Iglesia al esquema de la visibilidad de la sociedad política. Los temas mejor logrados son los de la eclesiología bíblica, que D. Butler trata con una competencia universalmente reconocida.

MANUEL USEROS

F. A. SULLIVAN, S. J.: *De Ecclesia. I. Quaestiones Theologiae Fundamentalibus* (Romae, 1963) 440. Apud aedes Universitatis Gregorianaes.

El P. Sullivan, profesor de la Universidad Gregoriana, ha elaborado esta obra con la intención pedagógica de que sirva de Texto en las Facultades de Teología y Seminarios. A pesar de todo no es un Tratado completo de Teología Fundamental, sino que desarrolla sólo las cuestiones capitales en torno a la fundación de la Iglesia por Cristo y la epistemología teológica o en torno a las normas y fuentes de la verdad revelada. Prescinde, por lo tanto, de la otra parte de la Teología Fundamental que es "De Christo, Legato Divino" y que se estudia en el tratado apologetico "De Revelatione Christiana".

A la medida de la finalidad pedagógica que el autor se propone, el contenido de la obra es el siguiente: En la primera parte —"De Vera Ecclesia"— aborda las cuestiones "De intentione Iesu Fundandi Ecclesiam", "De Constitutione Ecclesiae Apostolicae", "De Successione Apostolica". La segunda parte está dedicada a "De Magisterio et Traditione", según este esquema: "De Magisterio Collegiali", "De Magisterio Romani Pontificis", "De objeto Magisterii infallibilis", "De Traditione".

El autor conserva el esquema y la metodología tradicional, pero su trabajo se caracteriza por una exposición muy cuidada de los textos bíblicos, teniendo en cuenta el resultado de las actuales investigaciones, no solamente de autores católicos, sino también protestantes. También el análisis y ponderación de los textos patrísticos, conciliares y del Magisterio Pontificio responden a una impostación mucho más crítica y constructiva de lo que era acostumbrado en los tratados clásicos de este género.

Con esta metodología el P. Sullivan logra dar una visión adecuada del estado de cada una de las cuestiones en el momento actual. A cada uno de los capítulos acompaña una bibliografía totalmente puesta al día.

El tema menos logrado es el 'De Traditione', no porque mantenga la tesis tradicional de Escritura y Tradición como 'dos fuentes' de la Revelación, sino porque hubiera sido necesario un examen más profundo de la relaciones entre Escritura-Tradición-Iglesia.

Pero en conjunto la obra cumple con la finalidad a que está dedicada de una manera satisfactoria y contribuirá sin duda a la renovación de la enseñanza de la Teología Fundamental en Facultades Teológicas y Seminarios.

MANUEL USEROS

YVES M. J. CONGAR: *Sainte Église. Etudes et approches ecclésiologiques*. Editions Du Cerf (París 1963). Un volumen de 701 páginas.

Después de más de treinta años de intensa producción literaria sobre problemas eclesiológicos, ecuménicos y de pastoral, el padre Congar ha tratado de reunir mu-

chos de sus escritos, publicados en diversas revistas, buscando el presentar una especie de "tratado de la Iglesia" en el que estuviesen presentes los principales temas sobre la materia. Antes de seguir adelante debemos consignar que creemos cumplida esta labor con decoro aunque con las naturales limitaciones impuestas por la propia estructura del trabajo de la que antes hemos hablado.

Tres partes principales tiene el libro. En la primera el autor trata de situar a la Iglesia, es decir, definirla y delimitarla de las restantes confesiones haciendo un estudio de sus notas esenciales. En una segunda parte estudia las funciones y los poderes de la Iglesia, facultades y poderes a través de los cuales ejerce la mediación y el servicio del Evangelio: sacerdocio, magisterio, jurisdicción. Pasa después a contemplar la problemática de relaciones Iglesia-Estado, y finalmente en la última parte nos da una amplia reseña de las notas o pequeños boletines que el autor ha publicado sobre la materia desde 1932 hasta nuestros días, y que, en gran parte, pese a su extraordinario interés eran actualmente de difícilísima o imposible consulta.

A nuestro juicio es la segunda parte la que queda mejor elaborada y en la que se encuentran artículos de verdadero interés hoy como, por ejemplo, el que hace referencia a las relaciones entre el presbiterado y el episcopado, y las relaciones con los acatólicos.

Completan la obra una tabla de materias eclesiológicas y dos buenos índices de suma utilidad. Estimamos sinceramente que puede ser leída con provecho por todos los católicos, laicos o no, que deseen ahondar un poco en su formación cristiana.

LUIS PORTERO

ENDA McDONAGH: *Roman Catholics and Unity* (London, 1962) 98. A. R. Mowbray et Co. Limited.

Son muchos los libros de divulgación que han aparecido en los últimos años y en diversas lenguas para hacer conocer a gran escala el Movimiento Ecuménico. Este es uno de ellos; pero desde el punto de vista editorial tiene la peculiaridad de que pertenece a una serie de publicaciones ecumenistas organizada por el obispo de Bristol.

El trabajo de McDonagh, del Colegio de S. Patricio (Maynooth Irlanda) no tiene grandes pretensiones. Es una reflexión personal sobre el Movimiento Ecuménico con la intención de poner de relieve el interés de la Iglesia Católica en promover la unión de los cristianos.

En el primer capítulo hace un poco de historia de la división y de los primeros pasos del Ecumenismo entre los protestantes.

En el segundo capítulo expone someramente las bases teológicas del Movimiento Ecuménico y su desarrollo en la Iglesia Católica. Como es lógico informa con detalle de las principales realizaciones y teólogos ecumenistas del área inglesa, con breves alusiones a centro-europa; desconoce u omite las iniciativas italianas y españolas.

El contenido del tercer capítulo, dedicado a las implicaciones y exigencias del Ecumenismo, es de mayor densidad doctrinal; necesidad de diferenciar entre lo esencial y lo accidental en la Religión, entre el dato revelado y su expresión, entre una presentación positiva o negativa del Dogma y la Moral, lo dogmático y lo canónico en la vida de la Iglesia, justificación de un Magisterio jerárquico, necesidad de conocer a los otros, contacto y cooperación entre los cristianos, características de la acti-

tud ecuménica, necesidad de la oración. Con criterio muy abierto el autor expone cada una de estas instancias que plantea el Ecumenismo.

La obra concluye con un balance de esperanzas y temores con relación a la tarea ecuménica, que se está llevando a cabo.

De esta manera la obra sirve para dar una idea adecuada y clara de la naturaleza y significado del Movimiento Ecuménico. Sólo se eche de menos un capítulo sobre la acción ecuménica de los Papas y, sobre todo, sobre el relieve ecumenista del Vaticano II.

MANUEL USEROS

MARIO MIDALI, S. D. B.: *Corpus Chisti Mysticum apud Dominicum Bañez eiusque fontes* (Romae, 1962) 237. "Analecta Gregoriana" Libreria Editrice dell'Università Gregoriana.

El autor se propone con esta tesis doctoral clasificar los puntos centrales de la doctrina de Bañez sobre el Cuerpo Místico, ya que es el eje de toda la enseñanza eclesiológica del teólogo de Salamanca.

La disertación está dividida en dos partes. Los dos primeros capítulos, a modo de introducción general, tratan de los escritos eclesiológicos de Bañez, de sus fuentes, de su metodología teológica, de la importancia y novedad de su teología sobre la Iglesia y de los principales aspectos considerados por Bañez en su reflexión sobre el Misterio de la Iglesia. Esta primera parte es, por lo tanto, predominantemente histórica.

La segunda parte de la obra es especulativa, dedicada a la doctrina de Bañez sobre el Cuerpo Místico, según este esquema; identificación de la Iglesia Católica Romana con el Cuerpo Místico de Cristo, capitalidad eclesial de Cristo, el Espíritu Santo como alma de la Iglesia, eclesiológica de la pertenencia a la Iglesia y del ministerio Jerárquico.

La laboriosidad del autor se pone a prueba en el primer capítulo, en el que hace un completísimo elenco de los autores que se encuentran citados en la obra de Bañez a propósito de las cuestiones 'de Ecclesia'. El trabajo habría sido más valioso, si en vez de limitarse a hacer un repertorio de citas, el autor hubiera hecho un análisis más profundo de las tendencias eclesiológicas pre-bañecianas, sistematizando de otra manera las confrontaciones entre Bañez y los autores precedentes, que frecuentemente realiza a lo largo de la obra.

En cuanto a la exposición de la Eclesiológica bañeciana la investigación de Midali queda muy lograda: el autor pone de relieve la singular aportación de Bañez a la fundamentación de la tesis sobre la identificación entre Cuerpo Místico e Iglesia Romana, ya que si era doctrina común entre Escolásticos y Controvesistas de la época, ninguno la había tratado tan 'ex professo' como el salmanticense. Asimismo destaca la importancia del pensamiento bañeciano en cuanto a la doctrina sobre el Espíritu Santo como alma de la Iglesia y la pertenencia a la Iglesia.

En definitiva el autor concluye que la doctrina de Bañez supone un verdadero progreso con relación a la eclesiológica de Sto. Tomás y de los autores precedentes. Esta conclusión nos parece revisable, al menos, en este sentido; la doctrina de Sto. Tomás sobre el episcopado y sobre el aspecto sacramental de la Iglesia es de una mayor riqueza que la bañeciana; a no ser que el autor haya descuidado la exposición de estos temas.

Dejando al margen esta observación, la tesis del P. Midali es un trabajo perfecto, que puede considerarse como una gran contribución a la historia de la Ecclesiología. Solamente a base de monografías de este tipo se podrá un día llevar a cabo esta tarea de tanta envergadura.

MANUEL USEROS

J. LECUYER, C. S. Sp.: *Etudes sur la Collegialité épiscopale* (París 1964) 109. Editions Xavier Mappus.

La teología del episcopado ha recibido en estos últimos años con ocasión del Vaticano II un impulso decisivo. Uno de sus promotores ha sido sin duda el P. Lecuyer, en particular, en lo que refiere a la sacramentalidad de la consagración episcopal; esto nos explica que él haya tenido una intervención sobresaliente en la redacción del texto conciliar, incluido en el esquema 'De Ecclesia', sobre este tema. En vísperas de la III sesión aparecía esta obra del P. Lecuyer, publicada con la intención de contribuir a reforzar y esclarecer la doctrina sobre la colegialidad episcopal.

El hecho y el concepto de colegialidad episcopal es un dato de la Tradición de la Iglesia y no una deducción filosófico-jurídica; por eso es necesario emprender una investigación sistemática de los testimonios de esta tradición si se quiere llegar a una formulación convincente de este aspecto de la estructura jerárquica de la Iglesia. Y esto es lo que intenta hacer el P. Lecuyer, aunque de una manera parcial, en su documentado trabajo, en el que desarrolla cuatro temas: El Colegio de los obispos según el Papa Celestino, la colegialidad episcopal según los Papas del siglo V después de Celestino I, liturgia latina y colegialidad episcopal, el carácter colegial del Episcopado según Sto. Tomás. De esta manera el autor hace una aportación de gran interés en una de las principales líneas en que se ha de llevar a cabo la investigación sobre la colegialidad: escritos de los Padres y del Magisterio Eclesiástico, documentos litúrgicos, textos de los teólogos.

De todos estos estudios, las conclusiones más favorables a la colegialidad episcopal son las que derivan de la enseñanza de los Papas del s. V y de la tradición litúrgica latina. No se puede decir lo mismo de la doctrina de Sto. Tomás.

Los Papas del s. V, en particular Celestino I, no solamente usan la palabra "collegium" para designar a los obispos considerados colectivamente, sino que también precisan ciertos aspectos del significado teológico canónico de esta expresión.

Los textos litúrgicos proclaman también la realidad del colegio episcopal, que sucede al colegio de los Apóstoles, fundamentos de la Iglesia; sin abandonar nunca una interpretación muy objetiva de los textos litúrgicos el P. Lecuyer convence suficientemente de esta conclusión.

El estudio sobre Sto. Tomás de Aquino tiene su importancia y utilidad por ser, entre todos los que conocemos, el que recoge y analiza de una manera más completa y coherente los pasajes en que el Angélico se ha referido al episcopado. Pero su doctrina es de mayor interés en cuanto a la cuestión de la naturaleza de la consagración episcopal que en cuanto al problema de la colegialidad. Aún la conclusión de que 'la enseñanza de Sto. Tomás se orienta hacia la idea de la colegialidad' resulta forzada y un tanto apriorística. De todas las maneras es un buen presupuesto, aunque remoto, en favor de la colegialidad la doctrina tomista sobre el origen sacramental de los

poderes episcopales. Este punto hubiera merecido tener mayor relieve, con todas sus derivaciones, en el estudio del P. Lecuyer.

En todo caso hay que reconocer en estos trabajos del P. Lecuyer una valiosa contribución a la teología de la colegialidad episcopal.

MANUEL USEROS

CONSEIL OECUMENIQUE DES EGLISES: *Rapport de la Troisieme Assemblée* (París 1962) 412. Editions Delachaux et Niestle-32 Rue de Grenelle-París VII.

Esta publicación, realizada bajo la dirección de W. A. Visser't Hooft, informa de los debates y trabajos de la III Asamblea del Consejo Mundial de las Iglesias, celebrada en 1961 en Nueva Delhi.

Después de una crónica introductoria sobre el desarrollo de los actos y reuniones de Nueva Delhi, se da cuenta de las decisiones de la Asamblea; la de mayor trascendencia es la que aprobó la integración del Consejo Internacional de Misiones y del Consejo Mundial de las Iglesias, lográndose con esto un objetivo que venía persiguiéndose desde hace años.

La tercera parte de la obra está dedicada a los comunicados de las Secciones sobre Testimonio, Servicio y Unidad. Son documentos de singular importancia para conocer las preocupaciones y orientaciones teológico-pastorales, que predominan en el seno del Consejo Mundial, muy paralelas en muchos aspectos a las que caracterizan el momento conciliar, que vive hoy la Iglesia católica.

El comunicado sobre el Testimonio que han de dar hoy día las Iglesias subraya la necesidad de encontrar métodos nuevos para hacer llegar a todos los hombres a la luz del Evangelio, pero advierte al mismo tiempo que el éxito de la misión eclesial no depende más que de Dios y no de la capacidad eclesial de adaptación a la coexistencia con otras ideologías, ya sean científicas, técnicas, nacionalistas, políticas o religiosas. El Documento desarrolla tres temas: Jesucristo, Salvador del Mundo, Comunicar el Evangelio, Dar una forma nueva a la comunidad que testimonia. Es digno de tenerse en cuenta la fundamentación cristológica de todo el documento así como el hecho de que su redacción está transida de una conciencia de unidad eclesiológica; el término 'Iglesia' predomina sobre el de 'Iglesias' y es entendido como comunidad de hermanos teniendo un Padre común (p. 79).

A propósito de 'la comunicación del Evangelio' se estudian las diversas formas de evangelización, teniendo en cuenta tanto las exigencias religiosas del mensaje como los condicionamientos sociológicos.

En el tercer apartado de este Documento encontramos una afirmación de gran trascendencia eclesiológica: "La unidad de la Iglesia está vinculada a la unidad del Evangelio y la totalidad del uno y del otro no debe ser dividida en expresiones parciales" (p. 83). De esta manera las Iglesias del Consejo Mundial se plantean a sí mismas con toda crudeza y sinceridad teológica el problema de la división. Puede considerarse este dato como uno de los progresos logrados por el Movimiento Ecuménico entre los hermanos no católicos.

El tema central de esta última parte del Documento es sumamente importante y de gran valor pastoral ya que se refiere a la naturaleza, estructura y realización del 'testimonio comunitario', integrado por laicos y 'pastores'.

El Documento deja sin resolver dos interrogantes fundamentales desde el punto de vista católico: "1) ¿Hay un ministerio jerárquico del Testimonio en la Iglesia? 2) ¿Cómo se coordina con la eclesiología de la Unidad la acción misionera de las distintas Iglesias?". En cuanto a todo lo demás, el contenido del Documento podría ser suscrito por una Asamblea Católica.

El Comunicado de la Sección de Servicio estudia la actitud cristiana legítima y necesaria con relación a la evolución que en todos los órdenes vive el mundo moderno. Se trata, pues, de dar una respuesta, más bien desde el punto de vista pastoral, a la cuestión Iglesia-Mundo. A la luz de una criteriología cristiana se analiza el fenómeno de la evolución técnica y social, la cuestión política y los problemas del orden mundial, la discriminación racial, y se proponen soluciones éticas inspiradas en el Evangelio. El Documento logra precisar y clarificar muy bien en líneas generales cuál es el sentido y cuál ha de ser la eficacia de la presencia de la Iglesia en el Mundo.

El 'rapport' más apasionante es el que se refiere a la Unidad de la Iglesia, integrada por dos temas: La Unidad de la Iglesia y Consecuencias de esta Unidad en el plano de la iglesia local y con relación al Movimiento Ecuménico. El Consejo Mundial de las Iglesias ha dado en esta línea un paso decisivo hacia la afirmación de la Unidad visible de la Iglesia, al proponer como elementos de esta Unidad la misma fe apostólica profesada por las Iglesias, el mismo Evangelio, el mismo Pan, una oración común, una vida comunitaria y la recomendación de aceptar un ministerio reconocido por todos en el seno del sacerdocio común (pp. 113-118). Esta descripción de la unidad se funda en una declaración elaborada por la Comisión de Fe y Constitución y adoptada por el Comité Central en S. Andrews en 1961. A partir de estos presupuestos el Consejo Mundial facilita el diálogo sobre la Unidad con la Iglesia Católica.

La cuarta parte de la obra contiene los Comunicados de 19 Comités sobre diversas materias; el Comité de Directivas Generales ha presentado dos Resoluciones de gran importancia; la que se refiere a la base del Consejo Mundial y la Declaración sobre Libertad Religiosa. En cuanto a la base del Consejo se propone la confesión de la divinidad de Cristo y en cuanto a la Libertad Religiosa se hace una neta afirmación de la Libertad tanto individual como comunitaria en materia religiosa, sin más limitación que el orden público (p. 155).

Los Comunicados de los otros Comités se refieren a la División de Estudios, Iglesia y Sociedad, Evangelización, Misiones, Formación ecuménica, Seglares, Familia y Sociedad, Juventud, Asistencia a los Refugiados, Negocios Internacionales, etc...

Con las Actas finales de la Asamblea y varios apéndices se concluye la obra. En definitiva esta publicación ofrece una documentación imprescindible para hacerse cargo de las tareas y criteriología del Consejo Mundial de las Iglesias. La Asamblea de Nueva Delhi demuestra bien claramente la eficacia y el buen espíritu de esta Institución clave para el buen éxito del Movimiento Ecuménico.

MANUEL USEROS

J. GILL, S. I.: *Eugenius IV Pope of Christian Union, The Popes through History* vol. I (Westminster, Maryland, 1961) ix-226 pp., 220 x 140 mm., 3'75 dólares.

Este volumen es el primero que aparece de la serie *Los papas a través de la Historia*. Esta serie tiene por objeto ofrecer al público culto la biografía de los principales pontífices romanos que vivieron en épocas de crisis. Los papas jugaron un papel

de primer orden en el desenvolvimiento y difusión de la cultura occidental. Sin embargo, un conocimiento científicamente al día de su actuación es hoy por hoy privilegio reservado a un reducidísimo número de especialistas. Basta una simple ojeada a la lista parcial de esta colección ofrecida por los editores para percatarse de la importancia de esta empresa. He aquí los títulos anunciados: Gregorio VII por Walter Ullmann, Inocencio XI por Raymond J. Maras, S. Gregorio el Grande por Raymond H. Schmandt, Alejandro III por Marshall Baldwin, Inocencio IV por Brian Tierney, León XIII por Friedrich Engel-Janosi, Paulo III por Clarence L. Hodl, Pío VII por Margaret M. O'Dwyer, Nicolás I por Henry G. J. Beck, León I por Francis X. Murphy, Pío IX por Thomas P. Neil, Pío X por el mismo autor, Pío XI por Edward Gargan. Salvo los papas modernos y algunos antiguos canonizados, las biografías de los pontífices romanos son prácticamente inexistentes. Esta observación que hacen los editores con respecto a la lengua inglesa, es todavía más cierta en el área de la lengua española.

De Eugenio IV en concreto, sólo existía la obra de F. Ph. ALBERTH, *Papst Eugen der vierte* (Mainz 1884), consistente en una tesis doctoral que ni siquiera llegó a imprimirse. De ahí que la presente biografía resulta altamente oportuna. A esta oportunidad hay que añadir otra cualidad todavía más importante, consistente en que la realización corrió a cargo de una primera autoridad en la época de Eugenio IV, como es el P. Gill, cuya magnífica monografía sobre el Concilio de Florencia (Cambridge 1959) es universalmente apreciada. En estas dos obras quedan diseñadas con mano maestra acontecimientos tan importantes como el movimiento conciliarista del s. XV y el episodio de la Unión de la Iglesia Griega con la Latina en el Concilio de Florencia, aparte de otros sucesos a los que va ligada la vida y actuación de Eugenio IV. La presentación ágil y elegante de esta colección está a la altura de su importancia. Tan sólo tenemos que notar que los lectores agradecerían sin duda las notas al pie de las páginas correspondientes y no al final de cada capítulo. En la p. 214 se hace a Juan de Segovia dominico, lo que no corresponde a la realidad. Cabe asegurar, sin temor a equivocarse, que esta obra en concreto y la serie a que pertenece encontrarán una buena acogida no sólo entre el público de lengua inglesa, sino entre los lectores cultos en general.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

ANDRÉ SIMONET: *L'Orient Chrétien au seuil de l'unité*. (Namur, Editions Grands Lacs, 1963). Un volumen de 263 pp.

Escrito este libro entre la celebración de la primera sesión del Concilio y el viaje del Papa a Tierra Santa, conserva sin embargo su interés, y aún diríamos que se ha acrecentado gracias a ambos acontecimientos, la prosecución del Concilio y la realización del viaje.

Después de haber recorrido los diversos países de Oriente próximo, y de haber establecido multitud de contactos con los cristianos orientales el autor recoge sus impresiones en cuanto a éstos y en cuanto a sus relaciones con judíos y musulmanes. El libro es mucho más que un mero libro de viajes ya que en las citas al pie de página y en las "notas complementarias" que van al fin se refleja un conocimiento amplio de la moderna literatura sobre estos temas.

Muy repetidas veces se refiere el autor a la codificación oriental en marcha y hay que reconocer que no para alabarla, antes al contrario, para hacerse eco de las críticas que ha suscitado. Nos parece que carga en exceso la mano, pues habiéndose referido estas críticas tan sólo a determinados puntos del libro "de personis" los lectores se quedarán con la idea de que se refieren al conjunto de la codificación. Digamos, sin embargo, con toda lealtad que la lectura de este libro es sumamente útil para hacerse cargo de las inmensas dificultades que lleva consigo dicha codificación, como consecuencia de los problemas jurídicos, casi insolubles, que la coexistencia de tantos ritos y jurisdicciones crea en el Oriente. Léase por ejemplo el capítulo referente al Lfbano, sobre todo cuando habla de las actividades interrituales, y se apreciará lo que señalamos.

El autor entra de lleno en la línea moderna de favorecer a los orientales unidos. Los latinos de Oriente apenas merecen algunas alusiones, y no todas benévolas. Hubiese sido conveniente haber oído también a éstos. Pero el punto de vista recogido es casi exclusivamente el sostenido por el Patriarcado greco-melkita-católico. Punto de vista que va abriéndose paso cada vez más, y que está reflejado, como decimos, en estas páginas. Por ellas conocemos, por ejemplo, la decisión del Santo Oficio de 18 de noviembre de 1959, según la cual el apostolado del Obispo greco-católico en Israel no se refiere más que a los fieles de su rito mientras que la evangelización de los judíos corresponde exclusivamente al patriarcado latino de Jerusalén. El mismo decreto establece que el tránsito al rito melkita en Israel no puede ser autorizado por la Congregación oriental sin previo consentimiento del Santo Oficio.

En resumen: un libro muy bien documentado, que se lee con gusto, que refleja las más modernas tendencias existentes hoy en la Iglesia, excelentemente ilustrado por multitud de láminas y cuya lectura resultará instructiva para los canonistas a quienes preocupen los problemas jurídicos de Oriente que el Concilio ha venido a poner de relieve.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

DE VRIES W.; unter MITARBEIT VON BÄRLEA O.; GILL J.; LACKO M.: *Rom und die Patriarchate des Ostens*, in: *Orbis Academicus, Problemgeschichten der Wissenschaft in Dokumenten und Darstellungen*, Verlag Karl Alber, Freiburg/München 1963, 452 págs.

La primera parte de esta obra nos da una visión general de la movida historia de relaciones entre "Roma y los Patriarcados de Oriente". En ella llegamos a percibir los innumerables esfuerzos que por ambas partes se han llevado a cabo; asimismo las uniones parciales que se han realizado; pero, más que nada, llegamos a percibir las casi infinitas fallas humanas que han actuado por ambos lados.

En la parte segunda se profundiza más sistemáticamente sobre la posición de Roma frente a las características propias de Oriente. El autor examina en el primer capítulo de esta segunda parte la postura de Roma frente a los ritos litúrgicos de los orientales; en el segundo capítulo su posición frente a la disciplina de Oriente; en el capítulo tercero la postura de Roma frente a la autonomía de los patriarcados; en el capítulo cuarto la postura romana frente a la fe de los orientales. El capítulo quinto nos introduce en la latinización espiritual de Oriente, por el idioma, así como

por la introducción de una teología específicamente latina, y por la influencia no menor sufrida en las devociones y formas de piedad, de cuño netamente latino. El capítulo sexto con el epígrafe "postura de Roma para con las Iglesias separadas y para con sus Jerarquías" intenta poner de relieve hasta donde Roma considera esas Iglesias separadas como verdaderas Iglesias y su Jerarquía como a una jerarquía legítima. Un séptimo capítulo muestra la postura de Roma en lo referente a la comunidad sacrificial frente a los hermanos separados de Oriente.

El presente libro deja a uno con gran tristeza al mirar el pasado. Resulta sumamente dura, por ejemplo, cuando se conoce la conducta papal después del Concilio de Lyon. Esta postura intransigente puede aparecer como del todo inapropiada. Que, por otra parte, el Emperador Miguel hizo cuanto pudo para dar consistencia a la Unión, está fuera de dudas; pero hay que decir que sus móviles más inmediatos e importantes eran predominantemente políticos. Y la cruda persecución a que sometió a los enemigos de la unión produjo tan sólo mártires de la ortodoxia y un antídoto contra todo lo latino; por ello el abismo entre ambas Iglesias fue aún más profundo. ¿O qué impresión causa en nosotros un texto como éste? El Emperador Manuel podía ahora desarrollar aquella su peculiar filosofía que él recomendó a su hijo, esto es, mantener siempre viva la idea de la Unión, ya que ello inspiraba temor a los turcos, pero no tomar nunca en serio esta idea, pues el orgullo de los latinos y la obstinación griega jamás podrían avenirse bajo un denominador común. Y cuánto progreso había hecho la unión ya en el Concilio de Florencia, y qué poco ha quedado de él! Los griegos habían obtenido lo que pedían: Un Concilio Ecuménico con libre discusión hasta sobre dogmas ya definidos. Los prelados griegos suscribieron la Unión, pero, cuando volvieron a Oriente, el pueblo, azuzado por los monjes, se levantó contra ellos y todo había acabado.

Pero el presente libro nos hace mirar con preocupación también hacia el futuro. ¿Cómo puede hacerse hoy realidad la Unión, después que esfuerzos seculares han resultado más o menos vanos? Por cierto el Concilio Vaticano II nos ha manifestado con plena claridad que justamente hoy el afán por la unidad y la pureza de intención, que últimamente no aspira sino al cumplimiento de la oración del Salvador: *Ut omnes unum sint*, como asimismo la disposición, de un lado, para respetar a los otros en sus particularidades, y de otro, de renunciar a formas tradicionales de pensar y de obrar —para facilitar a los hermanos la aproximación—, todo ello es, por cierto, algo muy importante y debe servirnos de aliento. Pero, a pesar de esto, nos deja vislumbrar este libro lo difícil de tal cometido. Nos enseña con qué profunda humildad y libertad de espíritu nos debemos acercar unos a otros. Y, finalmente, nos hace comprender la urgente necesidad de la gracia de Dios para una obra como es la de la unidad en la una, santa, católica y apostólica Iglesia, la gracia de Dios, que debe ser implorada por toda la cristiandad desgarrada. Un libro, pues, actualísimo!

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD
Dueñas, Palencia

JAKUB SAWICKI: *Concilia Poloniae-Zródła i studia krytyczne* / Etudes critiques et sources/, X, *Synody diecezji wrocławskiej i ich statuty* / Les synodes du diocèse de Wrocław et leurs statuts /, Wrocław 1963, / Ossolineum /, pp. XVIII, 754, 23 tabulae, 1 mappa.

XXV iam anni praeterierunt, postquam doctor Jacobus Sawicki, historiae iuris Po-

loni in Universitate Varsoviensi professor, latissima studia synodis earumque statutis, in singulis Poloniae dioecesibus, data ingressus est¹. Eo modo ampla initium duxerunt volumina, q. t. *Concilia Poloniae*, inde ab a. MCMXLV sine intermissione typis exarata.

Professor Sawicki, investigator studiosissimus, haud exigua eruditione adiutus, omnia, ad quae aditum habuit, vestigia synodorum dioecesanarum colligit, explicat partemque decretorum in publicum edit. Decem iam volumina Conciliorum Poloniae adhuc foras data sunt, quibus studia critica ad synodos ac statuta IX Poloniae dioecesium spectantia continentur.

En seriem voluminum habes hanc:

- I. *Statuty synodalne krakowskie biskupa Jana Konarskiego z 1509 r.* / Statuta synodalia Cracoviensia episcopi Joannis Konarski a. MDIX /, ed. I Cracoviae MCMXLV, pp. IV, 56, ed. II Lublini MCMLXI, pp. 62.
- II. *Synody diecezji wileńskiej i ich statuty* / Synodi dioecesanae Vilenenses earumque statuta /, Varsoviae MCMXLVIII, pp. XII, 145.
- III. *Synody diecezji łuckiej i ich statuty* / Synodi dioecesanae Luceorienses earumque statuta /, Varsoviae MCMXLIX, pp. X, 114, 4 tabulae.
- IV. *Najdawniejsze statuty synodalne diecezji chełmskiej z XV w.* / Vetustissima statuta synodorum dioecesanarum Chelmensium saec. XV /, Lublini MCMXLVIII, pp. XV, 230, 8 tabulae.
- V. *Synody archidiecezji gnieźnieńskiej i ich statuty* / Synodi archidioecesis Gnesnensis earumque statuta /, Varsoviae MCML, pp. XV, 282.
- VI. *Synody diecezji płockiej i ich statuty* / Synodi dioecesanae Plocenses earumque statuta /, Varsoviae MCMLII, pp. XII, 397.
- VII. *Synody diecezji poznańskiej i ich statuty* / Synodi dioecesanae Posnanienses earumque statuta /, Posnaniae MCMLII, pp. XII, 168, 2 tabulae.

¹ Jacobus Sawicki natus est a. MDCCCXCIX Vindobonae in Austria. Ibi quoque gymnasii scholas absolvit, ubi classica, quae ita appellantur, studia colebantur, scil. nobilem illam Academiam Theresianam. Postea iuris studiis in Universitate Vindobonensi et Jagellonica Cracoviensi se dedit, ubi a. MCMXXVI ad doctoris gradum promotus est. Primum tam iuris Poloni, quam iuris ecclesiastici historiam fovebat. Studiis vero canonicis se immergebat Cracoviae professore Josepho Brzezinski moderatore, postea professoribus moderatoribus: Leopoli - Ladislao Abraham, Parisiis - Roberto Généstal nec non Paulo et Eduardo Fournier, Berolini - Udalrico Stutz. A. MCMXXXVII ab Ordine Iuridico Universitatis Vilnensis veniam legendi adeptus est, apud Boleslaum Wilanowski, iuris ecclesiastici professorem. Ante secundum totius orbis, quod ita nuncupatur, bellum dissertatione innotuit, auctoritate gravi conscripta, Varsoviae a. MCMXXXVII typis exarata / pp. XXIII, 379 /, c. i. *Studia nad położeniem prawnym mniejszości religijnych w Państwie Polskim* / Studia de statu legitimo nationum, quae religionem sequuntur minoresque in Polonia numerantur /, Liber post multifaria studia auctoris apparuit, qui quidem ipse per multos annos maioribus officiisungebatur in Ministerio Cultus et Instructionis Publicae / Ministerstwo Wyznan Religijnych i Oświecenia Publicznego /, Varsoviae. Post bellum confectum professor Sawicki dissertationes exarabat, quae tam iuris Poloni, quam ecclesiastici historiam spectabant. Cum eius studia Germanorum quoque lingua conscriberentur, factum esse potuit, ut externi etiam viri docti usque notitiam haberent, quid Polonorum canonistae de Ecclesiae iurisque canonice historia concepissent. Cf. *Rocznik Towarzystwa Naukowego Warszawskiego* / Annuaire de la Société des Sciences et des Lettres de Varsovie /, vol. XL a. MCMXLVII, Varsoviae MCMXLVIII, pp. 75-77.

- VIII. *Synody diecezji przemyskiej obrzadku łacinskiego i ich statuty* / Synodi dioecesanæ Premislienses ritus Romani earumque statuta /, Wratislaviae MCMLV, pp. XII, 377, 10 tabulae, 1 mappa.
- IX. *Synody diecezji chełmskiej obrzadku łacinskiego z XVI-XVIII w. i ich statuty* / Synodi dioecesanæ Chelmenses ritus Romani saec. XVI-XVIII earumque statuta /, Wratislaviae MCMLVII, pp. X, 300, 1 mappa.
- X. *Synody diecezji wrocławskiej i ich statuty* / Synodi dioecesanæ Wratislavienses earumque statuta / — in initio huius libelli laudatae.

Hic est primus tamquam gradus studiorum, quem professor Sawicki decimo Conciliorum Poloniae volumine, veluti iubilaee, insignem fecit. Studia enim doctissimi viri, quae deinceps secuta sunt, alias quoque Poloniae provincias respiciunt. Sic in ultimo volumine auctor duo opuscula promittit, quibus concilia provincialia et synodi dioecesanæ Leopoltanae una cum legum latone itemque synodi et statuta dioecesis Cracoviensis continebuntur.

Professoris Sawicki opera id potissimum spectant, ut omnes, ad quos aditus patet, fontes rerum synodalium tam dioecesanarum, quam provincialium critice tractentur, id quod posteriore tempore viam parabit ad amplum *Corpus Conciliorum Poloniae* in publicum edendum. Quod opus cum auctor doctissimus suscipit, ad suum plane agit iudicium. Consimilia enim studia neque Poloniae neque exterarum gentium doctissimi adhuc aggrediebantur. Indagationes enim, quae ad nostram aetatem exarabantur, legibus Poloniae synodalibus consecratae, carptim solummodo rem tractabant aut breviora seu maiora temporum spatia respiciebant. Eaedem praecipue in editionibus singularum statutorum dioecesanarum aut provincialium impressi apparebant. Appellandi hoc loco erunt investigatores atque editores, ut: Abraham, sacerdotes Chodynski, sacerdos Fijałek, Helcel, Heyzman, Hube, Ulanowski, Vetulani et Zachorowski. Professor Sawicki princeps talia studia suscepit, ratione ac doctrina instructus, totique rei omnino abunde satisfacit, quod tam ad regiones Poloniae spectat, quam ad temporum spatia, rem praeterea ad exitum liberae Poloniae, i. e. ad a. MDCCXCV deducit. Idem in animo habet fontes, qui nobis praestro sunt descriptionesque singularum synodorum dioecesanarum statutorumque in unum colligere, nonnullaque fontium documenta, adhuc haudquaquam edita, typis exscribere, aut ea, quae quamvis impressa apparuerunt, vix adiri possunt. Quae studia vir doctissimus generali titulo comprehendit: *Concilia Poloniae - Źródła i studia krytyczne* / Fontes et studia critica /, quo insignius notet pervestigaciones hic agi potius subsidiarias, quibus editio collectanea legum Poloniae synodalium paretur. Inde non solum materiam doctissimis vix adhuc cognitam colligit operosumque laborem minime spernens bibliothecarum tam Polonarum, quam exterarum thesauros excutit, sed ea etiam, quae iam edita sunt, critice tractat, nonnullaque corrigit, quae prava codicum servatorum lectione perperam typis expressa sunt. Itaque si singula tam copiosae doctrinae volumina Conciliorum Poloniae perlegis, aegre potes credere unius eiusdemque opus hoc esse viri doctissimi, qui praeterea alia quoque in publicum edit studia, ut e. c. summi laboris *Materiały do polskiej bibliografii historyczno-prawnej* / Materias ad bibliographiam historico-iuridicam Polonam spectantes / in Commentariis iuridico - historicis / *Czasopismo prawno - historyczne* / inde ad a. MCMLIV foras datas.

Sub finem anni MCMLXIII volumen X Conciliorum Poloniae apparuit, amplissimum profecto ex omnibus ab auctore editis voluminibus, dioecesi Wratislaviensi consecratum. Propter praestantissima studia critica nec non propter universas synodorum Wratisla-

viensium leges, summa cum cura in hoc volumine editas, opus recte omnium oculos in se convertit virorum, iuris canonici peritissimorum Polonorum, dignum profecto, ut etiam extra Poloniae fines notetur et probetur. Professoris Sawicki opus, secundum rationes in prioribus voluminibus Conciliorum Poloniae acceptas compositum, praesantissimum extat liber, quem vix praeterire potest quisquam, synodorum et statutorum dioecesis Wratislaviensis indagator. Auctoritatem operis perspicuitas orationis auget, aequae ac haud exiguae profecto fontium numerus librorumque doctorum / magna ex parte in Germania exaratorum /, quos auctor doctissimus in usum suum convertit. Volumini mappa addita est dioecesis Wratislaviensis, medio saec. XVIII delineata, a Sbigneo Rzepa nunc denuo recognita, non deest etiam locorum index et nominum Polonorum, Germanicus et Germanico-Polonus, item operis argumentum, Germanica lingua confectum, ideo utile, quia extra Poloniam Germanorum viri docti, ut aequum est, opus ad se pertinere procul dubio putabunt.

Synodos statutaque dioecesis Wratislaviensis professor Sawicki annis MCMLV-MCMLX indagabat. Non paucas revera bibliothecas atque archiva tam Poloniae / praecipue Wratislaviensis et Varsoviensis /, quam in peregrinis terris posita / Praegae, Vindobonae, Merseburgi / perscrutabatur. Wratislaviae sacerdote, doctore Alfredo Sabisch adiutore usus est in documentis colligendis. Professor Sawicki id sibi proposuit, ut catalogus synodorum dioecesanarum Wratislaviensium servato temporis ordine componeretur nec non, ut omnes leges, inde a medio saec. XIII usque ad medium saec. XVII latae, plenae atque integrae in publicum ederentur. Statuta Wratislaviensis, sine dubio parum plena parumque critica ratione elaborata, publici iuris facta sunt a M. Montbachio, *Statuta synodalia dioecesana sanctae ecclesiae Wratislaviensis*, Wratislaviae MDCCCLV, pp. VII, 352, quam praeterea editionem nunc in Polonia vix cui contigit in manibus habere. Hanc materiam professor Sawicki auxit ac ditavit, cum et acta et commentarii synodorum respicit, decreta quoque episcopalia, quibus synodi convocabantur, earumque statuta foras edebantur.

Synodi Wratislavienses universae, secundum scientiae praecepta nondum adhuc tractatae sunt. Novissimus et quidem copiosissimus liber, qui ad hanc pertinet provinciam, dissertatio est sacerdotis, Emili Brzoska, *Die Breslauer Diözesansynoden bis zur Reformation ihre Geschichte und ihr Recht*, Wratislaviae MCMXXXIX, pp. XVIII, 220, qui rem usque ad a. MDXVII respicit. Liber utilis quidem, qui magnam copiam fontium congerit, doctis praeterea cogitationibus construendis favens, vitiis tamen inquinatur pravisque interpretationibus, quas auctori Bernardus Panzram censor, scilicet in commentariis *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Kanonistische Abteilung*, anno MCMXLI exprobravit. Censor doctissimus ad extremum concludens postulavit, ut editio critica denuo pareretur, uberiore comparatione rerum adhibita. Quod postulatum Panzrami secutus est professor Sawicki, cum ipse catalogum synodorum Wratislaviensium retractavit. Id quidem eo magis necessarium erat, cum Brzoska iuveni prorsus ardore ductus, ut novas semper inveniret synodos, nonnulla fontibus tradita neglexisset. Item non omnes libros doctos, Polona lingua conscriptos, Brzoska in usum suum convertit, neque Wratislaviensium synodorum institutionem earumque leges cum singularibus legibus provinciae Gnesnensis coniungere potuit, saepiusque oblitus esse videtur dioecesim Wratislaviensem inde ab anno M usque ad a. MDCCCXXI metropolitae Gnesnensi subiectam atque obnoxiam fuisse.

Inde professor Sawicki, collaudatis equidem, quae in Brzoskii libro erant laudanda, nonnulla auctoris commenta abiecit, quae profecto stare non poterant, hasce synodos in album rettulit easque hisce in annis collocavit: circa MCCLVI, MCCLXXIX, MCCXC, MCCXCIV, MCCC, MCCCII-MCCCXIX, MCCCXLIV, MCDI, MCDVI, MCDX,

MCDXVIII, MCDXXI, MCDXXIII, MCDXLVI, MCDXLVIII, MCDLII, MCDLIII, MCDLXXIII, MCDLXXV, MCDXCVI, MCDXCVII, MDII, MDIX, MDXI, MDXII, MDXVII, MDXXIII, MDLIV, MDLVIII, MDLX, MDLXIII, MDLXV, MDLXXX, MDXCII, MDCVI et MDCLIII. Ex synodorum itaque catalogo a viris dictis inde a C. J. Herbero / *Silesiae sacrae origines*, Vratislaviae MDCCCXXI / usque ad Brzokium / *op. cit.* /, paene XX anni seiuncti sunt ac segregati, id quod haud mediocris est successus professoris Sawicki, viri doctissimi.

Maior pars synodorum, quas supra enumeravimus, synodi sunt legibus condendis destinatae. Quarum statuta non omnia, id quod magnopere dolendum est, ad nostram pervenerunt aetatem. Ex asservatis autem nonnulla ex parvulis fragmentis aut vix integris novimus excerptis. Synodi legibus ferendis destinatae, his deinceps episcopis Vratislaviensibus, regimen tenentibus, celebratae sunt: Thoma I / synodus circa a. MCCLVI /, Thoma II / synodi ann. MCCLXXIX et MCCXC /, Joanne III / synodus a. MCCXCIV /, Henrico / synodus a. MCCCIV /, Wenceslao / synodi ann. MCDVI et MCDX /, Conrado / synodus a. MCDXLVI /, Petro / synodi ann. MCDXLVIII et MCDLII /, Rudolpho / synodi ann. MCDLXXIII et MCDLXXV /, Joanne IV / synodi ann. MCDXCVI et MCDXCVII /, Joanne V / synodi ann. MDIX et MDXVII /, Jacobo / synodus a. MDXXIII /, Martino / synodus a. MDLXXX /, Andrea / synodus a. MDXCII / et Carolo, Ferdinando, filio Sigismundi III, regis Poloniae / synodus a. MDCLIII /.

Non est profecto neglegendum dioecesim Vratislaviensem principem esse in Polonia, cuius vetustissima statuta synodalia nobis sint asservata. Post eam demum, pro temporum ordine, dioecesis Cracoviensis sequitur cum amplis decretis synodalibus a. MCCCXX scil. episcopi Nankeri, cuius nomen etiam cum constitutionibus colligatur, ann. MCCCXXVII-MCCCXXXI, dioecesis Vratislaviensis causa editis. Is enim episcopus Summi Pontificis decreto a. MCCCXXVI Cracovia in sedem Vratislaviensem translatus est.

Magnae sunt praeterea partes dioecesis Vratislaviensis in historia legum lationis Poloniae provincialis recensenda. In eam enim urbem, in cathedram S. Joannis Baptistae, inde a XIII saec. totius Poloniae synodi, legibus condendis consecratae, a legatis papalibus convocabantur. Omnino autem leges provinciales in Polonia saec. XIII latae, tam a legatis papalibus / e. c. Jacobo Leodiensi legato a. MCCXLVIII atque a cardinalis Guidonis legato a. MCCLXVII /, quam a metropolitibus Gnesnensibus / cf. synodos archiepiscopi Fulconis ann. MCCXXXIII, circa MCCL-MCCLVI et MCCLVII, archiepiscopi Janussi a. MCCLXII, archiepiscopi Jacobi Swinka ann. MCCLXXXV, MCCLXXXVII et MCCXC / nonnulla, quae rem et causam spectant, mutuis debent commerciis, quae in rebus ecclesiae et reipublicae rationibus cum Silesia intercedebant. Necessitudines inter Ecclesiam Vratislaviensem et metropoliam Gnesnensem coniunctae maxime sunt conspicuae saec. XIII-XIV / cf. T. Silnicki, *Dzieje i ustrój Kościoła katolickiego na Śląsku do końca w. XIV* - De historia ac statu Ecclesiae in Silesia usque ad finem saec. XIV - Varsoviae MCMLIII, pp. 408 /. Eo imprimis saeculorum spatio synodalis legislatio Poloniae nonnihil ad formam dioecesis Vratislaviensis confirmandam pertinebat.

Denique supplementa, quae ita nuncupantur, fontium non sunt praetereunda, quae in opere professoris Sawicki plus quam dimidium libri / pp. 327-721 / occupant. Supplementa materiam fontibus traditam, summa cum cura paratam, continent probantque professoris subtiliorem rerum cognitionem, qua instructa explicatione atque interpretatione documentorum callet, pariter editor eorum celebratus. Sic factum est, ut professoris Sawicki liber removeret corpus statutorum Vratislaviensium Montbachianum,

adhuc usitatum, tamquam obsoletum minimeque satisfaciens rationibus scientiae historico-iuridicae, quae nostra viget aetate.

Professoris Sawicki liber anno MCMLXIII impressus apparuit, i. e. mille fere annos post priorem historiae mentionem factam de vita regni Poloniae et fortuna. In quo millenii spatio synodi ac statuta Wratislaviensia non pauca contulerunt ad Poloniae historiam concelebrandam. Inde non immerito auctor doctissimus primam decimi conciliorum voluminis paginam hac insigni dedicatione instruxit: "Millenio Poloniae sacrum".

CASIMIRUS GOLAB
Cracoviae

PETRUS A CRUCE TCHOI, O. F. M.: *De fontibus juris ecclesiastici particularis in Corea* (Studium historico-juridicum). Genuae, 1962. Pp. XV-134.

Es alentador contemplar la expansión que la Iglesia católica va logrando en toda la geografía del planeta. Regiones que durante siglos tuvieron cerradas sus puertas a los enviados de Cristo, van abriéndose sucesivamente a la propagación del evangelio. Esta penetración de la Iglesia en semejantes territorios suscitó problemas de complejidad muy variada, entre los cuales destacan los referentes a la disciplina y al derecho; durante los primeros años de actividad religiosa resultaba imposible aplicar allí la legislación común establecida como norma general en los países que ya habían alcanzado su desarrollo religioso normal, y era preciso arbitrar un derecho particular especial en armonía con las exigencias locales de las comunidades nacientes.

Cubierta esa primera etapa por la Iglesia en Corea, después de casi cien años de esfuerzos misioneros, el Romano Pontífice dio paso a la segunda y definitiva situación legal. Juan XXIII, en la Constitución Apostólica *Princeps Pastorum* del 25 de marzo de 1962, organizó de forma estable la jerarquía eclesiástica ordinaria en la mayor parte de la nación.

Para llegar a esta meta feliz, fueron precisos —repetimos— muchos esfuerzos misionales y variadísimas disposiciones legislativas particulares. Si lo primero interesa a la historia de las misiones, lo segundo tiene importancia para la historia del Derecho eclesiástico.

La obra que ahora reseñamos se ocupa de esta labor histórico-canónica, ya que en ella se estudian las *fuentes del Derecho eclesiástico particular en Corea*. Muchos de esos documentos legales permanecían hasta la fecha inéditos; otros se hallaban dispersos en variadas colecciones, enciclopedias o boletines. Resultaba, por lo mismo, difícil o prácticamente imposible a los estudiosos tener a mano esas fuentes del Derecho eclesiástico particular de Corea durante su etapa misional. Gracias al autor de este interesante trabajo todos los interesados, en general, por la historia del Derecho y, en particular, por la evolución o progreso de la Iglesia coreana, cuentan con un instrumento de estudio básico que les ha abierto el camino y allanado las principales **dificultades**.

La presente obra fue elaborada por el P. Tchoi en la Facultad de Derecho canónico del "Antoniano" de Roma, y presentada en dicho Ateneo Pontificio como tesis doctoral.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

HUGO RAHNER: *L'Eglise et l'Etat dans le christianisme primitif!* Textos escogidos y presentados por H. Rahner. Traducción del alemán, por G. Zinck. París. Ed. du Cerf, 1964, 368 pp.

Aun cuando esta obra es la traducción de la aparecida el año 1961 en alemán, con el mismo título, sus orígenes se remontan, sin embargo, a los difíciles momentos que vivió la Iglesia católica en Alemania en torno al año 1943. Llevaba entonces como subtítulo "Libertad de la Iglesia en Occidente", siendo la tesis sostenida fundamentalmente en la obra que la unión con Roma es el baluarte de la libertad de la Iglesia frente a las abusivas intromisiones del poder estatal en la vida de las comunidades cristianas.

La parte más extensa de sus páginas la constituyen 35 documentos relativos al problema Iglesia-Estado, comenzando por la oración de la Iglesia en favor del Emperador, contenida en la carta del Papa Clemente a los corintios, aproximadamente del año 96; el último es la carta del Papa Nicolás al Emperador Miguel III, del año 865, y constituye la última invitación de aquella época, hecha por el Papa, a la unidad rota por el cisma de Focio. La obra alemana conservaba no solamente las traducciones sino también los originales griegos y latinos de los textos escogidos; la versión francesa nos lo da solamente en sus traducciones, dirigidas por Cl. Mondesert, S. J. y revisadas por Th. Camelot, O. P.

Es notable la brillantez y viveza con que el A. da vida a las circunstancias y ambientes históricos que sitúan a cada documento, así como el acierto en entresacar los datos y hechos históricos que interesan exclusivamente desde la perspectiva de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Queda, sin embargo, la impresión de que no se resuelve debidamente una cuestión fundamental relativa al tema y a la tesis que se sustenta; se reprocha, en efecto, al Estado una forma de comportarse respecto de la Iglesia que luego es aprobada cuando se convierte en favorable para ésta, solamente porque ha cambiado el signo de aquella intervención. Desde esta perspectiva la defensa de la libertad de la Iglesia se hace un tanto problemática y menos sólida.

JOSÉ M.^a SETIÉN

GAETANO CATALANO: *Problematica giuridica dei Concordati.* (Milano, Giuffrè, 1963). Un volumen de 222 pp.

El artículo 7 de la Constitución italiana, que se refiere a los Pactos Lateranenses, ha dado origen a una abundante literatura, de gran interés, entre la cual puede contarse en lo sucesivo esta monografía. Aunque el autor trata de aportar un esclarecimiento a los problemas que plantea dicho artículo, y en especial al de si ha de entrar en juego o no en su aplicación la cláusula "rebus sic stantibus", en realidad la monografía escrita por Catalano excede en mucho, por su interés, a este problema concreto. Elevándose de él, trata de estudiar si "observando el comportamiento de la Santa Sede y de los Estados, sea posible descubrir, en la esfera de las relaciones concordatarias, la existencia de un conjunto de principios-límites constantemente observados (o cuya violación se considere ilícita) que consientan integrar oportunamente el principio, insuficiente de suyo, de "stare pactis", haciendo, en consecuencia, posibles valoraciones

de los comportamientos desde un punto de vista no sólo político y ético, sino estrictamente jurídico".

De acuerdo con esta finalidad, después de una amplia introducción, estudia los problemas planteados por la discusión en torno a la subsistencia del concordato alemán, del concordato austríaco, los preceptos aplicables a los concordatos según la doctrina germánica, la juridicidad de los concordatos y el Derecho internacional, para terminar, en el capítulo sexto, examinando el artículo séptimo de la Constitución italiana y el principio "rebus sic stantibus". La documentación es abundantísima, y el autor conoce perfectamente todo cuanto se ha publicado sobre el tema.

Para los españoles tienen particular interés las páginas dedicadas al problema de la subsistencia del Concordato de 1851. El autor conoce bien lo que se ha publicado sobre el asunto, a excepción del libro de Pérez Mier "Iglesia y Estado nuevo", cuya cita se echa mucho de menos en la página 79.

Compartimos plenamente las conclusiones a que llega el autor. Y creemos que esta monografía constituye una aportación muy estimable a la doctrina concordataria. Incluso sobre problemas de carácter general como la naturaleza de los Concordatos, o sobre puntos muy concretos de práctica concordataria se encontrarán en esta obra interesantes aportaciones.

El estilo es en general claro, aunque por el exceso de cosas que decir haya páginas de lectura un tanto difícil. La presentación, todo lo cuidada que acostumbra la editorial Giuffrè. Un buen índice analítico y otro de nombres facilitan el manejo. El autor advierte lealmente que una parte del libro, comprendiendo los tres primeros capítulos, fue ya editada en 1959, en una corta edición provisional, con el mismo título que esta monografía, que completa y enriquece mucho aquella aportación inicial.

Una monografía sumamente interesante, y muy útil para hacerse cargo de la situación actual y de los problemas de la doctrina concordataria¹.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JACQUES BUR: *Stato e Chiesa di fronte alla scuola*. Milano. Ed. Vita e Pensiero, 1962, 185 pp.

El título original de la obra francesa, de la que ésta constituye la versión italiana, correspondía mejor a su contenido real. Decía así: "Laïcité et problème scolaire". Y era la introducción del mismo A. para la edición francesa, introducción suprimida en la italiana y sustituida por otra de Mons. Staffa, la que situaba perfectamente el tema estudiado, en la problemática conjunta de la laicidad y la libertad de enseñanza.

El problema de la laicidad está en la raíz misma del problema escolar, decía el A. En efecto, nadie se atrevería a negar directamente la libertad de enseñanza, libertad reconocida en todos los países libres; además, la enseñanza privada constituye un servicio de interés general por el que, en principio, su financiamiento a base de fondos públicos no habría de constituir ningún problema especial. Este surge en el momento

¹ Un reparo sin importancia: en la página 107, nota 10, al hablar de los territorios de ultramar que obtuvieron la independencia respecto a España después del Concordato de 1851 se olvida a Puerto Rico y a Filipinas, incluyendo, en cambio, a Santo Domingo, lo que sólo puede considerarse verdad en cierto modo, bastante relativo.

en el que se advierte que la enseñanza privada es dada, en su gran mayoría, por escuelas confesionales. Esto supuesto, algunos verán en las subvenciones estatales a tales escuelas, una lesión directa del principio de la laicidad, reconocido por la Constitución. El problema queda perfectamente definido.

La solución no puede venir, es evidente, más que de un estudio serio sobre el sentido mismo del concepto de laicidad, razón por la que el A. ha querido abordar el problema peculiar de la escuela en el cuadro de un estudio general sobre la laicidad. Pero, a decir verdad, de este planteamiento no sale beneficiado solamente el esclarecimiento del problema escolar; es más bien el concepto mismo de laicidad el que, superadas visiones puramente polémicas y eliminadas actitudes doctrinarias, recibe un contenido real y aceptable en la medida en que significa realización del bien de un pueblo al que le son reconocidos sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la educación en conformidad con sus propias convicciones. Con lo que desaparece toda oposición que, posturas demasiado radicales y falsas, habrían de ver necesariamente entre lo laico y lo religioso.

La versión italiana suprime dos capítulos más específicamente franceses, el del concepto de la laicidad en el derecho público francés, y el de laicidad y escuela neutra del Estado, pero añade un breve apéndice sobre la situación de la libertad de enseñanza en Italia.

JOSÉ M.^a SETIÉN

SANTIAGO DE ESTRADA: *Nuestras relaciones con la Iglesia. Hacia un Concordato entre la Sede apostólica y el Estado argentino*. (Buenos Aires, Ediciones Theorica, 1963) 203 pp

Se han producido en estos últimos años en la Argentina obras excelentes sobre temas religiosos, de algunas de las cuales nos hemos hecho eco en estas mismas páginas. A ellas hay que añadir la monografía que hoy presentamos, escrita por el que desde 1958 hasta 1962 fue embajador argentino hasta la Santa Sede, misión que desempeñó con singular brillantez y fecundo éxito, y de la que quedan abundantes huellas en las páginas de su obra.

Podría llamarse a ésta: Introducción a un posible concordato entre la Santa Sede y Argentina, ya que después de una introducción de conjunto, excelente, escrita con profundidad de pensamiento, con altura intelectual, va examinando punto por punto los diversos problemas que presentan en la Argentina las relaciones entre la Iglesia y el Estado, con un sentido agudo de la realidad, de cuáles son las limitaciones que a las soluciones "ideales" impone el ambiente. Por cierto que algunas de sus propuestas, como la referencia al juramento de los obispos (pág. 113) han sido ya recogidas en la práctica.

Nos ha agradado particularmente la propuesta que hace en la página 90 referente a una nueva estructuración del presupuesto eclesiástico, por partidas globales, con un razonamiento que serviría perfectamente para España. Muy interesantes también las páginas 109-112 en las que, utilizando datos de la época en que fue Embajador, detalla las modificaciones introducidas en el sistema de nombramiento de obispos con posterioridad a 1958. Y las páginas 115-118 referente a obispos coadjutores y otros preladados.

El mayor interés de la obra estriba sin embargo en las páginas 125 y siguientes,

refiriendo las negociaciones con la Santa Sede, reflejando los criterios de ésta, que prefirió en todo momento más un sistema imperfecto "de hecho", que la consagración concordataria de un sistema más perfecto pero que ya supondría una aceptación de principio de la situación establecida.

Al tratar del matrimonio, en la página 175, habría sido muy conveniente tener en cuenta el caso de la República Dominicana en la que, con posterioridad al concordato, se presentó agudísimamente el caso del matrimonio canónico de los ya casados civilmente, dando origen a roces y a resoluciones de gran interés.

La obra se lee con mucho gusto, pues está escrita con gran claridad. Demuestra estar completamente al día en cuanto a bibliografía.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ORIO GIACCHI: *Libertà della Chiesa e autorità dello Stato. Studi.* Milano. Ed. Giuffrè, 1963, 150 pp.

Como indica el subtítulo, la obra es una compilación de tres trabajos independientes, que sólo por referirse a temas de independencia y autonomía en las relaciones de la Iglesia y el Estado, adquieren una cierta unidad extrínseca.

El primero estudia el valor de las situaciones jurídicas creadas por el ordenamiento canónico en relaciones jurídicas que han de ser consideradas también por el ordenamiento estatal y, más en particular, la posible jurisdicción estatal sobre los actos ilícitos civiles o penales, pero puestos en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica. Ambas cuestiones son resueltas a la luz del principio fundamental de que el ordenamiento estatal carece de jurisdicción en cuanto a las provisiones eclesiásticas, de cualquier tipo, en las que se ejercite la potestad que es reconocida a la Iglesia como soberana. El A. mantiene una posición contraria a la sostenida por Jemolo.

El segundo trabajo demuestra cómo el Concordato lateranense no es fruto de una imposición arbitraria hecha por el abuso de poder de un régimen totalitario, sino que responde a la línea tradicional de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Italia.

Es muy sugestivo el trabajo tercero sobre Montalambert, a quien se presenta, con visible simpatía y admiración, como a un hombre de tensiones que, en oposición a Lammenais no quiso sacrificar la fe religiosa por salvar su fe en la libertad, ni como Lacordaire, renunció a la lucha por la libertad por mantenerse fiel a la Iglesia. La figura de Montalambert aparece de gran actualidad jurídico-política al apoyar en la libertad política, la eficaz garantía y tutela de la libertad de conciencia. Sin embargo, de la reconocida libertad, no habría de deducirse, según Montalambert, ni la separación entre Estado e Iglesia, que se convirtiera en opresión de ésta, ni en unión de tal naturaleza que eliminara la legítima libertad.

JOSÉ M.ª SETIÉN

ALFRED DE SORAS: *Relations de l'Eglise et de l'Etat dans les pays d'Afrique Franco-phonie.* Col. "Esprit et Mission". París. Ed. Mame, 1963, 156 pp.

El P. Soras recoge en este ensayo, como él lo llama, los puntos tratados en unos cursos habidos en Abidjan, provocados por la nueva problemática planteada a la

Iglesia en los Estados africanos, en los que se hallaba ella en situación de minoría cuando, en torno al año 1960, fueron adquiriendo la independencia. Es una síntesis de los principios fundamentales de lo que se viene llamando el *Ius Publicum Ecclesiasticum*, hecha en forma concisa pero bien ordenada; como es natural, toda la exposición está condicionada por la preocupación sana de garantizar la libre actuación de la Iglesia en esos países, en los que la convivencia en el pluralismo es condición básica de convivencia.

El A. se separa notablemente de la terminología tradicional al hacer a toda la vida política del Estado e incluso de la Iglesia, v. gr., en el nombramiento de sus jerarcas, cuestiones *mixtas*. Lo hace movido por la preocupación de facilitar que el espíritu evangélico y la doctrina de la Iglesia inspiren todas las realizaciones políticas, asegurando así una más viva presencia de los cristianos en el desarrollo de los nuevos Estados; a ello se debe también, sin duda, el que se dedique un capítulo al examen de algunas cuestiones mixtas particularmente importantes en Africa, que en realidad son cuestiones de moral política. Y en la misma línea debe situarse el juicio un tanto depreciativo de los Concordatos, por tratar, según él, solamente de algunas cuestiones mixtas muy particulares; lo que parece hacerle olvidar que la garantía de libertad jurídica que los Concordatos tratan de asegurar no es otra cosa que un procedimiento para garantizar una más total presencia de los cristianos en la vida política.

Creemos que la mente del A. es clara y muy aceptable, pero la formulación se nos hace inadecuada por la confusión entre las relaciones jurídicas y las morales existentes entre la Iglesia y el Estado.

JOSÉ M.^a SETIÉN

KITTEL, HELMUT: *Die Behinderung des Bischofs und ihre Behebung im Altertum, Dissertatio ad Lauream in Facultate I. C. P. U. Gregoriana*, 1 vol. de xv-158 págs., Minden, 1962.

Esta obra constituye una investigación histórico-jurídica, referida a la antigüedad cristiana, acerca de los casos de Obispos impedidos de gobernar su sede y de los remedios usados por la Iglesia para subvenir a aquellas anómalas situaciones.

Tras una breve Introducción, a la que precede la indicación de Fuentes y Bibliografía, el estudio se divide en tres partes, comprensivas de una serie seguida de diecinueve capítulos, al final de los cuales se resumen los resultados del trabajo en una Conclusión. En la segunda y tercera parte, donde el autor se enfrenta propiamente con el tema indicado, investiga los datos que las fuentes históricas pueden ofrecer sobre la "Sedis impeditio" y sus remedios a lo largo de los siglos segundo al séptimo. Desde Ignacio de Antioquía hasta Gregorio el Grande, pasando por San Cipriano, San Atanasio, San Agustín, San Cirilo de Alejandría, etc., desfilan por sendos capítulos del libro los principales Obispos de la antigüedad cristiana que por las persecuciones, enfermedades u otras ausencias se vieron impedidos en el gobierno de sus respectivas iglesias. He aquí, para que el lector pueda hacerse cargo del modo como trabaja el Dr. Kittel, el contenido del capítulo dedicado a San Atanasio: Cap. 12, El quíntuple destierro de San Atanasio, Patriarca de Alejandría (328-373), y la impeditio por tal motivo producida. § 1: Los cinco destierros, sus causas y duración; § 2: La impeditio y sus finales; § 3: Conclusiones histórico-jurídicas. Los resultados de

su trabajo nos los muestra el autor en la constatación de este hecho repetido: "otra vez nos sale al encuentro aquí la misma situación jurídica: en el caso de hallarse impedido un Obispo, ningún otro clérigo sino un Obispo consagrado era considerado apto para cuidar convenientemente y gobernar oportunamente a la Comunidad (pág. 154). Lo cual le hace llegar a la siguiente conclusión final: Los resultados de la investigación confirman, por una parte, la posición sobresaliente y central del Obispo en los primeros tiempos de la Iglesia, la cual estaba organizada de una manera tan acentuadamente monárquica, que el Obispo, al hallarse impedido, no podía ser suplido por el Presbyterium.

La obra es un estudio llevado a cabo con la seriedad y el rigor científico a que nos tienen acostumbrados los investigadores alemanes. Realiza su búsqueda sobre un extenso repertorio de fuentes, y se vale de una bibliografía abundante y selecta. Y, aunque las conclusiones a que llega tal vez podrían ser tachadas de un poco vagas e inconcretas, no obstante, en nuestros días, en que gozan de tanta actualidad los estudios sobre el episcopado, no dejan de ser muy interesantes.

JOSÉ OLLERS

STRIGL R. A.: *Die vicaria perpetua als Ersatzform der Kanonischen Pfarrei*, in: Münchener theol. Studien, III. Kanonistische Abt., 19. Bd., Max Hueber Verlag, München 1964, XI u. 90 Seiten.

El derecho particular alemán del s. XIX ha creado el vicariato parroquial con el fin de hacer frente a las dificultades pastorales de la época. El CJC ha dado luego validez general a esta organización de la parroquia al aceptarla, según se ve en el Can. 1427, § 1. con el nombre de "vicaria perpetua".

El autor investiga en primer lugar la génesis histórica de cualquier forma de vicariato en el derecho general. Luego nos coloca ante los ojos el desarrollo de otras formas organizativas en el derecho particular de la Alemania del s. XIX. El artículo III está dedicado a la exposición de la "vicaria perpetua" en el CJC. Se nos da su concepto y se nos explica su institución a la vez que se aclaran algunas cuestiones sobre las relaciones entre la parroquia matriz y la "vicaria perpetua". El artículo IV pone la "vicaria perpetua" bajo la luz del derecho eclesiástico-estatal. Finalmente investiga el autor las diferentes formas equiparadas a la parroquia en las diócesis de Alemania para ver en cuanto corresponden al derecho canónico. Es aquí donde llega a constatar que formas introducidas en cura de almas incompatibles con la legislación canónica han sido reducidas más y más en el tiempo de postguerra.

Es este un trabajo que agradecemos al autor. Puede ayudar no solamente a que las diócesis alemanas se ciñan más a la mente del Legislador, sino también a que se consideren estas formas de organización parroquial en otros países de acuerdo a sus necesidades.

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD
Dueñas, Palencia

SEGUNDINO MARCILLA, S. J.: *La separación de los cónyuges y el divorcio civil en la legislación canónica y en la República Dominicana*. (Bogotá, Editorial "Tetina", 1960), 128 pp.

Se trata de unos capítulos de la tesis presentada por el autor para obtener el título

de doctor en Derecho canónico en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Con muy buen acuerdo publica el índice completo de la tesis, con lo que podemos hacernos cargo perfectamente de la estructura y alcance de la misma. El interés del tema elegido radica en que el Concordato de 1954 entre la Santa Sede y la República Dominicana es, por hoy, el último que se ha ocupado de materia matrimonial, con lo que refleja las más modernas orientaciones. Por eso ese interés decae muchísimo cuando el autor (página 75-79) explica generalidades de Derecho canónico sobre la separación de los cónyuges, y crece cuando plantea los problemas concretos a que dio lugar la aplicación del Concordato. Tal por ejemplo el caso recogido en la página 110 de un matrimonio entre dos casados civilmente, que querían elevar su unión a matrimonio canónico apadrinados por el Generalísimo Trujillo, y que dio origen a dificultades y finalmente a una interesante sentencia de la Suprema Corte de Justicia (19 de febrero de 1958).

Es muy notable que en la República Dominicana, como ya había ocurrido en Portugal, el matrimonio canónico como renuncia a la Facultad civil de pedir el divorcio, no sólo haya producido un descenso en el número de las uniones canónicas, sino un positivo aumento (datos en las páginas 42, 70-71, 107). De aquí que con justa razón pueda citar el autor la experiencia de la República Dominicana como una demostración de lo que el Papa Pío XI dijo al firmar el Concordato italiano: "En materia de matrimonio el Concordato procura a la familia, al pueblo italiano, al Estado todavía más que a la Iglesia, un beneficio tan grande que por él solo habríamos sacrificado con gusto la vida misma".

Una observación puramente marginal: Habría sido útil al autor manejar nuestro libro sobre "El Derecho canónico matrimonial particular posterior al Código" (Victoria, 1955), donde habría encontrado abundantes datos sobre hipótesis de separación matrimonial y de petición de divorcio civil que él contempla.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

DIEGO ESPÍN: *Manual de Derecho civil español*. vol. IV *Familia*. (Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1963, 2.ª edición revisada y ampliamente). Un volumen de XXIV + 445 pp.

El catedrático de la Universidad de Salamanca señor Espín destaca entre sus colegas por el hecho de ser casi el único, que nosotros sepamos, que ha recorrido todo el Código civil con un comentario sistemático, del que forma parte el volumen que ahora comentamos. Y lo ha hecho con unas características de claridad, limpieza sistemática, conocimiento de las diferentes opiniones, bibliografía actualizada, buen criterio al resolver los problemas, que rara vez se encuentran en obras como esta. Pese a tratarse tan sólo de un manual en cinco volúmenes, y no de una amplia obra de exégesis, el lector encuentra, expuestas siempre con toda lealtad, las diferentes opiniones que se han producido sobre cada problema y la respuesta que entiende el autor que es la más adecuada. Hay así una riqueza doctrinal poco frecuente en los manuales.

Al tratar del Derecho de familia en un país como España en que el Estado, por vía concordataria ha abierto ampliamente el criterio de recepción del Derecho canónico, resultaba obligado que gran parte de las materias tratadas hicieran continua re-

ferencia a éste. Así ha sido, y Espín se muestra muy buen conocedor, como quien ha estado al frente de una cátedra del mismo, de su contenido y sus problemas. Después de haber leído con atención especial las páginas que se refieren a problemas canónicos no encontramos nada que reprochar, y sí mucho que alabar en la clara exposición que hace. Cuando tantos civilistas ven en la cuestión del matrimonio civil y matrimonio canónico, es decir en los "sistemas matrimoniales" un problema de forma, Espín sabe ver más allá y presentar a sus alumnos el verdadero enfoque de la cuestión, que no es tan solo formal, sino un importante problema de competencia entre la Iglesia y el Estado.

Para que con señalar algunos reparos aparezca más clara nuestra independencia al juzgar al libro y el interés con que lo hemos leído, indicaremos algunas cosas. Por ejemplo en la página 14 nota 6 se echa de menos la cita de la encíclica "Casti connubii", el mejor y más logrado comentario a los fines del matrimonio; en la página 16, habría sido deseable una referencia a los artículos de García Barberena y sus contradictores sobre la naturaleza del matrimonio; en la página 99 nos hubiese gustado ver más claramente expresada la opinión del autor en el caso de doble matrimonio; en la página 100 nos ha llamado la atención la omisión del libro de Bernárdez "La separación matrimonial" verdaderamente fundamental en la materia; finalmente, en la página 101 creemos que habría sido aconsejable señalar a los alumnos que por decisión de la Santa Sede la tramitación de las causas de separación es en España siempre judicial, sin que quepa el trámite administrativo¹.

Pequeñas cosas que no empecen las alabanzas que muy de corazón tributamos a esta magnífica obra que hasta en su misma presentación material está hecha con todo decoro, lo que facilita aún más su lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH KOGL: *La sovranità dei vescovi di Trento e di Bressanone. Diritti derivanti al clero diocesano dalla sua soppressione.* (Trento, Tipografía Arcivescovile Artigianelli, 1964). Un volumen de XXI + 660 pp.

Esta monografía, lo confiesa su autor, fue inicialmente un estudio jurídico que se transformó después en otro predominantemente histórico. Por razón de su oficio de Vicario general experimentaba las dificultades que, para la recta cura de almas en las montañas de la diócesis, provenían de la deficiente situación económica de la misma. Le pareció podía ofrecerse una solución en el ejercicio de los derechos que a las diócesis de Trento y Bressanone podían corresponder por tratarse de obispados "secularizados" en el "receso" del Imperio de 1803. Efectivamente, los derechos allí reconocidos han continuado operando incluso en tierra protestante, por lo que se refiere a otros obispados también secularizados, mientras los de estas dos diócesis italia-

¹ Dificulta también el manejo del libro la manera de citarse a sí mismo el autor, buena para el original, pero incómoda en el libro ya impreso, donde sería mucho mejor dar la página (véase por ejemplo la página 27, con las referencias a los diversos capítulos). Se han deslizado algunas erratas. Por ejemplo, pág. 24 nota 27 "aprobadas" por "canjeadas"; pág. 40 línea 29 "ordinarios" por "Obispos"; pág. 71 nota 73 y pág. 73 línea 27: siglas equivocadas...

nas caían paulatinamente en el olvido. El autor (p. XVIII) recoge algunos testimonios de personas de Trento que recordaban la existencia de esos derechos, hoy reducidos a casi nada en la práctica.

Al empezar a estudiar el problema, sobre la base de una sugerencia procedente nada menos que del Presidente del Consejo de Ministros, Alcides De Gasperi, percibió que el problema era de Derecho internacional y que, el artículo 10 de la constitución de la República italiana, le daba pie para poder argumentar. Por otra parte la cuestión se complicaba más al tener que estudiar el problema de la sucesión de Italia respecto a Austria y para ello la de la soberanía verdadera ejercida por los Obispos de las dos diócesis, soberanía de características muy singulares, que Alberigo definió como "sui generis". La cuestión se complicaba por el hecho de que las relaciones de los "principes-obispos" con el Tirol antes de la secularización se regulaban por estipulaciones que hacían referencias unas a otras, por lo que era necesario estudiarlas todas para captar su contenido.

No se trata, por tanto, de una historia de las diócesis, sino únicamente del poder temporal de sus obispos y esto sólo bajo el aspecto de la soberanía en relación con el Tirol. Especialmente se insiste en Trento aunque la situación de Bressanone es completamente análoga, y por consiguiente las afirmaciones valgan para ambos obispados. De esta manera se llega a documentar la verdadera soberanía de los Obispos y los derechos derivados de la secularización con datos verdaderamente concluyentes.

Después de estudiar de manera muy profunda todas las vicisitudes históricas, se remata la obra con un excelente estudio jurídico en el que se establecen los derechos que aún hoy corresponden a las diócesis, el incumplimiento en que actualmente se encuentran y se expone cual debería ser la norma de actuación, rematando todo con un excelente resumen en seis páginas explicando claramente la tesis sostenida: "No se puede suponer que justamente Italia, maestra del Derecho internacional... quiera ser el único entre los Estados sucesores de los principados eclesiásticos del Sacro Romano Imperio que no reconozca los pactos de 1802 - 1803 y siguientes, y haga desaparecer cuanto ha quedado de los derechos que derivan de posiciones jurídicas con casi mil años de antigüedad. No se pretende una concesión o un privilegio, sino sólo el cumplimiento de una carga reconocida por todo Estado de derecho, aún acatólico. Tal es el derecho a la congrua en su valor real, derivado de la desión de la plurisecular soberanía".

Diecisiete láminas fuera de texto, infinidad de cuadros sinópticos, tres mapas geográficos, doce apéndices conteniendo el texto íntegro de otros tantos documentos, unos excelentes índices de materias y personas, veinte páginas de bibliografía, una excelente presentación tipográfica, avaloran más esta obra realmente ejemplar. Historiadores y juristas la leerán y consultarán con fruto.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

G. MICHIELS, O. F. Min. Cap.: *De potestate ordinaria et delegata*. Parisiis, 1964, XIX-365 pp.

Nuevamente el egregio canonista, P. G. Michiels, ofrece a la ciencia jurídica un fruto maduro de su incesante trabajo. La nueva obra está en la misma línea de sus anteriores tratados universalmente conocidos. Versa sobre el tema fundamental de la *potestad ordinaria y delegada* (cán. 196-210).

El plan de esta nueva obra es completo y perfectamente organizado, llevando en esto la primacía a todas las demás obras modernas sobre la misma materia. Citamos nada más los *capítulos*, que van divididos en artículos y otras clasificaciones inferiores. Capítulo I: Noción, naturaleza y ámbito de la potestad de jurisdicción en la Iglesia. Capítulo II: Varias especies de la potestad de jurisdicción en la Iglesia. Capítulo III: Adquisición de la jurisdicción. Capítulo IV: Interpretación, prueba y ejercicio de la jurisdicción. Capítulo V: Extinción de la potestad de jurisdicción. Capítulo VI: Suplencia de la potestad de jurisdicción.

El autor ha recogido, tras larga investigación, todo el material más importante y moderno sobre la materia, no sólo el contenido en los libros, sino también el disperso en diversas revistas científicas. Es muy de alabar la honradez con que el P. Michiels cita a gran número de autores y la amplitud con que expone sus doctrinas y opiniones. Son varios los autores que se citan más de veinte veces cada uno, por ejemplo: V. Tirado, Van de Kerckhove, O'Connell, Cabreros de Anta, Bender, Card. Larraona, Mörsdorf. Nos complace observar que entre las obras que más frecuente y últimamente ha usufructuado el P. Michiels figuran: "La investigación y elaboración del Derecho canónico" y la "Potestad de la Iglesia", correspondientes a las *Semanas Españolas V y VII de Derecho canónico*.

El P. Michiels no deja nunca de hacer la crítica de las doctrinas que alega; aduce luego sus propias opiniones razonadas, y con todos estos materiales construye una obra nueva, propia y completa, una obra de Maestro, como es en realidad el P. Michiels.

La obra que reseñamos no debe faltar en ninguna buena biblioteca de Teología o de Derecho.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F.

JEAN BEYER, S. J.: *La consécration à Dieu dans les Instituts Séculiers*, en *Analecta Gregoriana*, cura Pont. Univ. Gregorianae edita. Vol 141. Series Facultatis Juris Canonici: sectio A, n. 6. Roma, 1964. Vol. II de 224 págs. 23 cms.

Magister dicit. Estamos ante un especialista cuyo primer libro sobre "Les Instituts Séculiers", París 1954, que presentamos oportunamente en esta revista, fue un pionero comentando los tres famosos documentos de Pío XII y suscitando a su vez mil comentarios elogiosos y polémicos. También es autor de numerosos trabajos, artículos, conferencias como los que se han publicado en "Textes et Etudes Théologiques" Desclée de Brouwer, registrados en este mismo número.

Al estudiar la vida de consagración en los Institutos y el valor de sus compromisos se aclara la esencia misma de la vida de perfección como *consagración a Dios y a las almas en la Iglesia*. Y simultáneamente se cala más hondo en el sentido de la profesión religiosa estableciendo más lúcidamente la posición de los clérigos y los laicos en los diversos estados de vida.

Esto intenta el P. Beyer. Ha distribuido su trabajo en cuatro partes de las cuales las dos primeras, "Los Institutos Seculares tercer estado de perfección" y "Los compromisos en los Institutos Seculares" serán editadas en el I volumen. El presente, salido a luz ya, comprende estas dos partes: Tercera, "La vida consagrada en la Iglesia" y Cuarta, "Los Institutos Seculares y el laicado".

Después de un documentado capítulo sobre la Vida consagrada en Pío XII comentando principalmente los tres grandes documentos institucionales y otros posterior-

res officiosos y oficiales como la "Sponsa Christi", un segundo capítulo estudia el papel de los consejos evangélicos en la vida de consagración que no está reservada al claustro sino que se brinda a toda clase de estados y profesiones aún en el mundo. Hermoso capítulo éste en que recorre la doctrina de Sto. Tomás y autores del día. Un tercer capítulo estudia la naturaleza de la consagración a Dios que se deriva hacia la donación a los demás, concluyendo que los Institutos seculares son una forma de vida "religiosa", una vida de entrega a Dios, por una consagración que no es otra cosa que un acto de caridad para con el Señor, en respuesta a la llamada de su Amor.

En la cuarta parte, el primer cap. extenso sitúa el laicado en la Iglesia: su etimología, la terminología del Código, la definición canónica del laicado, el problema teológico de la naturaleza del laicado y sus relaciones con la Jerarquía, el laicado como realidad intraeclesial, la noción de secularidad, la definición positiva del laicado y en qué medida un laico puede participar en el gobierno y dirección de los fieles sin dejar de ser laico; el papel del "simple fiel" en el mundo...

Un segundo capítulo analiza el laicado y los consejos evangélicos en el mundo a la vista de las doctrinas opuestas de Karl Rahner y von Balthasar. Remata la obra un capítulo sobre los Institutos seculares y el laicado, concluyendo que son estado público en la Iglesia; su consagración a Dios y a las almas es un acto de caridad total; los laicos consagrados a Dios en el mundo no dejan de ser laicos, son *laicos consagrados seculares, laicos consagrados a Dios en el mundo.*

HORTENSIO VELADO

JOANNES BAPTISTA TSE, O. F. M.: *Perfectio christiana et societas christiana iuxta magisterium Pii Papae XII*, Studia antoniana cura Pont. Ath. Antoniani edita, n. 21, Romae, 1963. XXXI + 260 págs. 24 cms.

El pontificado de Pío XII tuvo sin duda un carácter marcadamente magisterial. Se le ha llamado el "Papa teólogo", el "Papa filósofo", el "Papa moralista", el "Papa mariólogo". Con no menores títulos se podría llamar el Papa de la espiritualidad, el Papa de la secularidad apostólica, etc., etc. No es extraño que un enjambre de autores hayan libado en sus escritos y nos hayan fabricado panales sabrosos.

Aquí tenemos el presente, una tesis "ad lauream", bien presentada, con su aparato crítico perfecto: Sigla et breviaiones, bibliografía abundante de fuentes, colecciones, literatura, introducción explicativa; cuerpo de doctrina ni largo ni corto; conclusión concisa: índice analítico, índice general. Todo en bandeja de buen papel, tipos de imprenta selectos, y un sabroso latín elegante y fácil. Con ello es más fácil saborear el contenido interesante por su tema y realización.

Busca y establece con objetividad la noción precisa de perfección cristiana, estudiando la posibilidad y el modo de esta perfección en los diversos estados de la sociedad cristiana: todo "secundum magisterium summi pontificis Pii XII". He aquí el índice de esta buena sistematización de textos pianos:

Parte I: *La perfección cristiana considerada en sí misma.* Naturaleza de esta perfección, obligación de tender a la misma. Formas principales de su realización: vida activa animada de la caridad latréutica, apostólica y católica (al servicio del prójimo); vida contemplativa. Los medios principales de la perfección cristiana, la perfección y los consejos evangélicos.

Parte II: *La perfección cristiana considerada en la sociedad cristiana*. Indole de la sociedad cristiana: humana, eclesiástica. Estructura de la sociedad cristiana. La perfección en la misma: en la sociedad doméstica; conyugal, parental; en la sociedad civil: como tal, en las profesiones: hombres de Estado, médicos, maestros, agricultores, obreros. La perfección en la sociedad eclesiástica: en el estado laical: Terceras órdenes, congregaciones marianas, Acción Católica. En el estado clerical: obligación especial, medios, horas, Misa, apostolado sacerdotal. En el estado religioso: Obligación especial de tender a la perfección, medios especiales, consejos evangélicos, apostolado.

Al terminar esta tesis, fácil y sin especiales problemas, surge inmediata la admiración al gran Pío XII propulsor de la perfección en todos los estados, perfección que consiste principalmente en la unión perfecta con Dios según la totalidad de la caridad.

HORTENSIO VELADO

E. BERGH, S. J.-J. BEYER, S. J.-R. CARPENTIER, S. J.-J. CREUSEN, S. J.-A. HAYEN, S. J.-G. LAZZATI-G. LEMAITRE-J. M. PERRIN, O. P.-J. WINANDY, O. S. B.: *Études sur les Instituts Séculiers*. (De la colección "Textes et Études Théologiques", Desclée de Brouwer, Brujas, 1963). Un vol. 20 cm., 352 págs.

Presentamos esta rica carpeta de 16 estudios sobre el benjamín de los estados de perfección, escritos y publicados a lo largo de los 15 años que van desde la promulgación de la "Provida Mater Ecclesia" hasta el 1963 en que firma el P. Beyer su prefacio de presentación de estos trabajos. Su gran interés, aparte del nombre que tienen sus egregios autores, estriba en que se ofrecen como fueron redactados y publicados al salir de las plumas, y van marcando un desarrollo y enriquecimiento de la doctrina verdaderamente impresionante. Ponen de relieve en conjunto la profundidad de esta consagración de vida, su importancia para la Iglesia y el mundo, su misterio finalmente, como un aspecto singular de la Encarnación y como un brillante resplandor de la victoria del Señor resucitado.

Renunciamos a toda clase de ponderaciones que se merecen, para dar noticia menos breve del contenido. Se indica el lugar donde fueron publicados primeramente, por si a algún lector, que no tenga facilidad de consultar la presente obra, le es fácil dar con la primera edición de estos estudios.

J. CREUSEN, S. J.: *Los Institutos Seculares*, tomado de la "Revue des Communautés religieuses", 19 (1947), pp. 57-88. Es un buen estudio general siguiendo la "Provida Mater Ecclesia", estudio de primera hora.

R. CARPENTIER, S. J.: *La constitución apostólica "Provida Mater Ecclesia"*, artículo publicado en "Nouvelle Revue Théologique", 69 (1947) pp. 426-430. Se subrayan las orientaciones generales de la Constitución precisando conceptos sobre los tres estados canónicos fundamentales, los diversos estados de perfección, el por qué de un nuevo estado y sus características esenciales.

La vida profunda de los Institutos Seculares, este art. apareció con el título *Les Instituts séculiers. A propos d'un livre récent*, en "Nouvelle Revue Theologique", 77 (1955), pp. 408-412. Son apostillas muy atinadas al famoso libro de Beyer, *Les Instituts séculiers*, que abrió brecha en este terreno nuevo e inexplorado.

E. BERGH, S. J.: *El motu proprio "Primo feliciter"*, aparecido con el título *Les Instituts séculiers*, en NRT, 70 (1948), pp. 1052-1062. Estudia las notas distintivas para fijar su puesto en relación con los otros estados de perfección, asociaciones de fieles y Acción Católica.

J. M. PERRIN, O. P.: *Estado de perfección en pleno mundo*, tomado de "La Vie spirituelle", 80 (1949), pp. 266-272. Este dominico ilustre, que con Beyer es autor de casi la mitad del volumen, subraya la secularidad de los Institutos.

Vocación y misión en los Institutos Seculares, tomado de "La Vie spirituelle", 81 (1949), pp. 98-108. Si el art. anterior comentaba la "Provida Mater", el presente se fija más en el m. pr. "Primo Feliciter" para definir los Institutos, su significación en el Cuerpo místico para sublimar el primado del espíritu, el sentido de la Encarnación, la espiritualidad de la acción, lo cual requiere una vocación específica aun para cada Instituto en particular.

Santidad y apostolado, publicado primeramente en "La Vie spirituelle", 1959. Estudia magistralmente estos aspectos: el apostolado, santidad en acto por aquello de que "flamma pastoris lux gregis"; peligros de que la acción desvíe la intención; la verdad del apostolado es la caridad con su radicalismo ascético "perfecta caritas, nulla cupiditas"; necesita el apostolado para su realización una visión teologal, una fidelidad al deber apostólico presente...

Esencia del estado de perfección y misión de los Institutos seculares, publicado en "Supplément á la Vie Spirituelle" 12 (1959), pp. 371-393. Un buen art. que responde al título y viene a resumir estos nuevos estados de perfección como "la misma esencia en otro cuerpo".

A. HAYEN, S. J.: *Perfección y estado de perfección en los Institutos Seculares*, publicado con el título *Les Instituts séculiers* en la revista "Évangéliser", 10 (1954), pp. 306-326. En este ponderado trabajo comentando el libro de Beyer explica el sentido de la definición "estado de perfección en medio del mundo, por los medios seculares"; distinguiendo entre perfección personal y apostólica, *obligación jurídica y radical* de perfección. Interesa el apartado *Sacerdocio y perfección* en el que soñando que algún día el sacerdocio sea estado de perfección resume el pensamiento actual distinguiendo entre los consagrados *por Dios* y los consagrados *a Dios*, dejando abierta la posibilidad y hasta probabilidad de otros estados de perfección distintos de los Ins. Sec.

J. BEYER, S. J.: *Naturaleza canónica de los Institutos Seculares, líneas esenciales y cuestiones disputadas*, conferencia en la IV sesión de estudios de Derecho canónico en el Instituto Católico de París, el 16 de abril de 1958 y tomada de L'Année canonique, 6 (1959), pp. 19-51. Es un complemento de su importante, ponderada y discutida obra *Les Instituts Séculiers*, París, 1954, que nos honramos en presentar por aquellas fechas en nuestra revista. Nos parece el mejor art. en calidad y cantidad de estos estudios. Pone la originalidad de los I. S. en la secularidad que llama laica y apostólica por la que sus miembros son la vanguardia en la Iglesia. Estudia la secularidad del sacerdote miembro de I. S. como distinta de la de los no sacerdotes puesto que aquél tiene un ministerio y apostolado público y no puede ser de simple presencia. Entre las interesantes conclusiones de este buen trabajo señalamos: Este tercer estado de perfección no sólo completa la legislación de la Iglesia sino que obliga a los canonistas a revisar el mismo derecho de religiosos; quedan muchas cosas indeterminadas

en los Ins. Sec. Debe ser así porque el derecho no debe preceder a la vida; podría sofofocarla. Se ha de distinguir entre *secularidad apostólica*, la de los miembros laicos, y la secularidad *canónica* (no religiosos) que permite al legislador incluir en una misma ley a los Ins. Sec. de clérigos y de laicos. Hay que revisar la terminología: clérigos, laicos y religiosos supondría otro cuarto estado, a no ser que se opte por decir; clérigos, laicos y consagrados precisando que clérigos y laicos pueden ser consagrados. Los Ins. Sec. son estados públicos y canónicos de perfección; debe abandonarse la distinción entre estado jurídico y estado canónico, que se prestan a confusión.

¿*Congregación religiosa o Instituto Secular?*, art. publicado en "Geist und Leben", 53 (1960), pp. 133-135. Se ha de tener en cuenta en la vocación el punto de vista subjetivo y objetivo: para cada uno es lo mejor lo que Dios le pide. Hace insistentes atisbos sobre posibles nuevas formas de consagración aún más flexibles que los Ins. Seculares, tantas veces insinuadas por Pío XII.

La vida consagrada en la Iglesia, editado primeramente en "Gregorianum", 44 (1963), pp. 29-58. Insistiendo en esos atisbos del art. anterior alista entre las cinco formas de vida evangélica en la Iglesia —vida religiosa, sociedades, institutos—, la *vida apostólica*, y la *contemplativa vividas en el mundo*. Todas requieren una vocación particular.

Papel del sacerdote en los Institutos seculares, apareció primeramente en NRT, 84 (1962), pp. 365-386. El sacerdote en ministerio debe conocer los Institutos seculares; debe orientar las vocaciones y debe ayudar a las personas consagradas en este estado de perfección. Interesantes indicaciones sobre el Sacerdote fundador de un Instituto, asistente, consejero, observador, director, capellán de casas comunes, confesor en general, director de ejercicios.

G. LAZZATTI: *Secularidad e Institutos Seculares*, tomado de "Supplément á la Vie spirituelle", 13 (1960), pp. 320-339. No hemos encontrado en ningún autor un estudio tan afinado y específico al par que extenso. Se examina el concepto de secularidad, relaciones entre los religiosos y el mundo, entre los sacerdotes y los laicos y el mundo; los diversos estados de perfección, los diversos grados de secularidad; el apostolado y la secularidad; la espiritualidad y la secularidad; derivaciones del concepto de secularidad en cuanto a vocación, formación, disciplina.

G. LEMAITRE: *Institutos seculares de sacerdotes*, tomado de "Supplément à la Vie spirituelle", 12 (1959), pp. 407-435. La pertenencia de los sacerdotes a un Instituto secular no podrá menos de ayudarles a su obligación de santidad. Hay concordancia entre el ideal que Pío XII señala a los Institutos y lo que la Iglesia pide a sus sacerdotes.

J. WINANDY: *Sentido original de los consejos evangélicos*, publicado primeramente en "Collectanea Ordinis Cisterciensium Reformatorum", 1960, pp. 105-119. Estudia concienzudamente la evolución que ha llevado a los teólogos a resumir en los tres consejos evangélicos lo esencial del estado religioso. Habría que prescindir de esta evolución para entender bien el pensamiento del Señor sobre pobreza, castidad y obediencia que se han ligado, y tal vez falsificado no poco al ligarlas, a la vida común, llegando a confundirse con virtudes obligatorias para todos, con sutiles distinciones entre el espíritu y práctica de pobreza, pobreza del religioso y no de la Religión, etc. El consejo llega mucho más allá de lo que exige la virtud correspondiente, si no no sería consejo, sino virtud obligatoria. Los consejos no son virtudes, sino medios para

ella, con vistas a la perfección. Hay que cuidar no siendo que ciertos aspectos útiles y buenos de los consejos ensombrezcan el pensamiento divino al darlos. Aplica sabiamente estos principios a cada uno de los tres consejos en particular presentándolos en la nitidez y claridad de su formulación evangélica. Artículo sin desperdicio.

Sintiendo que el espacio impida resaltar interesantes aspectos de estos trabajos dejamos al lector con la golosina de la prueba, y felicitamos a los autores, agradeciendo la colección al editor.

HORTENSIO VELADO

SÁNCHEZ MARTÍN, Juan: *La instrucción de la causa, materia próxima del sacramento de la penitencia*, Salamanca, 1964, 106 pp.

El Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, doctor Sánchez Martín, nos ofrece un estudio no muy extenso, pero muy sólido y muy digno de consideración sobre la materia próxima del sacramento de la penitencia. Tres son, dice el autor de esta obra, las sentencias de los teólogos católicos que en la actualidad se defienden sobre la materia próxima "ex qua" del sacramento de la penitencia: la tomista, la escotista antigua y la escotista modernamente propuesta por varios moralistas. Según la sentencia tomista, la materia próxima son los actos del penitente. La sentencia escotista antigua pone la esencia del sacramento únicamente en la absolución; los actos del penitente, aun como sensibles, son condición necesaria. La sentencia escotista moderna afirma también que toda la esencia del sacramento está en la absolución; los actos del penitente son necesarios en cuanto internos.

Luego el Profesor de Moral expone su sentencia, que llama sentencia jurídica. Jesucristo instituyó el sacramento a modo de juicio, en el que el confesor, con su doble potestad de orden y de jurisdicción, puede perdonar los pecados, después de haber conocido "iudicialiter" la causa de un bautizado, pecador y penitente, que recurre a su Tribunal en demanda de perdón. El ministro o sujeto activo, en este juicio, es únicamente el confesor, en cuanto que conoce la causa y da el fallo. El confesado es sujeto pasivo, sobre el que recae la sentencia de absolución de los pecados, con la penitencia, o la retención de los pecados sin penitencia: en el primer caso hay proceso judicial y sacramento; en el segundo hay proceso judicial pero, no sacramento. La materia "ex qua", afirma el autor, materia propiamente dicha del sacramento, es la *instrucción de la causa* o conocimiento de ella, que hace el confesor en forma judicial y que versa sobre los pecados y actos del penitente. La forma del sacramento son las palabras de la absolución, es decir, la sentencia. La materia y la forma son los dos elementos constitutivos o esenciales del rito sacramental.

Después trata el autor de demostrar su tesis aduciendo hasta diez argumentos (pp. 25-64), que en conjunto, tienen gran valor probatorio. A continuación expone la doctrina de Santo Tomás sobre la materia próxima y remota del sacramento de la penitencia y, por comparación, también del matrimonio (pp. 65-94). Finalmente, el autor establece unas conclusiones en las que afirma que no se aparta de la doctrina de los tomistas. Para ellos la materia está en unos actos humanos puestos por el penitente en presencia del confesor; para el autor de este estudio son unos actos humanos puestos por el confesor en presencia del penitente (pp. 95 y 105). Por lo tanto la sentencia que se defiende no es sustancialmente nueva; lo único nuevo, dice el autor (p. 105), "es poner la materia del sacramento en la instrucción de la causa" por parte del confesor

como juez y ministro de la penitencia tanto cuando confiesa como cuando absuelve. Nueva es también la argumentación o demostración ampliamente expuesta.

Sentada la base de que el sacramento de la penitencia fue instituido por Jesucristo como proceso judicial que exige conocimiento de la causa antes de dar sentencia, el autor rehusa pronunciarse sobre si es proceso judicial contencioso o administrativo. Nosotros creemos que no puede hablarse propiamente de proceso *contencioso*, puesto que el proceso penitencial no versa sobre derechos controvertidos sino sobre la violación de obligaciones. Más que al proceso contencioso se asemeja al proceso criminal, ya que se trata de declaración de faltas, de reconciliación y de penitencia. En realidad se trata de un proceso judicial especialísimo y único, pero sobre todo se trata de un sacramento, en el que el confesor no es solamente juez sino que es al mismo tiempo padre, doctor y médico.

Felicitemos al Profesor de la Universidad y Provisor de la diócesis de Salamanca por el esfuerzo que ha realizado para esclarecer una cuestión tan importante como la que se refiere a la materia próxima del sacramento de la penitencia y para solucionar los problemas planteados.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F.

NORBERT RUF: *Furcht und Zwang in kanonischen Eheprozess unter besonderer Berücksichtigung der Ehesimulation*. Ed. Herder, Freiburg 1963, 148 págs.

El autor aborda en su tesis doctoral el espinoso y complicado tema de la coacción y el miedo en sus relaciones con la simulación, en el proceso matrimonial canónico. En la primera de las dos partes en que se divide su trabajo, estudia el origen y evolución histórica de la coacción, en orden al matrimonio, en los derechos romano, germánico y canónico. En este último se detiene ampliamente (le dedica una tercera parte del total de páginas de la obra), recogiendo la doctrina sobre el "metus" en el contrato matrimonial desde los orígenes del matrimonio cristiano hasta el siglo XI; resume después el pensamiento de los principales teólogos y canonistas y del Magisterio eclesiástico durante los siglos XII y XIII, y, finalmente, la concepción que del impedimento de violencia y de miedo reflejan los autores más importantes de los siglos XVI al XVIII.

En la segunda parte, que consta de tres capítulos, dedica un capítulo a la noción y naturaleza de la violencia y del miedo; el segundo al concepto, clases y prueba de la simulación como causa de nulidad del matrimonio. En el tercer capítulo analiza las relaciones entre "vis et metus" y "simulatio" (cc. 1087, § 1 y 1086, § 2), según la doctrina y la jurisprudencia de la Rota, poniendo de manifiesto el movimiento que tanto en la doctrina como en algunas sentencias rotales se produce actualmente a favor de la admisión, en términos prácticamente generales, de los capítulos de miedo y simulación en un mismo proceso de nulidad del matrimonio. El autor se pronuncia, razonadamente, en favor de esta última dirección, y como fruto de su trabajo propone tres tesis "de iure condendo".

En la parte histórica son sugerentes las páginas dedicadas al derecho romano y al germánico, como punto de partida para poder comprender la firme actitud de la Iglesia ante la problemática de la coacción en el matrimonio canónico. Entre los canonistas y teólogos, cuya doctrina recoge cuidadosamente el autor, encontramos, a priori, algunas

importantes omisiones (como, por ejemplo, la del Panormitano, Juan Andrés, Barbosa, Suárez, etc.), que quizá estén justificadas por la falta de interés de sus aportaciones en esta materia. Consideramos este trabajo histórico sumamente estimable.

El núcleo central de la tesis —que estudia en la segunda parte y corresponde al título de la misma— contiene ideas interesantes en favor de su opinión, aunque no todas nos parezcan aceptables, especialmente las consideraciones que hace sobre los casos en que la Rota declara la nulidad una vez probado el miedo grave según el c. 1087, § 1, aunque persista la duda sobre la existencia de la simulación (p. 134). En el caso no hay acoplamiento de dos fundamentos de nulidad aparentemente contrarios, pues la Rota admite únicamente en los casos en que no es fácil saber a priori si se trata de consentimiento simulado o de consentimiento verdadero aunque coaccionado; ni tampoco hay un debilitamiento del principio favorable del c. 1014 ante otro más amplio —“in dubio pro libertate”—, pues no estamos ante la duda de la validez o invalidez de matrimonio, sino ante la duda de invalidez por miedo o de invalidez, también, por simulación.

El trabajo, en su conjunto, está bien realizado y será de interés para los especialistas, sobre todo su parte histórica.

FR. JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

KANS KÜHNER: *Index Romanus. Analyse ou Interdiction?* (París, Spes, 1964). 79 pp.

Es la traducción, hecha por J. de la Forest Divonne de un libro aparecido en 1963 con el mismo título de “Index Romanus”. Los editores salvan, en cierto modo, su responsabilidad, con una nota en la que advierten que este libro “choca por la acritud de su tono con los que ellos tienen la costumbre de ofrecer a sus lectores” pero que estiman que “pese a ciertas vehemencias de expresión, este alegato merecía ser conocido, debiendo encontrar en él los católicos no un motivo de crítica sin fundamento sino una resonancia de caridad que no se concibe sin tolerancia, sin respeto para el Espíritu y el Hombre”. Y se remiten al juicio que Radio Vaticano dio sobre la obra el 15 de mayo de 1964.

Creemos sinceramente que la tesis fundamental del autor está justificada. El mismo Cardenal Ottaviani, secretario del Santo Oficio, reconoció en unas declaraciones que era necesario pensar en una revisión del Índice. Pero el autor ha perjudicado algo a su tesis al emplear la ironía, el sarcasmo, al hacer de su libro en ocasiones más un manifiesto que una obra científica. Notemos sin embargo, que el tema está estudiado con abundancia de datos, y que el autor conoce bien las publicaciones que anteriormente habían hecho críticas del Índice, incluso aquéllas que sólo han circulado en edición policopiada (pp. 9-12).

En el actual momento, anunciada ya la revisión del Código de Derecho canónico, este libro es interesante y digno de ser tenido en cuenta a la hora de revisar los cánones correspondientes al Índice. Vemos más clara la crítica que hace que la solución que propone.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

- A. STENZEL: *Die Taufe. Eine genetische Erklärung der Tauf liturgie, Forschungen zur Geschichte der Theologie und des innerkirchlichen Lebens* n. VII/VIII (Innsbruck 1958) 319 pp., 220 × 140 mm.

En este libro se contiene un importante esclarecimiento de toda la liturgia del bautismo. La división de este estudio sigue el orden de la administración del bautismo conjugada con su desarrollo cronológico y geográfico. He aquí la lista de los principales temas que toca: la liturgia del bautismo en los comienzos del cristianismo, especialmente en el Nuevo Testamento y en Hipólito; la época del catecumenado clásico en Oriente, con todos sus ritos iniciativos; el desarrollo de cada uno de los ritos en Occidente (en este capítulo encontrará el lector un apartado dedicado a España); el rito del escrutinio en los diferentes libros litúrgicos de la época romana; el desarrollo del rito bautismal en los primeros siglos de la Edad Media, cuando se fijan los principales libros litúrgicos. En este libro encontrará el lector interesantes observaciones sobre posibles cambios en el ritual de la administración del bautismo. Tal ocurre con las piezas actuales que corresponden al catecumenado, del que no quedan restos más que en los países de misión, la desproporción de los ritos prebautismales con el bautismo propiamente dicho, etc. A lo largo de este recorrido analítico de la liturgia bautismal, el autor ha sabido encontrar un rico filón, que aparece bien descrito en esta obra que forma parte de la colección 'Investigaciones sobre historia de la Teología y de la vida interna de la Iglesia' dirigida por H. Rahner y J. A. Jungmann.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

- F. ANTONELLI - R. FALSINI: *Costituzione conciliare sulla Sacra Liturgia; Introduzione, testo latino-italiano, commento*. Opera della Regalita'di N. S. Gesù Cristo (Milano-Roma, 1964) 368 págs. 20 × 14 cms.

El día 4 de diciembre de 1963, justamente en el IV centenario de la clausura del Concilio Tridentino, se cerraba la segunda fase del Concilio Ecuménico Vaticano II con la aprobación y promulgación de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia, cuya elaboración había tenido lugar en la primera fase del año anterior.

Este primer documento conciliar, bien preparado y estudiado por los Padres Conciliares, es un valioso esfuerzo y una pauta pastoral de primer grado para intensificar el acercamiento de los hombres a Dios, mediante el culto que la Iglesia por Jesucristo tributa al Padre.

El fin concreto de la Constitución se expresa en sus artículos valiosos en los que se manifiesta que el hombre debe acercarse a Dios a quien debe reconocer como el Bien supremo, al que ha de tributarle culto conforme las normas que emanan de la Iglesia.

Siete capítulos presididos por unos principios generales, son el contenido de toda la Constitución. En ellos se estudian los principios generales para la reforma y fomento de la sagrada Liturgia, dándose las normas especiales que dicen relación a la misa, sacramentos, sacramentales, oficio divino, año litúrgico, música y arte sacros.

Es menester desentrañar el espíritu general que anima esta Constitución, no sólo para comprender la íntima naturaleza, sino especialmente para, por ella, penetrar en las profundas tendencias del Concilio, en los movimientos de vida y pensamiento que hoy, bajo la acción del Espíritu, se sienten en la Iglesia.

En todo el conjunto de la Constitución se adivina una ansiedad eclesial de dar a

los fieles todos —extendiéndose a los no cristianos— unas orientaciones para que el alma se sienta responsable de su dependencia de Dios, y de la importancia que tiene esa expresión en lo que venimos llamando: *liturgia*.

Se ha hecho ver intensamente la eficacia sacral de la Liturgia, aclarando los puntos de presencialización de Cristo en su Obra, mediante la expresión litúrgica (art. 7), asociando siempre consigo a su amadísima esposa la Iglesia, que invoca a su Señor y por El tributa culto al Padre eterno (id.), proyectando de este modo el misterio del “Cuerpo místico”. Sería interminable exponer los puntos que más nos pueden interesar de la Constitución. Han creído muchos lectores que esta expresión eclesial llevaba una bella sencillez de captación fácil por todos los fieles. Y así, ya hubo quienes se lanzaron desde el principio de su publicación a hablar y disputar y escribir sobre este contenido, aplicando una exégesis o interpretación que dieron muchas veces grima intensa ¡tan desenfocados eran sus pensamientos relacionados con la Constitución!

Y también muy pronto comenzaron a aparecer comentarios más o menos extensos en revistas y publicaciones, adoleciendo muchas veces de falta de exposición serena y recta del contenido constitucional, ya que sabemos que en una misma revista se publicaron criterios que hubieron de rectificarse más tarde y terminaron por dejar más oscura la interpretación que nos daban sobre los puntos litúrgicos, y en disconformidad con las mismas normas canónicas y litúrgicas.

Bien es verdad que han aparecido comentarios en los que han intervenido muchos de los peritos litúrgicos que actuaron en la confección de la misma letra de la Constitución. Así hemos gustado el magnífico comentario de *Ephemerides liturgicae* (vol. 78, facs. III-IV, 1964) del que se han traducido con ligeras variantes algunas partes que se publican en el libro que comentamos.

La valía excepcional de este comentario que se nos proporciona, salta a la vista del lector, por cuanto la casi totalidad de los comentaristas han sido peritos conciliares, y muchos de ellos siguen en la Comisión litúrgica, siendo quienes han escrito la letra de la Constitución ayudando a los Padres Conciliares, exponiendo sus puntos de vista, sus criterios y orientaciones.

Así, ¿cómo es posible que hubiera tenido una expresión excepcional la teoría de Odo Casel en esta Constitución, si no hubiera actuado directamente en ella uno de sus principales defensores, como es Vagaggini, figura cumbre en el campo litúrgico-teológico? Sus estudios en el proemio y principios generales por la reforma e incremento de la Liturgia son interesantes, haciendo ver la importancia litúrgica en la historia de la Iglesia y la proyección de la persona de Cristo y su obra histórica en la Liturgia.

Han quedado aclarados los problemáticos asuntos del “opus operatum” y el “opus operantis Ecclesiae”, y exponiendo el valor teándrico de la Liturgia —considerado como su máxima expresión— aparece de este modo la Iglesia “como signo levantado en medio de las naciones” (art. 2) siendo un concepto que pueda satisfacer a lo más íntimo de los ortodoxos y protestantes, sin menoscabar la función sacral, plena de la Iglesia en su Liturgia.

El comentario no se extiende en cuestiones históricas, sino principalmente se enfoca en el campo dogmático y bíblico, para sacar las consecuencias pastorales, que son los puntos de orientación que lleva toda la Constitución. Porque la Constitución no ha querido dar de propósito ni definiciones —ha tomado del Código canónico esta pauta— ni expresar motivos dogmáticos —la orientación del Concilio Vaticano II es especialmente pastoral y disciplinal—, se han evitado conceptos escolásticos —de que

tomaron nota lamentándose no pocos Padres conciliares— y se ha intentado exponer la doctrina bien reflejada en todos los elementos a través de la Constitución.

De este modo, los comentaristas, maestros en Liturgia, Teología y otras ramas eclesíásticas, han sabido redactar un comentario que signifique eso mismo que contiene la letra. Así, por no citar más que un caso, al tocar el problema de la presencia misteriosa de Cristo, no ha intentado matizar qué clase de presencia es ésta, como lo ha intentado Nicolau en su obra de comentario teológico-pastoral, ni siquiera han citado las frases de Odo Casel que las repetirá, por ejemplo, Schmaus en su Teología, sino que han dejado expuesta esa especial presencia de Cristo que tiene sus distintos matices según que se trate de la palabra, o sacramentos, o divino oficio.

Salmon, por ejemplo, ha salpicado su comentario al Oficio divino de unas perfiladas indicaciones magníficas insistiendo en que “ la questione dell'obbligo di recitare l'Ufficio divino è affrontata da un punto di vista più liturgico che canonico” (pág. 277). De este modo, hemos de enfocar las debatidas cuestiones que tanto quehacer van dando a muchos canonistas y liturgistas y que no han acertado, a nuestro parecer, por los distintos enfoques que requiere la materia (Cfr. Antoñana, D. Fernández, Regatillo, etc., etc.).

Realmente nos hallamos con un comentario espléndido, único y de un valor extraordinario, hasta el punto de que, juntamente con el de *Ephemerides*, puede ser citado con seguridad para interpretar fielmente el espíritu —y la letra, por tanto— de toda la Constitución.

Se intercala bibliografía de primera mano, moderna y de valor especial; a la vez que las citaciones de trabajos de los Papas anteriores a Paulo VI adquieren un especial relieve para saber lo que han querido decir los Papas que nos han lanzado a este magnífico movimiento.

Nítida y espléndida la impresión en un papel bien fabricado, no se aprecian erratas —apenas si se apunta alguna ligerísima— y consideramos que es un pedestal formidable sobre el que se debe colocar esta Constitución conciliar sobre Liturgia, para poner en práctica lo que la Iglesia ha ordenado a través de este importantísimo documento.

JESÚS FERNÁNDEZ F. OGUETA

PAOLO MOLINARI, S. I.: *I santi e il loro culto* (Roma, Universidad Gregoriana, 1962), un vol, de 204 pp. “Collectanea spiritualia”, núm. 9.

El Card. Larraona, Prefecto de la Sgda. Congregación de Ritos, marca con precisión, en el prólogo que ha puesto a esta obra, su alcance y caracteres. El autor, nos dice, es el postulador general de las causas de la Compañía de Jesús, y al mismo tiempo cultivador de la hagiografía. Ha querido elevarse de estas cuestiones concretas a que le empujan sus actividades ordinarias y plantearse en toda su extensión la cuestión del culto a los santos, y lo ha hecho en esta “oportunísima” obra. La doctrina es “sólida” y “completísima” y, sin que escape al autor ninguna de las cuestiones teóricas o prácticas que en teología, apologética, ascética, liturgia se han discutido, teniendo en cuenta la literatura más reciente. Sale al paso a corrientes que tienden a minimizar el culto a los santos y pone también justos límites a las que lo exaltan sin medida. Este es el juicio del Eminentísimo prologuista, que suscribimos.

La obra tiene tres partes: Función de los santos en la Iglesia; naturaleza, espíritu y límites del culto a los santos; consideraciones sobre algunas tendencias extremistas. Las tres perfectamente elaboradas, muy bien pensadas, se leen con gusto y provecho.

La obra puede servir óptimamente como introducción al tratado canónico sobre las causas de beatificación y canonización. No aborda el autor los problemas que presentan estas causas, y su adaptación a las nuevas corrientes doctrinales y jurídicas hoy florecientes, pero aporta ideas muy interesantes que pueden servir para ese trabajo el día que se aborde. El carácter de introducción general, de carácter dogmático, le vedaba descender a detalles, pero la clara enunciación de los principios puede ayudar mucho, según decimos, para formular un más actual tratamiento jurídico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ MARÍA PIÑERO CARRIÓN: *La sustentación del clero. Síntesis histórica y estudio jurídico*. I vol. de LV + 549 págs., Sevilla, 1963.

El título mismo de esta monografía manifiesta la perspectiva elegida para el estudio del tema de la sustentación del clero. Tema actual —en esta hora de revisión y “aggiornamento” de las estructuras eclesíásticas— que constituye un capítulo lleno de interés dentro de la problemática más general de la estructuración económica de la Iglesia.

Efectivamente, el autor ha tenido decidido empeño en que sus reflexiones sobre el estado actual de la sustentación del clero en el Derecho canónico vigente y sus sugerencias sobre una renovación futura hayan ido precedidas de una paciente y escrutadora andadura histórica que permitiera descubrir toda una línea evolutiva de los hechos y de las instituciones totalmente imprescindible para ambos cometidos: para una cabal e inteligente valoración del actual momento jurídico y para fundamentar esas nuevas líneas estructurales que el autor tan generosamente insinúa para el futuro. De aquí esas dos primeras partes históricas: la evolución de los hechos y la historia de la doctrina que ocupan más de la mitad del libro precedidas de un capítulo en el que se analizan los que llama “antecedentes bíblicos”.

En las tres partes de la obra —evolución de los hechos, la doctrina sobre la sustentación, situación actual y líneas del futuro— se procura vertebrar todas las indagaciones y reflexiones sobre estos tres aspectos: régimen tributario o fuentes de ingreso, régimen distributivo o administración y reparto, y régimen usuario, es decir, los principios jurídicos que inspiran el uso concreto de esos bienes.

La primera parte o evolución de los hechos —de difícil elaboración por la evidente dispersión y diversidad de los mismos tanto espacial como temporalmente— ha sido sistematizada bajo estos tres epígrafes cargados de sugerentes resonancias: régimen episcopal, régimen benefical y régimen estatal. En cada una de estas singladuras, sin intentar hacer historia propiamente dicha sino sólo conocerla en síntesis autorizada, se manejan fuentes e historiadores. El intento de esta parte es ver cómo se ha organizado durante todos estos siglos la decorosa sustentación del clero.

En la segunda parte —la doctrina sobre la sustentación— se pretende construir una síntesis del pensamiento de los canonistas sobre las cuestiones implicadas en el tema. En ocho capítulos se va exponiendo el pensamiento canonístico sobre el derecho

al sustento y la correspondiente obligación de los fieles (págs. 305-311); la obligación del Obispo de alimentar a su clero (págs. 312-318); el concepto de beneficio y el concepto de congrua (págs. 319-339); las cuestiones y conceptos relativos al peculio del clero (págs. 340-383) para terminar reconstruyendo la problemática creada en torno a' peculio benefical superfluo hasta la promulgación del Código de Derecho canónico (págs. 384-428).

Sobre la orientación de la tercera y última parte —situación actual y líneas del futuro— el autor mismo se expresa así: “Queremos dar a esta tercera parte una construcción sumamente concreta y eficaz. Pretendemos con ella descender al terreno de las conclusiones que de las dos primeras partes tenemos ya derecho a sacar. Ante todo examinaremos el Código de Derecho canónico, que ha sido el punto donde hemos dado por terminadas las líneas histórica y doctrinal de este trabajo.

En seguida situaremos la discusión doctrinal de fondo, en el tiempo que corre del Código a nuestros días. Inmediatamente expondremos nuestro pensamiento sobre estas cuestiones doctrinales a la luz de la Historia y del mismo Código.

Veremos luego los elementos claves del sistema de sustentación del clero actualmente, sobre todo en España; estudiaremos los inconvenientes que presenta el sistema actual; y aludiremos a los ensayos puestos en práctica, en orden a la corrección de esos inconvenientes.

Por último dibujaremos las que consideramos líneas fundamentales de solución, en orden a una configuración jurídico-económica de la sustentación del clero, pensando desde luego en España” (pág. 431). En esta parte más acentuadamente que en las anteriores alude el autor a planteamientos económicos más generales de los que la sustentación del clero no es sino un aspecto girando todo en torno al régimen tributario, al régimen distributivo y al régimen usuario tanto cuando se trata de la exégesis de los cánones respectivos como en lo referente a las cuestiones aireadas por los canonistas y la crítica del sistema actual español y de los ensayos que con la aprobación de la Jerarquía se vienen realizando en ese triple terreno.

• • •

Esta sumaria enunciación del contenido de la obra permite al lector **adivinar la magnitud** de la empresa que se ha propuesto realizar el autor siempre con la proa hacia e' futuro. Por este motivo merecen destacarse algunas posiciones del autor que pueden pasar inadvertidas a lectores menos interesados o menos comprometidos en el tema.

Llenas de interés y cargadas de razón son sus reflexiones sobre las antinomias jurídicas (él habla de “absurdo jurídico”) a que da lugar la incardinación tal como se practica actualmente (págs. 468-470). Aboga por la desaparición de estas absurdas situaciones sacerdotales de quienes siguen incardinados en sus diócesis de origen no obstante estar desempeñando permanentemente cargos en otras. Lo lógico es que el sacerdote secular esté incardinado en la diócesis donde tiene un destino fijo. El caso —tan frecuente— de sacerdotes trabajando, con destino fijo en una diócesis, y conservando, no obstante, su incardinación en otra distinta, difícilmente puede librarse del calificativo de absurdo jurídico si tenemos presente el espíritu completo de la ley de la incardinación.

Para los destinos y menesteres apostólicos nacionales e internacionales se trataría de incardinación con título de servicio a la Iglesia en el plano nacional o al servicio de los organismos internacionales de la misma.

En cuanto al aspecto de seguridad de la sustentación que encierra el título de ordenación el autor sostiene que dada la primacía del título de servicio a la Iglesia, concretado a tal Iglesia o Diócesis, el título de patrimonio resulta totalmente innecesario y sobrepasado el título de beneficio. En la incardinación estrictamente diocesana, es la diócesis la que debe asegurar el sustento; en los casos de incardinación nacional o internacional, el organismo eclesiástico al cual esté asignado el clérigo, es el encargado de mantenerlo.

También merecen subrayarse sus puntos de vista sobre el peculio cuasipatrimonial eclesiástico. Sus argumentos reciben toda su fuerza de principios establecidos por el autor al tratar de los bienes beneficiales. Como preámbulo afirma que no se trata de un tema puramente teórico o de una cuestión utópica. Bienes beneficiales y réditos beneficiales superfluos pueden ser una utopía; pero bienes eclesiásticos, de procedencia eclesiástica, abundan y abundan desordenadamente. Para el autor resulta claro que sobre los bienes cuasipatrimoniales el clérigo no tiene propiedad y dominio estrictos. Estos bienes conservan su carácter teleológico sagrado: exigen usos sagrados. Entre otras razones formula la de que los fieles dan para el culto, dan para el sustento de los ministros, dan para el apostolado. Los fieles no dan jamás para enriquecer a nadie, ni dan personalmente para nadie, mientras no se demuestre esta intención extraordinaria. Los fieles dan para Dios. Por ningún concepto puede esta aportación ser considerada como bienes personales. He aquí desnudo y escueto su pensamiento. Pensamiento que encontrará sus contradictores. Pero ahí está (págs. 501-505).

También apostilla el sistema actual español de sustentación del clero. Insiste en los inconvenientes de la dotación estatal, inconvenientes sobre los que se habló mucho en la Semana de Derecho canónico celebrada en Comillas, y además, en cuanto a su distribución, opina que el reparto es poco equilibrado ya que al hacerse por *oficios y beneficios* se tiene en cuenta un concepto que no es real. Sostiene que debe ser dotación global a la Iglesia y no una dotación de oficios y beneficios. Esta dotación sería luego distribuida por la misma Iglesia entre las diversas administraciones diocesanas con un criterio más objetivo que el que rige el reparto actual (págs. 513-519). A la hora de manifestar su opinión sobre cómo concibe él que puede y debe estructurarse la sustentación del clero habla entre otras fuentes de ingresos de la cuota familiar y de sus características llegando incluso a determinar su posible cuantía en un 10 % de los ingresos descontados los primeros ingresos de la familia hasta un *mínimum*. Este *mínimum* podía oscilar y se aproxima a su vez a las 3.000 pesetas por el cabeza de familia y 1.000 más por cada miembro, mensualmente. Se trata, claro está, de cuota de *ayuda a la Iglesia*, y no precisamente de ayuda a la parroquia, ni a la diócesis. Se sobreentiende que la administración eclesiástica debe ser suavemente *centralizada* en el ámbito diocesano; *descentralizada pero orgánica* en el ámbito nacional y universal. También merece mención especial su posición respecto de los estipendios de la *misa* por cuya supresión aboga y sobre las donaciones con fines específicos que a su juicio nunca deben romper el equilibrio económico en la Iglesia resolviendo de esta forma los problemas que frecuentemente plantean estos bienes con fines preestablecidos (págs. 527-549).

Estos y otros puntos concretos sobre los que podíamos haber llamado la atención lejos de ahorrar al lector la lectura de los últimos capítulos de la presente monografía son más bien una invitación a ella bien para asentir en todo o para discrepar en determinados aspectos ya que me imagino que José M.^a Piñero ni intenta convencer

como por arte de magia sino que más bien incita al diálogo amistoso y constructivo con el más limpio afán de servicio a la Iglesia.

* * *

Al filo de la detenida lectura se nos han ocurrido algunas observaciones no de fondo —en el que intencionadamente no entramos— sino de forma referentes a imperfecciones tipográficas y a aspectos metodológicos.

Damos por descontado que la monografía ha sido elaborada y dada a la publicidad con verdadera dedicación y sin escatimar esfuerzo alguno. No obstante —como en toda obra humana— cabe perfeccionarla con la eliminación de ciertas erratas —muy pocas y muy fáciles de subsanar— como “culturales” por *cultuales* (pág. 84); “Cobeñas” por *Tobeñas* (págs. 479, 481, 483, en las notas respectivas) entre otras. En las págs. 110 (al final) 132 (también al final) y 133 se advierte una omisión de líneas que impide completar la lectura.

Al comienzo de cada capítulo —al pie de página— se suele indicar la bibliografía referente al tema pero sin concretar ni páginas, ni partes de la obra o capítulos que considero hubiera sido más acertado. Digno de elogio es el criterio bibliográfico de no transcribir bibliografía tomada de otros autores sino remitirse a ellos como se hace, por ejemplo, en página 140, nota 5, y en la página 200 refiriéndose a Trento. Todavía creemos, sin embargo, que podía y debía haberse aligerado un poco la bibliografía. No tiene objeto, por ejemplo, la referente al Doctor Navarro pues por la misma razón se debería haber dado la relativa a los restantes canonistas. El hecho mismo de remitirse en la bibliografía a los 62 vols. de las obras de Menéndez y Pelayo sin más especificación nos parece hinchar inútilmente el elenco bibliográfico.

En cambio en otras ocasiones no se precisa suficientemente o se echan de menos autores que han tratado con posterioridad sobre el tema. Concretamente nos referimos a algunos puntos de la primera parte.

Otras cosas sobran. Así el epígrafe “el ambiente histórico” de la página 136 y las pinceladas biográficas sobre el Doctor Navarro (pág. 391) y sobre Covarrubias (pág. 395) que de haber sido necesarias e interesantes y no conocidísimas deberían haber ido en nota al pie de página.

Todo el capítulo octavo de la segunda parte que termina con un cuadro sinóptico gráfico se podía y debía haber abreviado bastante.

No guardan relación con el tema del libro los epígrafes “Francia y la Santa Sede”, “España y la Santa Sede”, de las páginas 227 y 228 donde se trata de las relaciones político religiosas entre la Santa Sede y estos países. Lo mismo puede decirse de “concordatos y concilios” de la página 277 y siguientes.

Finalmente, en alguna ocasión se han deslizado algunos juicios valorativos de cierto sabor propagandístico hablando de “definitivo libro” o “maravillosa obra” cuando en realidad no son ni tan definitivos ni tan maravillosos.

En suma, felicitamos al autor y esperamos que si otras ocupaciones más apremiantes no se lo impiden prosiga elaborando ese otro tema más general que repetidas veces apunta en su valiosa monografía sobre *la sustentación del clero*.

AQUILINO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

MICHAEL FRAUENBERGER: *Die Finanzwirtschaft der Erzdiözese Wien* (Col. "Kirche und Recht", vol. 1). Viena. Ed. Herder, 1962, 98 pp.

Con este volumen comienza "Osterreichische Archiv für Kirchenrecht" la publicación de una serie de monografías denominada "Kirche und Recht". Su intención es la de reunir en una colección los trabajos que, superando las dimensiones de artículos, mantienen cierta unidad derivada del estudio de cuestiones de Derecho canónico, de relaciones entre la Iglesia y el Estado, y de otros problemas anejos. La colección se ocupará principalmente de cuestiones actuales y seguirá la misma tendencia que la revista antes citada, en cuanto revista de confesiones cristianas.

El tema con que comienza la colección es de una importancia notable, tanto desde un punto de vista jurídico como del pastoral; pues a nadie se escapa la trascendencia de una recta ordenación de la economía de una diócesis, que haga posible la realización de las obras eclesíásticas, así como la delicadeza con que debe llevarse a cabo, a fin de evitar la materialización, incluso aparente, de las funciones eclesiales. Y no debe pasar inadvertida la apertura de que hace gala un Obispado que permite una tal presentación de su "intimidación" económica ante la opinión pública. Hay que señalar también que la Iglesia católica recibe en Austria, a partir del año 1959, 100 millones de chelines, cifra que no es tenida en consideración en este trabajo que se concluye el año 1958; la cantidad citada tiene el carácter de restitución por las expropiaciones de que la Iglesia fue objeto del Nacionalsocialismo.

El estudio de las finanzas de una diócesis plantea importantes cuestiones jurídicas en relación con el Estado, especialmente si la Iglesia es definida como corporación de derecho público, lo que parece indicarse en el Art. 2.º del concordato austríaco; de aquí podría darse el salto a aplicar a la Iglesia católica y, más en particular, a las diócesis, la doctrina del *Hilfsfiskus* o *intermediärer Finanzgewalt*. La postura del A. es clara al eliminar todo intento de atribuir a la Iglesia la realización de funciones estatales, lo que exige una especial cualificación de la Iglesia como corporación de derecho público y hace inaplicable la doctrina del *Hilfsfiskus*. También en relación con el Estado, se discute la conveniencia de la exacción de la contribución eclesíástica por medio de los organismos estatales, lo que no parece sea apetecible ni entre dentro de los planes de la Jerarquía eclesíástica.

En el orden puramente interno, el trabajo se centra en tres capítulos fundamentales, la planificación de la administración, los ingresos del arzobispo de Viena y las salidas. Estimamos que, desde este punto de vista interno, este trabajo merece ser estudiado por quienes se ocupan de la administración de bienes de las diócesis.

JOSÉ M.ª SETIÉN

GIUSEPPE NICOLA VICECONTE: *Parrocchia, chiesa e fabbriceria nel Diritto canonico*. Milano. Dott. A. GIUFFRÉ-Editore 1963, págs. 82.

La monografía *Parrocchia, chiesa e fabbriceria nel Diritto canonico* se sitúa en ese terreno tan debatido, pero a la vez tan interesante y jurídicamente tan fecundo de la personalidad moral.

Con acierto a mi juicio, dado el tono y alcance de la obra, el autor elude el pro-

blema filosófico acerca de la naturaleza de la persona jurídica y se limita a considerar las instituciones señaladas en el título, dentro del marco de la problemática canónica.

El tema es interesante desde un punto de vista jurídico, pero a la vez desvela matices de carácter pastoral, administrativo y constitucional de la Iglesia.

La institución "parroquia", "cellula della Chiesa Cattolica" (Romita), tiene trascendencia fundamental en la vida de la Iglesia. Los estudios dirigidos a esclarecer su estructura serán siempre contribución encomiable, no sólo a la ciencia jurídica, sino también al florecimiento de la práctica parroquial.

La monografía se divide en tres capítulos, dedicados por este orden a la parroquia, a la iglesia y a la fábrica.

La parroquia ocupa con su estudio la parte más importante. Partiendo de las normas generales sobre clasificación de las personas jurídicas y su institucionalidad, sienta la necesidad de un acto de la autoridad de la Iglesia para el nacimiento de la personalidad jurídica. Y esto no solamente en cuanto instituciones legales, sino también en concreto. Apoya este aserto al autor en "la índole sobrenatural de la persona moral dentro de la Iglesia". La razón es válida, pero —además— existe la razón de la Filosofía del Derecho que por la índole claramente constitucional de estas creaciones sirve exactamente igual para la Iglesia y para cualesquiera sociedades.

El estudio de la parroquia es meritorio por su rigor científico, por la claridad y por la sistemática, siempre desde el ángulo de la personalidad jurídica y del Derecho.

Tomando como base la disposición del can. 216, 1 y la enumeración de elementos existentes en el seno de la parroquia según el mismo, los analiza uno por uno, señalando en cada caso su condición, carácter, razón de ser e importancia dentro de la institución parroquia.

Cuatro personas jurídicas distingue en la parroquia: la parroquia misma; la iglesia; el beneficio parroquial y la fábrica de la iglesia.

La parroquia tiene como elemento característico de su personalidad jurídica el oficio sagrado, en cuanto suma de los derechos y deberes del párroco en orden al cuidado (cura animarum) de la grey parroquial. Ni el territorio, ni el pueblo encomendado, ni el beneficio ni el sacerdote siquiera definen y califican íntimamente a la parroquia. No cabe duda que se sitúa en una vertiente pastoral muy fecunda la institucionalidad parroquial y se apoyan axiomas como el de "salus animarum suprema lex est" de índole más pastoral que jurídica.

La iglesia goza así mismo de personalidad jurídica. Su elemento estructural básico no es la fábrica, como afirma una sentencia, ni el edificio material, ni el ente ideal al que pertenecen bienes y edificio. Es el oficio sagrado que tiene por misión y obligación el ejercicio del culto dentro del edificio.

El beneficio parroquial es también persona moral y se define por el "officium" como elemento espiritual y por el "jus recipiendi redditus" como elemento quasi-material (can. 1.409). Yo no sé si conviene hablar de elemento primario y elemento secundario desde un punto de vista estructural, en cuanto que los dos elementos del beneficio son esenciales desde este punto de vista. Otra cosa sería desde un ángulo cualitativo del valor intrínseco de cada uno de los elementos beneficiosos. Y otra cosa sería si, en lugar del "jus ad redditus" se tomase en consideración la "massa patrimoniale".

Por fin la fábrica es considerada como persona moral distinta en el seno de la parroquia. Persona de carácter fundacional. Y, además, persona "ex ipso juris praescripto".

El mismo carácter de persona moral de la fábrica tiene opositores de nota. No digamos nada de la calidad "ex juris praescripto".

No existe problema en lo que se refiere al carácter fundacional de la fábrica, una vez admitida su personalidad. A no ser que se confunda la Fábrica con el "Consilium Fabricae", cosa improbable por cuanto el órgano no debe ser confundido con el organismo.

El problema de la personalidad moral de la Fábrica parece fuera de toda duda: por la clara titularidad de derechos y obligaciones, que ostenta en el ordenamiento canónico; por su equiparación con otras personas morales (can. 1.356).

La consideración de los términos en que los cánones aluden a la Fábrica de la iglesia conduce a afirmar la personalidad legal de la Fábrica.

El razonamiento del autor se apoya en los cánones 1.186; 1.481; 395, 3; 717, 2; 1.356, 1; 1.475, 2 y 333.

Especialmente me voy a fijar en el deducido del can. 1.356, 1. Se establece en el mismo una enumeración de instituciones obligadas al pago del tributo seminarístico. Se cita "la mesa episcopal, todos los beneficios, las parroquias, los hospitales erigidos por la autoridad eclesiástica, las asociaciones canónicamente erigidas y las fábricas de las iglesias". La enumeración comprende exclusivamente personas jurídicas. Es de notar el cuidado con que, al referirse a "hospitales" y "asociaciones" (que pueden no ser personas morales), exige la nota de "erección" en persona moral. Y es de notar igualmente que, al referirse a la "fábrica de las iglesias", no se hace mención alguna de tal "erección".

El P. Michiels (*Principia generalia de personis in Ecclesia*, ed. 1955, pág. 418 ss.) ofrece criterios para determinar cuando una persona jurídica lo es "ex juris praescripto".

A parte de la declaración explícita del legislador, que evidentemente no se produce en el Código a favor de la Fábrica, se indican como criterios: a) "ex facto quod legislator in aliqua lege enti specifice determinato que tali explicita agnoscit unam alteramve capacitatem juridicam"; b) "ex facto quod legislator ecclesiasticus enti specifice determinato stabiliter constituto qua tali explicitate addicit tanquam vere suum quodlibet jus stricte dictum in Ecclesia... vel explicitate imponit tanquam si vere propriam obligationem ecclesiasticam stricte juridicam (v. gr. obligationem solvendi tributum seminaristicum)".

Aunque el P. Michiels no aplica estos criterios a la Fábrica, a la que considera identificada con la persona moral "aedes sacra", la argumentación de Viceconte es sólida y creemos que definitiva en esta materia.

SANTIAGO PANIZO ORALLO

SYLLOGE EXCERPTORUM E DISSERTATIONIBUS *ad gradum Doctoris in Sacra Theologia vel in Jure canonico consequendum conscriptis*. Universitas Catholica Lovaniensis. Tomus XXXIX; annus academicus 1964. Pp. 594.

Como su mismo título indica, la obra que reseñamos resume el contenido principal de las tesis doctorales presentadas durante el año 1964 en las Facultades de Teología y de Derecho canónico de la Universidad de Lovaina.

Las disertaciones, cuyo extracto se publica en este volumen, son siete. He aquí sus autores y título exacto:

1. ROGER GEORGES, J. C. L.: *La nature juridique des traitements du Clergé catholique dans la Constitution belge de 1831* (cf. pp. 1-46).
2. JACOB A. J. H. M. HANENBURG, I. C. L.: *De "rechtspersoon" in de justitiaanse wetgeving* (cf. pp. 167-242).
3. MICHEL COUNE, S. T. L.: *Le problème des idolothytes et l'éducation de la Synèdésis* (cf. pp. 497-534).
4. ANDRÉ MAYENCE, J. C. L.: *La qualification juridique de l'action catholique* (cf. pp. 387-409).
5. WILLEM DE SMET, S. T. L.: *L'influence de Butler sur la théorie de la Foi chez Newman* (cf. pp. 30-49).
6. JOZEF LUYTEN, S. T. L.: *Het Zelfbeklag in de Psalmen* (cf. pp. 502-538).
7. R. F. COLLINS, S. T. L.: *The Berith-notion of the Cairo Damascus Covenant and its Comparison with the New Testament* (cf. pp. 556-594).

Una vez hecha mención del contenido de esta obra, vamos a fijarnos especialmente en los trabajos señalados con los números 1.º y 4.º, por su carácter eminentemente canónico y muy en consonancia con la naturaleza de nuestra revista.

El primero de estos estudios está consagrado a examinar la naturaleza jurídica de dotación económica al clero católico en la Constitución belga del año 1831, y que sigue vigente.

¿Es una pensión que el Estado concede a los eclesiásticos *por los servicios que éstos prestan a la sociedad belga* con su ministerio religioso? O, más bien, ¿se trata de una indemnización que en justicia debe pagar el Estado a los ministros del culto, como restitución por el expolio de que fue objeto la Iglesia belga previo el atropello precedente de parte del Estado?

Sin excluir su parte de realidad a la primera hipótesis, lo que verdaderamente ha fundamentado la dotación al clero en Bélgica fue la conciencia que los legisladores de aquella fecha tenían de reconocer esa *deuda* para con la Iglesia y de saldarla con dicha asignación económica. Esto es lo que intenta probar el señor Roger GEORGES en su documentado estudio, cosa que logra satisfactoriamente.

Esta postura legal, aparentemente muy inocente, arrastra consigo unas consecuencias de máxima trascendencia: Si un día la nación quisiera revisar la Constitución y llegara a la consecuencia de que ya no le interesa el ministerio de los sacerdotes católicos para contribuir o promover el bien moral y religioso de los ciudadanos, no por eso le sería lícito suprimir la paga a los eclesiásticos. Esta se les debe *en justicia*, como consecuencia de un robo previo perpetrado por el Estado; y el deudor está *siempre* obligado a pagar.

Semejante doctrina tiene aplicación para entender rectamente similares disposiciones legales que puedan existir en otras naciones. Para nosotros, los españoles, el problema está resuelto con absoluta claridad, y no sería fácil suscitar dudas al respecto, ya que el art. XIX, núm. 2 del Concordato firmado por el Gobierno Español con la Santa Sede el 27 de agosto de 1953, dice textualmente: "El Estado, a título de indemnización por las pasadas desamortizaciones de bienes eclesiásticos y como contribución a la obra de la Iglesia en favor de la nación, le asignará anualmente (al culto y clero) una adecuada dotación".

El problema del apostolado de los laicos constituye una de las preocupaciones de

la Iglesia en los años en que nos toca vivir; hasta el extremo de haber obtenido un puesto importante en los trabajos conciliares.

Estas cuestiones en torno al apostolado seglar se han suscitado principalmente con motivo de la puesta en marcha de la Acción Católica por obra de Pío XI y de sus sucesores. Ahora no sólo se están discutiendo y aquilatando sus posibles bases teológicas e históricas, sino también las de su condición jurídica. Entre los muchos trabajos que se han hecho sobre el particular, descuellan los realizados por autores españoles; pero no faltan los llevados a cabo en otras naciones y escritos, por consiguiente, en distintas lenguas. Hoy nos interesa reseñar el enunciado con el número 4.º, del que es autor ANDRÉS MAYENCE, y que tiene por objeto estudiar *la naturaleza jurídica de la A. C.*

Antes de adentrarse en este problema, el señor MAYENCE explica lo que debe entenderse por *laico* y *laicado* en la Iglesia; para llegar a su recta explicación, se detiene a criticar severamente la posición doctrinal del P. Rahner en el sentido que nosotros ya habíamos hecho en sendos artículos publicados el año 1958 en esta misma revista, aunque sin citarlos para nada y a pesar de que nuestro autor no parece desconocerlos.

Queda bastante bien explicada la naturaleza del *mandato* apostólico de la jerarquía a la Acción Católica, en el sentido de que no se trata de “una comunicación o delegación de poderes”, sino de “un reconocimiento especial que emana de la autoridad y confiere a la obra del mandatario una existencia oficial en la Iglesia”.

Al pretender señalar el estatuto jurídico de la Acción Católica como organización, nuestro autor recurre naturalmente a las posibilidades que ofrece el actual código canónico vigente. Contra el parecer de casi todos los que han escrito sobre estas materias, el señor MAYENCE asigna a la citada asociación el carácter de *instituto no-colegial con estructura corporativa*. Lo aventurado de esta afirmación tiene algún atenuante en el hecho de que su defensor se fija en la organización “federativa” que adoptó la obra en su país y en algunos otros, sin tener en cuenta la organización “unitaria”, que es la clásica vigente en la mayoría de las naciones.

Lo dicho no es obstáculo para que al mismo tiempo el autor que reseñamos pretenda aprovecharse de las normas canónicas acerca de *las asociaciones eclesíásticas de fieles* (cf. c. 684 y ss.), que en realidad son instituciones *colegiales*, para aplicárselas a la Acción Católica (institución —según él— *no-colegial*). Cree que está justificada esta actitud si se tiene en cuenta el canon 20, que manda recurrir a las “leyes dadas para casos semejantes, cuando acerca de una materia determinada —como sería el caso de la Acción Católica— no existe prescripción expresa de la ley”. Resulta, en efecto, chocante este trastueque de legislación: por una parte, la Acción Católica sería un instituto *no-colegial*, pero al mismo tiempo debiera regularse, no por las normas dadas en favor de estas instituciones, sino por las fijadas para las *colegiales*.

Supuesto que fuera preciso recurrir a la disciplina establecida por la ley eclesíástica para las asociaciones de fieles seculares, resulta necesario concretar a cual de las tres asociaciones concretas que enumera el Código pertenece la Acción Católica, o por lo menos qué legislación de las señaladas para cada una de ellas debe serle aplicada. MAYENCE responde que ninguno de esos mecanismos legales vale para la acción Católica, y que únicamente se le pueden y deben aplicar, hoy por hoy, las prescripciones comunes fijadas para las asociaciones de fieles en general por los cc. 684-699. Excluye en primer lugar —y en esto coincidimos con él— los cauces de las Ordenes Terceras y de las Cofradías; después niega la posibilidad —cosa que ya no admitimos— de que a la Acción Católica se la pueda considerar como Pía Unión, fundándose en el extraño razonamiento de que las Pías Uniones tienen como finalidad

alguna obra concreta de piedad o de caridad, mientras que la Acción Católica ha sido establecida para *toda* clase de obras de piedad o de caridad. El mismo autor resume su pensamiento con estas palabras: "Las asociaciones de Acción Católica no pueden asimilarse a ninguna de las tres categorías particulares de asociaciones de fieles examinadas por el Código, es decir, las Terceras Ordenes, las Cofradías y las Pías Uniones. Ella, sin embargo, debe asimilarse a las asociaciones de fieles y por consiguiente estar sometida a las normas jurídicas del título XVIII del libro II, que trata de las asociaciones de fieles en general".

Como corresponde a un trabajo eminentemente jurídico, no podía faltar en él un complemento muy oportuno sobre la personalidad moral de la Acción Católica. Aunque algunas de las consecuencias a que llega el autor sobre el particular no parecen aceptables, sin embargo estamos de acuerdo con él en los principios fundamentales con los que resuelve esta cuestión: la Acción Católica no tiene la personalidad moral por derecho divino; tampoco la posee "ex ipso juris praescripto"; de gozar de ella, tiene que ser "ab homine". Ahora bien: ¿La tiene en realidad? Habrá que examinar caso por caso las diversas asociaciones concretas en las distintas naciones y diócesis para ver qué han dispuesto al respecto los superiores eclesiásticos competentes.

Hemos dicho que estamos de acuerdo con el señor MAYENCE sobre estos principios generales en torno a la personalidad moral de la Acción Católica; pero mejor podríamos decir que es él quien coincide con nosotros, debido a que fuimos los primeros en defender esas mismas tesis en forma clara y escalonada el año 1952 en un trabajo publicado por esta misma revista. No es exacta la afirmación de MAYENCE de que nosotros hemos formulado *la definición de la persona moral* tomándola de Michiels en su última edición de *Principia generalia de personis in Ecclesia* (hecha el año 1955); fue éste quien la copió de nuestro artículo, como confiesa él noble y abiertamente en su oportuno lugar (p. 347) y como puede comprobar el que compare esta segunda edición con la primera de la referida obra.

Aunque no estemos de acuerdo con bastantes puntos doctrinales de este trabajo, sin embargo lo consideramos de gran interés para el esclarecimiento definitivo de semejante problema canónico, que esperamos sea oficialmente resuelto en la futura redacción del Código de Derecho Canónico.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

TH. MAERTENS; H. JOULIA; F. GIROUD: *Le problème de l'argent en Liturgie*. Collection de Pastorale Liturgique "Paroisse et Liturgie", n. 55. Bruges, 1962, 93 págs. en 4.º.

La Abadía de San Andrés nos tiene acostumbrados a buenas publicaciones, en el campo de la pastoral, principalmente en sus aspectos bíblico-litúrgicos. Justo será decir, desde el principio, que este nuevo volumen, es una prueba más de este mérito.

Los tres autores del volumen se han propuesto, creemos, dar un resumen de los principios bíblicos, de los pasos históricos, y de las resonancias pastorales del atrayente tema del dinero en la liturgia. Se han dividido la materia —lo que acaso haga al tomo un poco inorgánico— y han logrado el fin que pretendían con un cierto garbo.

No es un estudio a fondo: pero es un esquema instructivo. Más para meditar y

repensar, que para una simple lectura. Más para servir de arranque a sacerdotes, principalmente párrocos y responsables de la economía de la Iglesia.

El ruido del dinero en torno al altar, la actitud misionera de la Iglesia, el carácter esencialmente gratuito de todo acto sacerdotal, y sobre todo, el sentido de acción de gracias al Señor, que lleva en sí toda aportación de los fieles, creemos que son los principios fundamentales que han orientado el trabajo de los autores.

El aspecto bíblico —estudiado por Th. Maertens— insiste en ese sentido que hemos dicho: el diezmo bíblico no es, en su raíz, una aportación para el culto y clero, sino un reconocimiento a Dios, una acción de gracias por sus dones. Es verdad que el sacerdocio debe ser alimentado por el pueblo: pero esto no en virtud de un derecho de estricta justicia, sino más bien como un don de Dios a su ministro, don que le viene dado por el acto de culto, de acción de gracias, de los fieles al mismo Dios.

En el estudio histórico —de H. Joulia— nos presenta el autor un resumen de su tesis sobre Clases y Tasas en Liturgia, aspecto interesantísimo del más amplio tema de la economía en la Iglesia y de la sustentación del clero: el autor intenta sacar alguna conclusión de su recorrido histórico, apoya la solución del “denier du culte”, aunque en su implantación donde no lo esté, aconseja prudencia y tener presente que se trata sólo de un aspecto de toda una renovación parroquial.

F. Giroud estudia los aspectos pastorales: y ofrece los resultados de dos encuestas sobre el tema, tenidas una en Lyon en 1957, y otra en 1961.

El volumen termina con unas ideas sobre la ofrenda, dispuestas para la predicación.

JOSÉ M.^a PIÑERO CARRIÓN

LUIS VICENTE CANTÍN: *Derechos del Párroco a las oblationes de los fieles*. Zaragoza, 1959, 164 págs. en 4.º.

Se trata de la tesis doctoral del autor, presentada en la Universidad Gregoriana de Roma.

El trabajo intenta salir al encuentro de la incertidumbre y remordimiento de conciencia que en la materia puedan darse. Quiere servir para crear la legislación diocesana necesaria en la justa y equitativa distribución de las oblationes. Se refiere directamente sólo a las oblationes, e incidentalmente a los tan traídos y llevados “derechos de estola”.

Descartando toda obligación jurídica por parte de los fieles a dar las oblationes, hace notar la fuerza de la costumbre de hecho, que todavía perdura en nuestros días, y que pudiera ser la base, en orden a crear, sin prisas, pero sin descuidos, un sistema económico de retaguardia en la política económica eclesiástica. Así expresa el prólogo las intenciones del autor.

Tenemos que decir que el esfuerzo realizado por el Dr. Vicente ha de enjuiciarse casi exclusivamente desde el punto de vista histórico: el estudio es un estudio de historia del Derecho. Creemos que nada más.

Mirado desde este prisma, el libro es un resumen suficiente: demasiada introducción de conceptos —oblación, parroquia, “intentio in jure fundata”—, que el autor podía haber supuesto ya conocidos por los lectores. Pero, por lo demás, logrado el punto de vista histórico.

Es en el capítulo quinto —Legislación del Código y doctrina de los autores pos-

teriores— donde habría que poner a la intención del Dr. Vicente, algún pequeño reparo.

Estudiada la interpretación de los cánones, el 463 y el 1536, —por cierto, en el índice se dice canon 453 y en el texto canon 463— y estudiada la presunción y las conjeturas de la voluntad contraria de los fieles, el autor expone la doctrina sobre la intención “in jure fundata” y sus limitaciones. Por último sienta unas conclusiones sobre el tema.

Nos parece que esta parte del estudio está algo confusa, insistente en repeticiones, que quitan aún más claridad, poco orgánica.

Además de estas observaciones del carácter expositivo, insistiríamos en la poca oportunidad práctica del tema: le concedemos, hemos dicho, un valor puramente histórico. El Derecho actual no creemos pueda forjar su evolución a base de estos postulados.

Aunque, en descargo del intento, habrá que reconocer que cuando el autor publicó su tesis la clara orientación pastoral del Derecho Económico de la Iglesia no estaba demasiado avanzada entre nosotros.

JOSÉ M.^a PIÑERO CARRIÓN

UGO CIVARDI: *Manuale di Amministrazione Ecclesiastica* Marietti (Casale, 1962). 910 págs. en 8.º.

Un Manual de Administración Eclesiástica, publicado en 1962, necesariamente ha de moverse en un ambiente práctico: depende de la legislación vigente, tanto civil como eclesiástica, y a ellas ha de atenerse.

Si a este conjunto de normas prácticas se quiere anteponer un resumen breve de doctrina y teoría, tiene que ser sólo por lo que la práctica lo exija.

El manual de Monseñor Civardi, denso y apretado para abarcar toda la práctica económica eclesiástica y civil-eclesiástica, puede suponer el último de una serie de esfuerzos por aclarar y facilitar el intrincado laberinto de la Administración de los bienes de la Iglesia.

Hemos dicho denso y apretado: desde las nociones de bienes y derechos, propiedad y sus limitaciones, derechos reales, derechos de crédito, que trata en la *sección primera*, con un completísimo repertorio de citas y alusiones; pasando luego a la *sección segunda*, sobre los bienes eclesiásticos: en la que estudia su concepto y cualidades, las fuentes de ingreso, los bienes de los clérigos; dedica la *tercera sección* a los propietarios de los bienes eclesiásticos, ofreciendo un tratado sobre la persona jurídica en el Derecho canónico y en el Derecho civil italiano; en la *cuarta sección* comienza el estudio de la legislación en general, tanto eclesiástica como civil; la *quinta* sobre la adquisición de la propiedad, repasando todos y cada uno de los modos en ambos Derechos; la *sexta* está dedicada a los administradores y a la administración; la *séptima* a la venta y otros contratos, sistematizando lo relativo a todos ellos; la *octava* a los impuestos, tasas, contribuciones y otras cargas; la *novena* a la administración de las iglesias, ofreciendo la legislación sobre construcciones, reparaciones, propiedad, etc., de los templos; la *décima* sobre la administración de los beneficios; la *undécima* sobre otros institutos no colegiados, pías voluntades y obras pías; y la *duo-*

décima sobre los institutos religiosos y asociaciones de fieles. Una sección *décimatercera* ofrece toda clase de formularios, y tres apéndices coleccionan los textos legales eclesiásticos y civiles.

Solamente el recuento de este índice justifica el calificativo de *apretado*, que hemos dado al trabajo de Civardi. Es completo.

El tratado es *práctico*: es otra cualidad que observamos. Mientras ese conjunto de leyes estén vigentes, no puede negarse la utilidad de tenerlas a mano, ordenadas, clasificadas y explicadas. Es de agradecer.

El libro es, además, *sistemático*, ordenado: se presta la materia a una confusión terrible. El autor ha sabido darla con claridad, con método.

Pero el libro nos refleja el maremagnum de un sistema administrativo, eclesiástico y civil-eclesiástico, que desde luego no es laudable en manera absoluta. Reconocemos, ¿cómo no?, que esto no es culpa de Mons. Civardi, que más bien ha ido a evitar los inconvenientes del sistema. Pero conforme se va leyendo, se añora una renovación que, sinceramente, no creemos tan difícil.

JOSÉ M.^a PIÑERO CARRIÓN

JORGE ENRIQUE ALVAREZ ARANGO: *Diezmos u oblación personal?*, Bogotá, 1962, 290 págs. en 4.^o.

La tesis doctoral del autor en la Facultad de Derecho canónico, de la Pontificia Universidad Javeriana, de Colombia, ha abordado el tema de los diezmos, desde un punto de vista totalmente práctico y circunstancial. Se trata por tanto de una tesis, con base histórica y doctrinal, pero enfocada a la situación presente del problema en Colombia.

Los motivos que el autor tiene delante para estudiar este punto son fáciles de comprender: la diversidad de sistemas decimales de Colombia; el deseo de una mínima uniformidad, para evitar el desconcierto de los fieles; la aparente insuficiencia de legislación; el exclusivo carácter del diezmo real o predial; la pervivencia del remate de diezmos; en fin, el deseo de poner toda la práctica diezmal de la Iglesia en Colombia a la altura de las exigencias pastorales del momento.

Para enfocar el tema desde las fuentes, el autor, después de unos preliminares de conceptos, nos ofrece la historia del diezmo en general, desde la Sagrada Escritura. Resumen denso, quizás excesivamente, dada la amplitud del campo histórico.

Estudia a continuación la historia del diezmo en Colombia, fijándose en las fuentes eclesiásticas, en la legislación civil, y en el Concordato colombiano.

La actualidad colombiana, en cuanto al diezmo, ocupa la tercera parte: distingue tres grupos de diócesis, según que mantengan el sistema de diezmo tradicional, o lo hayan completado y corregido con el de aportación personal, o simplemente lo hayan abolido, sustituyéndolo con el diezmo personal general.

Pero donde el autor creemos derrocha toda su energía es en la cuarta parte, en la que se plantea la obligatoriedad de los diezmos o de sus correspondientes sustitutivos.

Se pregunta primero la opinión de los autores, sobre el motivo de esa obligación: el autor, considerada la existencia de tasas, defiende la obligación de religión, de equidad, de obediencia.

Pasa luego a estudiar si esa obligación es grave, cuestión a la que decididamente responde en sentido negativo, si se considera como particular, afirmando la gravedad del deber de ayudar a la Iglesia.

Por fin la cuarta parte termina defendiendo la implantación de la oblación personal como sustitutivo del diezmo, sistema al que califica de ecuánime, benigno y justo al ser proporcionado a las capacidades económicas de los fieles todos, apoyándose primordialmente en la conciencia individual y social del pueblo cristiano. Propone su implantación en las diócesis.

La obra termina con un apéndice sobre diezmos, impuestos, dotación estatal, y otros varios temas, en los diversos países.

En toda la obra late un auténtico sentido de eficacia pastoral, que es digno de toda alabanza, y que al estar suficientísimamente apoyado en la evolución actual del Derecho canónico, ofrece grandes perspectivas para un triunfo real.

JOSÉ M.^a PIÑERO CARRIÓN

GEORGIUS BLASKO: *De delictis superstitionis in iure canonico vigenti*. Bibliotheca Academiae catholica hungaricae. Sectio iuridico-Theologica. Volumen Quartum. Casa Editrice Herder. Roma 1964. 240 págs. 25 cms.

“Mi intención ha sido poner en manos de los sacerdotes un modesto pero eficaz instrumento jurídico-doctrinal para la aplicación del can. 2.325, y por tanto para la representación de los delitos de superstición”.

En estas palabras del prólogo, el autor ha expresado su propósito. Para lograrlo comienza por una breve historia de las supersticiones, para tratar en seguida, en sendos capítulos, del elemento objetivo del delito de superstición, del elemento subjetivo y de la represión penal que el ordenamiento canónico establece contra esa clase de delitos.

En la primera parte encontramos un recorrido rápido pero denso por los canonistas antiguos y modernos y una interesante reseña del contenido de las fuentes de la ley penal vigente, hecho lo cual el autor nos introduce en la parte central, la más personal e interesante de su libro, que es una construcción sistemática del delito, amplia, rigurosa y erudita, bien apoyada en la doctrina teológica sobre la virtud de la religión en las nociones del culto y de la liturgia y en los principios fundamentales del sistema penal canónico que el autor demuestra conocer a la perfección. Lo más importante de esta construcción, lo que constituye una aportación perfeccionadora de lo que se encuentra en los penalistas canónicos es el haber configurado el delito no meramente como un alto aberrante o viciado opuesto a la virtud de la religión. La superstición es esto, desde luego, y el A. nos lo explica cómo y por qué. Siguiendo una línea rigurosa de pensamiento explica también cómo el acto de culto vicioso ha de entenderse no sólo positivamente, como tributación de latría o de dulía a quien no corresponde, sino también negativamente por actos que sin ser de rito cúllico, pero implican una negación del culto debido a la Divinidad. Pero sobre todo se preocupa de demostrar que el acto vicioso tiene que estar vedado por la ley canónica, sin lo cual la superstición sería un pecado, pero no un delito, el cual supone que el acto supersticioso atenta al orden cultural religioso externo establecido por la Iglesia, sin que baste atentar al

derecho natural ni al derecho divino-positivo, mientras estos atentados no sean a la vez violaciones de la ley eclesiástica que los declara prohibidos o supersticiosos.

Dedica luego treinta y seis páginas a la división de los delitos de superstición, en las cuales el autor analiza las variadísimas formas y modalidades que este delito presenta no sólo en la antigüedad, sino también en este siglo de cienticismo y de naturalismo, y no dejan de ser curiosos los extraños fenómenos actuales que el autor presenta. En esta multitud de variantes del delito, hay alguna de cuya naturaleza supersticiosa se podría dudar; p. e. la propagación del organismo y del control de la natalidad, en la cual el A. ve una oposición al culto de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, por ser una "maculada inconcepción" (pág. 64). No le gusta al A. (p. 71) el término "vana observancia" que usa la doctrina, porque él ve ahí no actos vanos, sino manifestaciones de demoniodulfa. En la cremación ve la "entrega del alma al fuego eterno por odio implacable a Dios" (pág. 72); la Santa Sede lo considera más bien como una negación implícita de la resurrección de los muertos o de la inmortalidad del alma (como lo advertimos en *Comentarios al Código de Derecho canónico*, vol. IV. Madrid, 1964, pág. 492). Hay que advertir que el A. discurre largamente acerca de los delitos relacionados con la superstición, sobre todo de la herejía y de la apostasía. En la larguísima enumeración de las modalidades que presenta el delito de superstición, nos parece adivinar una cierta preocupación (sería exagerado decir obsesión o manía) en el espíritu del A., sin duda como fruto de su inmensa lectura acerca de este extraño mundo de abracadabras.

El capítulo II, que trata del elemento subjetivo del delito de superstición, no presenta novedades importantes, sino que es una aplicación acertada de las normas de imputabilidad a la materia de su estudio.

En el tercer capítulo, el A. comienza demostrando que el delito de superstición no es civil, sino eclesiástico, trata a continuación de la autoridad competente, de la denunciación y de la prueba del delito y por fin de los medios pastorales y represivos que hay que poner en juego para desarraigarlo. La graduación de remedios penales y de penas que a este propósito sugiere, nos parecen, como norma general acertada.

Merece mención muy especial la bibliografía sistemática que el A. ha elaborado, realmente notable por el número de libros registrados que tratan de supersticiones y por la división que de ellos ha hecho, a la que sólo objetaríamos la ausencia total de libros de habla hispana.

Hay también un índice alfabético de nombres y otro de materias en cuya lectura se tropieza con curiosas referencias.

TOMÁS G. BARBERENA

Ius Romanum Medii Aevi. Ed. GIUFFRÉ.

- PARS I, 1 a-d. PRAEMITTENDA: *Die Zeit Vor Irnerius* (Milán 1961) 146.
- PARS V, 2 d. R. TRIFONE: *Il Diritto Comune e Diritti Particolari nell' Italia Meridionale* (Milán 1962) 55.
- PARS V, 7-9. H. BALTL: *Einflüsse des römischen Rechts in Osterreich*, R. TAUBENSCHLG: *Einflüsse des römischen Rechts in Polen*.

H. BLAESE: *Einflüsse des römischen Rechts in den baltischen Gebieten* (Milán 1962) 164.

— PARS I, 2 a. FRANZ WIEACKER: *Allgemeine Zustände und Rechtszustände gegen Ende des Wertrömischen Reichs* (Milán 1963) 63.

Presentamos una de las empresas editoriales y de investigación de mayor envergadura científica y cultural que se está llevando a cabo en el momento actual; la Colección 'Ius Romanum Medii Aevi', realizada por la Sociedad de Historia de los Derechos de la Antigüedad. Sin duda alguna uno de los fenómenos de mayor trascendencia y más apasionante de la historia de la Cultura occidental ha sido la aceptación de la tradición jurídica romana; el Derecho de Roma ha venido a configurar de una manera decisiva la existencia del Occidente como Cultura, por encima de sus transformaciones políticas y sociales. Consciente de este fenómeno, Savigny, el creador de la Escuela histórica romanista en el s. XIX, dedicó gran parte de su tarea a la historia del Derecho Romano en la Edad Media (*Geschichte des römischen Rechts in Mittelalter*). Esta obra, con sus siete volúmenes, permanece como una de las mayores glorias de la Escuela histórica.

Pero en la actualidad se sentía por doquier la necesidad de 'un nuevo Savigny'; una síntesis nueva que coordine los resultados de las investigaciones presentes sobre la romanización jurídica medieval. Y esta es la tarea que ha emprendido la Sociedad de Historia de los Derechos de la Antigüedad; la propuesta fue hecha por primera vez en su VI Sesión Internacional de Bruselas por R. HOETINK, profesor de Amsterdam y fue definitivamente aprobada en la siguiente Sesión de Florencia (1952). La realización ha empezado a llevarse a cabo con la colaboración de más de sesenta especialistas de todos los países y con el apoyo económico de Organismo Culturales de diversas naciones: Alemania (Deutsche Forschungsgemeinschaft), Bélgica (Fonds National de la Recherche Scientifique), España (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), Francia (Centre national de la Recherche Scientifique), Italia (Ministero della Pubblica Istruzione).

El plan de investigación, del que da cuenta el primer volumen citado, es exhaustivo: Parte I, Estudio del tiempo antes de Irnerio: Parte II, Las Universidades influenciadas por el Derecho Romano en su plan de estudios, en sus tendencias, en el Derecho canónico: Parte III, Los Glosadores desde el tiempo de Irnerio hasta Acursio y sus Escritos. La Romanística del tiempo de los Glosadores en Francia, España, Portugal e Inglaterra: Parte IV, Desde Acursio hasta los Bartolistas. Parte V, de especial importancia para la historia del Derecho canónico, está dedicada al estudio de la influencia del Derecho romano y de su Ciencia en el Derecho canónico y en los Derechos nacionales hasta finales del s. XV: Parte VI, dedicada a Manuscritos y Ediciones de los juristas de la Edad Media y a Indices Generales.

El Primer volumen publica además una selección de Bibliografía científica, a cargo de R. FEENSTRA y G. ROSSI, con la Introducción general a toda la obra por E. GENZMER, director de la Colección.

TRIFONE, en su trabajo (Pars V, 2 d) estudia el fenómeno de la continuidad y persistencia, tanto su importancia como sus límites, del Derecho romano en la Italia meridional, llegando a la conclusión de que la influencia es más perceptible en cuanto a los principios jurídicos generales que en cuanto a los institutos particulares, condicionados por las nuevas exigencias, los derechos particulares e inclusive el Derecho canónico.

BALT, TAUBENSCHLAG y BLAESE demuestran la gran influencia del Derecho Romano en Austria, Polonia y Países Bálticos, atendiendo además al contexto histórico, cultural y jurídico-canónico en que tuvo lugar.

F. WIEACKER ha investigado las condiciones generales y las condiciones jurídicas que determinan la continuidad entre la época antigua y la Edad Media (Pars I, 2 a).

En conjunto se ha de reconocer que los volúmenes publicados son de una alta calidad científica y representan no sólo renovación del estudio del Derecho romano común, que estaba en franca decadencia, sino una gran aportación a la historia de la cultura occidental. Empresas similares serían necesarias en el campo de las Ciencias Eclesiásticas.

Es justo constatar también que con esta Colección Giuffrè se consagra como uno de los editorialistas de Europa de más alto nivel.

MANUEL USEROS

H. E. FEINE: *Kirchliche Rechtsgeschichte, Die Katholische Kirche*, 4 ed. (Köln-Graz 1964) xxiii-788 pp., 250 × 170 mm., 50 DM.

La historia del Derecho canónico de la Iglesia Católica, escrita por el ilustre profesor protestante Erich Feine, no necesita, en rigor, de presentación alguna. Es una obra bien conocida para cualquiera que se haya interesado alguna vez por esta especialidad. El volumen cuya ficha encabeza esta reseña es la cuarta edición, notablemente ampliada y revisada con respecto a las anteriores. La primera edición de esta obra apareció en 1950. Empezada con el simple proyecto de una puesta al día de la obra de Ulrich Stuaz, concluyó en una nueva valiosa síntesis, cuyos aciertos y valores fueron subrayados unánimemente por la crítica. Era, en realidad, un fruto maduro de muchos años de trabajo. Pocos, por otra parte, contaban en su haber con una preparación como la del Prof. Feine para llevar a feliz término esta empresa. En sólo tres años se agotó esta primera edición. En 1953 aparece la segunda, que incorpora las últimas adquisiciones de la investigación. El favor creciente del público hace necesaria una reimpresión anastática en 1955, que figura como edición tercera. Un pequeño apéndice de once páginas da cuenta, en esta edición, de los últimos títulos de la bibliografía aparecida. El gran impulso experimentado por esta especialidad de la historia del Derecho canónico en el último decenio, hacía necesaria una nueva reelaboración de la obra y una puesta al día. Y esto es justamente lo que ahora se nos ofrece en esta cuarta edición, cuyo texto es más extenso que el de la anterior en unas cien páginas. Imposible sería dar aquí una lista de todas las cuestiones y apartados que resultan enriquecidos en esta nueva edición de la obra de Feine.

Al hacer la crítica de un manual u obra de conjunto, hay que atender más a las líneas generales de su concepción y realización que a cuestiones de detalle. Bajo este aspecto, mi impresión sobre este libro es altamente favorable al autor. Su lectura ayudaría a muchos canonistas a poner al día esas introducciones históricas anticuadas que suelen a veces anteponer en sus comentarios a cada institución del texto legal actualmente vigente. Les enseñaría igualmente a percibir en la historia de los diferentes ordenamientos canónicos que se sucedieron en la Iglesia a través de los siglos otros valores más elevados que el de servir de prolegómenos a las cuestiones del derecho actual.

En cuestiones particulares es muy comprensible que las apreciaciones e incluso el enfoque del autor no sean siempre compartibles. Entre otros ejemplos que podríamos citar aquí, resulta demasiado reducido el espacio dedicado a las fuentes y a los canonistas. Un tema tan importante como el de los decretalistas antiguos, que tan profunda huella imprimieron en el desarrollo del pensamiento canónico, se despacha en la p 290 en solas 14 líneas. La bibliografía en este lugar es selectiva, pero con una selección un tanto arbitraria.

Desde el punto de vista de la temática ibérica e iberoamericana, se nota en esta edición un notable progreso sobre las anteriores. Pero es todavía bastante incompleta y de selección muy discutible en algunos casos. A veces no aparece reflejada en el texto correspondiente la aportación de una excelente bibliografía moderna citada en esta obra. Auguramos a la obra del Prof. Feine la buena acogida que por sus múltiples valores tiene bien merecida.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

G. D'ERCOLE: *Communio-Collegialità-Primato e sollicitudo omnium ecclesiarum dai Vangeli a Costantino*, *Communio: Collezione di ricerche nella disciplina canonica delle origini* n. 5 (Roma 1964) 473 pp., 210 × 130 mm., 4800 liras.

Este libro forma parte de una serie de alta divulgación de temas sobre los cuales no abunda precisamente una literatura divulgativa. El mismo autor publicó con anterioridad, en esta misma colección, títulos como estos: *Jesús legislador y la estructura jurídica de la Iglesia en los Evangelios*, *La esencia del Evangelio en el tiempo (el fin individual en la constitución del ser cristiano y el fin social de la Iglesia)*, *Penitencia canónico-sacramental desde el origen hasta la paz de Constantino*, *Trayectoria histórica de la formulación de las normas constitucionales y de la doctrina de los obispos, presbíteros y laicos en la primitiva iglesia*. En el presente volumen el autor se propone lograr una síntesis de las relaciones de interdependencia mutua entre los varios órganos del magisterio, de santificación y de régimen en la Iglesia por cuanto respecta al ejercicio de sus respectivas funciones. Se expone ampliamente el tema de la comunión de cada iglesia con el obispo de Roma y de las diferentes iglesias locales entre sí. El enfoque de estas cuestiones se hace de un modo integral, no limitándose a sólo el aspecto jurídico, sino extendiendo la panorámica también al aspecto dogmático, escriturístico, social, etc. Con esto, encontrarán muchos lectores en esta obra una visión más amplia de lo que es habitual en publicaciones sobre la primitiva iglesia de los tres primeros siglos. El estilo literario está bien acomodado a esta clase de publicaciones. El texto es claro y ágil, respaldando con las correspondientes citas de las fuentes cada aspecto de la comunión mística y jurídica de los primitivos fieles. Cada capítulo va acompañado de una bibliografía selectiva, con lo que resultará fácil a cualquier lector continuar profundizando por su cuenta cualquiera de estos temas. En la línea argumental de esta obra hay algunas repeticiones, lo que aparece aún más claro si se compara con las otras obras del mismo autor, a que aludimos más arriba.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

H. GROTZ, S. J.: *Die Hauptkirchen des Ostens. Von den Anfängen bis zum Konzil von Nikaia (325)*, Orientalia Christiana Analecta n. 169 (Roma 1964) xii-259 pp., 240 x 167 mm., 3500 liras.

En este libro, que constituye la tesis doctoral del autor, encontrarán los lectores un estudio sobre el rango de las iglesias de Jerusalén, Antioquía y Alejandría, junto con la posición de sus obispos en el marco general de la primitiva iglesia. Cronológicamente se extiende a los tres primeros siglos. Este tema había sido tocado más o menos tangencialmente por otros autores, y más de cerca en las monografías de Lübeck, Wagner y Kane. Pero aun estos últimos cubren sólo en parte la temática anunciada. De ahí que bajo este concepto la presente monografía viene a llenar una laguna. La Iglesia nació en Oriente y adquirió allí sus primeros desarrollos. Pero su centro de gravedad se desplazó hacia Occidente, con el viaje y muerte de S. Pedro en estas tierras. ¿Qué papel jugaron las tres iglesias mencionadas, junto con sus obispos, antes y después del desplazamiento del centro de gravedad hacia Roma? Tal es la cuestión que este libro trata de esclarecer. Este problema tiene importantes implicaciones con cuestiones como estas: posición política del Oriente y de Roma, desarrollo de la jerarquía eclesiástica sobre todo en las estructuras superiores al simple obispo local, binomio de la organización local y universal, etc. A las tres iglesias, antes citadas, llama el autor *iglesias principales* ("Hauptkirchen"), evitando con ello el apelativo de "metropolitanas" o de "provincias", de acuñación mucho más tardía y que no aparecen en las fuentes de la época. Documentalmente, el autor aprovecha todo lo que la moderna investigación aporta sobre este tema, pero su línea argumental reposa siempre sobre los datos que arrojan las fuentes contemporáneas al tema. Desechando otros criterios que a veces se aducen, el autor encuentra los fundamentos de la principalidad de estas iglesias en su apostolicidad, su carácter misional o de iglesia-madre de donde recibieron otras el mensaje de Cristo y en la fuerte personalidad de algunos de sus obispos. La presente monografía constituye una interesante aportación sobre un tema realmente importante.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

The Layman in Christian History (Bristol 1963) 408. SCM Press LTD, 56 Bloomsbury Street - London WCI. Mus 3841.

Este libro es una obra llevada a cabo por la iniciativa del Departamento del Laicado del Consejo Mundial de las Iglesias. En ella han participado autores de diversas Confesiones religiosas, estando representada la colaboración católica por el seglar Jan Grootaers de Bruselas.

Por muchas razones la Historia de la Iglesia ha sido predominantemente concebida como la historia de la acción de la Jerarquía, de los Concilios, de la aparición y supresión de herejías; pero no cabe duda que también debería prestarse una atención especial a la historia del laicado en la Iglesia. Esta es la preocupación a la que responden estos trabajos.

Después de una introducción teológica sobre la naturaleza del laicado desde el punto de vista anglicano, se estudia la trayectoria de la acción y posición de los seglares en la Cristiandad en las distintas épocas de la Iglesia y en las diversas Confesiones: Iglesia Antigua, Imperio Romano, Edad de Hierro, Edad Media, Reforma, en Eu-

ropa moderna y contemporánea desde el punto de vista luterano, en Inglaterra, en los Estados Unidos, en el mundo de la Ortodoxia, en la Iglesia Católica, en las Jóvenes Iglesias, en las Iglesias Evangélicas de Latinoamérica, en el Movimiento Ecuménico.

De esta manera se nos ofrece, además de la historia del laicado la posibilidad de cotejar distintas eclesiologías del laicado: Por lo que estos trabajos no tienen solamente un valor informativo, sino también un importante significado teológico de conjunto y en particular. Todos los trabajos están respaldados por una documentación satisfactoria y los autores, en general, hacen gala de una gran erudición. Característica común es no atender solamente a los seculares que han hecho historia en la Cristianidad, como individuos privilegiados, sino a las condiciones teológicas, políticas y culturales que de alguna manera han determinado la situación eclesial del laicado. Necesariamente los artículos son limitados en profundidad y extensión, pero aclaran con precisión suficiente los rasgos fundamentales que caracterizan al Laicado en la historia del Cristianismo y en la concepción de las distintas Confesiones.

MANUEL USEROS

D. KNOWLES: *The Monastic Order in England. A History of its Development from the Times of St. Dunstan to the Fourth Lateran Council 940-1216*, 2 ed. (Cambridge, The University Press, 1963) xxi-780 pp., 255 × 160 mm., 13'50 dólares.

The Monastic Order in England, junto con la obra del mismo Dom David Knowles *The Religious Orders*, ha sido reconocida como una de las mejores obras de investigación histórica en Inglaterra. Este volumen cubre los 300 años que corren desde S. Dunstan (940) hasta el Concilio IV Lateranense, celebrado en el otoño de 1215. Está dividida en dos partes. En la primera se hace una descripción, por orden cronológico, de la fundación y ulteriores incidencias de los monjes y de sus casas en Inglaterra. La segunda parte consiste en un estudio sistemático de la vida y obra, proyección social, problemas, ideales y defectos de los monjes. Esta edición no ha sido apenas cambiada en el cuerpo del texto con respecto a la primera edición, aparecida hace 25 años. Pero contiene al final veintidós apéndices en los que se recoge prácticamente todo lo que aporta la investigación histórica en este último cuarto de siglo.

Son muchos los méritos que de modo obligatorio debe destacar el reseñante en esta obra. Los monasterios medievales constituyen tal vez el factor más importante en el desarrollo de la vida espiritual y cultural de Occidente desde S. Gregorio el Grande hasta S. Bernardo. Esta espléndida realidad, tratada con evidente simpatía por el Prof. Knowles, no le impide realizar una aguda crítica de los fallos y defectos de algún modo ligados a la institución monacal. El autor no realiza lo que podríamos llamar una historia externa, es decir, la proyección de la obra de los monjes hacia fuera, su obra social, sino que sabe dirigir una mirada penetrante hacia dentro, hacia la vida espiritual e individual de los monjes, encuadrando todos estos aspectos, internos y externos, de modo admirable en el medio ambiental de la Europa de la Edad Media. A pesar de tratarse de un trabajo especializado, con infinidad de aspectos e implicaciones, la presente obra está estructurada y escrita de modo que su lectura hace las delicias no sólo del especialista, sino también de todo lector culto.

El cuadro general de la reforma lateranense (cf. pp. 370-74) resulta algo envejecido. Una relación bastante detallada del desarrollo del Concilio IV Lateranense, que el autor echa justamente de menos en la p. 372-3, ha sido descubierta en 1961 (cf. *Traditio* 18, 1962, 449), debiendo aparecer publicada en la entrega de 1964 de la misma revista. Puede verse también el artículo de M. MACCARRONE, *Il IV Concilio Lateranense*, en *Divinitas* 2 (1961) 270-298. Por lo que respecta a la vida religiosa en tiempos de Inocencio III, es interesante el trabajo del mismo autor *Riforma e sviluppo della vita regolare con Innocenzo III*, en *Revista di Storia della Chiesa in Italia* 16 (1962) 29-72. Sobre el mismo tema y con referencia directa a Inglaterra, es importante el artículo de C. R. CHENEY, *A Letter of Pope Innocent III and the Lateran Decree on Cistercian Tithe-paying*, en *Cîteaux Commentarii Cistercienses* (1962) 146-151.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

BERNARD LUCET: *La codification cistercienne de 1202 et son évolution ultérieure*. Editions cistercienses. Roma, 1964. 190 pp.

No han sido pequeñas las dificultades con las que hubo de enfrentarse el autor, para llevar a cabo su obra, por la escasez de documentos relativos a los primeros siglos de su Orden, debido a que los juristas cistercienses de entonces se preocupaban poco de conservarlos, ya que para ellos una codificación de sus leyes sólo tenía importancia mientras estaba en vigor, y, por ende, cuando éste cesaba por haberse modificado aquéllas no tenían el menor escrúpulo en destruir sus copias.

El P. Lucet ha utilizado seis manuscritos que se conservan: el primero en la Biblioteca Nacional de París; el segundo en la Biblioteca Pública de Mons; el tercero en la Biblioteca Nacional de Lisboa; el cuarto en la Biblioteca provincial de Tarragona; el quinto en la Biblioteca municipal de Troyes, y el sexto en la Biblioteca Vaticana.

Habiendo averiguado que el primero de esos manuscritos contiene el texto de la codificación del año 1202 lo escogió como base de su edición.

Verificó la impresión de esta forma: Los manuscritos primero y segundo constituyen la familia A; los cuatro restantes componen la familia B.

Cotejó los manuscritos de la familia B con el texto de 1202. Cuando los manuscritos de ambas familias coinciden, sus textos van impresos en toda la página; en cambio, si difieren, ya sea en el texto, ya en la enumeración de los capítulos, o de cualquiera otra forma, se imprimen en dos columnas; la de izquierda contiene la versión de 1202. El manuscrito de Tarragona ha servido de base para la edición de la familia B cuyo texto va impreso en la columna derecha.

Las demás variantes figuran en las notas.

Al final de la obra pone dos *Indices* de las fuentes capitulares empleadas; el primero según el orden de la codificación, y el segundo conforme al orden cronológico.

Es indudable que el autor ha realizado un trabajo digno de elogio.

FR. SABINO ALONSO, O. P.

K. NÖRR: *Kirche und Konzil bei Nicolaus Tudeschis (Panormitanus)*, Forschungen zur kirchlichen Rechtsgeschichte und zum Kirchenrecht vol. 4 (Köln 1964) vi-192 pp., 233 x 154 mm.

Como el título indica, esta obra trata del tema de la Iglesia y el Concilio en el famoso canonista Nicolás de Tudeschis (1386-1445), conocido también por el sobrenombre de *Abbas modernus* y por el *Panormitanus*. La línea que el A. sigue en el desarrollo de este tema es como sigue. Después de una introducción en que describe el ambiente histórico de los tiempos del *Panormitanus* junto con las imprescindibles indicaciones sobre la vida, actuación y obras de este último, dedica el primer capítulo al concepto de Iglesia tal como se desprende de los escritos del mencionado canonista. Las teorías conciliaristas de la época presuponen un concepto de Iglesia de acuerdo con las mismas. Todo lo que el *Panormitanus* tiene de parco al tratar del concepto de Iglesia, tiene de extenso sobre la cuestión de la constitución jerárquica de la misma. ¿Dejó Cristo la autoridad a sólo Pedro, a Pedro y los Apóstoles, a todos los obispos y sacerdotes, al clero y a los laicos? ¿Cuál es el papel del Concilio general? Toda esta temática es desarrollada en el segundo capítulo sobre la autoridad en la Iglesia. El tercer capítulo está dedicado al tema de la posición y poderes del papa en la Iglesia. En el capítulo cuarto trata del papel de los cardenales dentro del marco general de la Iglesia y especialmente con respecto al romano pontífice. Los capítulos 5-8 están dedicados al tema del Concilio: su papel en la Iglesia, su posición con respecto al papa, con respecto a los cardenales, y a los miembros participantes en el Concilio. El Panormitano fue el último canonista clásico anterior a Trento. Conoció a perfección el derecho canónico clásico medieval. Su pensamiento se encuentra fuertemente influenciado por las corrientes conciliaristas de la época. En este sentido, influye también en los autores posteriores que simpatizan con las ideas conciliaristas. El presente trabajo constituye un examen profundo y bien realizado del pensamiento de Nicolás de Tudeschis sobre el tema de la Iglesia y el Concilio con todas sus numerosas implicaciones.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

JACQUES TOUSSAERT: *Le sentiment religieux en Flandre à la fin du Moyen-Age* (París, Plon, 1963). Un volumen de 886 + 16 pp., cuatro mapas y doce tablas y gráficos.

Esta monografía, realmente excepcional, fue presentada en 1959 como tesis doctoral y se publica ahora, enriquecida con nuevas aportaciones. Se trata de una obra excepcional: las casi novecientas páginas están repletas de datos. Siguiendo la orientación que señaló Le Bras, el autor se ha esforzado en darnos la realidad de la vida religiosa en una región tradicionalmente tenida como un bastión del catolicismo. Ha utilizado para ello una riquísima documentación, muy desigual, que ha conocido a fondo, sacando hasta las últimas posibilidades los datos en ella contenidos. Así nos describe la población, su género de vida, las estructuras civiles y religiosas; aspectos diversos de la vida cristiana: instrucción, práctica de los sacramentos, devociones colectivas; componentes de este cuadro de la vida cristiana: desgracias y miseria; el cuadro humano; el cuadro religiosos. Termina con unas interesantes comparaciones entre Flandes y otras re-

giones y la vida medieval y la de hoy. Y a manera de conclusión termina con un ensayo de síntesis.

Pocas obras recordamos haber leído en nuestra vida que contuviesen la cantidad de datos de primera mano que ésta contiene. Resulta asombrosa la labor de investigación que el autor ha realizado. Como sorprenden las conclusiones: hay que deshacer por completo el idílico cuadro de la Edad Media en su aspecto religioso que tantas veces nos han trazado. Se oponen muchas veces con nostalgia los siglos de oro de las catedrales a los siglos de hierro de nuestro mundo laicizado. La verdad es muy distinta, y el libro que analizamos lo demuestra amplia y contundentemente, por lo que su lectura llega a veces a apasionar al lector, pese a su formidable erudición.

Para el historiador de Derecho canónico, esta obra es también del mayor interés. En ella encontrará, con documentación insuperable, cuál era la vida efectiva de las Instituciones canónicas, cómo funcionaban las estructuras eclesiásticas, cuál era la aplicación efectiva de los textos legislativos. ¿Se sentían los fieles adscritos a una parroquia? ¿Cumplían con Pascua? ¿Se celebraban los sínodos y concilios? ¿Llegaban a influir de manera efectiva en las costumbres? Estas, y otras mil preguntas parecidas encuentran respuesta en esta obra.

En síntesis: respondiendo a las nuevas tendencias, de preocupación sociológica en el cultivo de la Historia eclesiástica y en la del Derecho canónico, esta ejemplar monografía puede rendir excelentes servicios a los cultivadores de ambas disciplinas.

La presentación es excelente, pese a la gran complicación tipográfica de una obra tan cargada de citas. El libro se termina con un resumen en flamenco. Los mapas y los cuadros sinópticos ayudan mucho a la mejor comprensión de cuanto se dice, particularmente cuando el lector no es belga o francés y carece de familiaridad con la topografía de los lugares citados. Excelentes también los índices, que ocupan 42 páginas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JESÚS LÓPEZ GAY, S. J.: *El matrimonio de los japoneses. Problema y soluciones según un ms. inédito de Gil de la Mata, S. J. (1547-1599)*. Roma, Librería dell'Università Gregoriana, 1964, 185 págs., 24 ctms.

Los problemas morales relacionados con el matrimonio de los japoneses constituyeron en el s. XVI una preocupación constante para los misioneros, sobre todo el problema concreto de la validez del matrimonio contraído por los japoneses con arreglo a sus ritos y costumbres. Un texto del visitador de la misión, el P. Valignano, que recuerda el autor (p. 165), dice así: "el segundo caso es acerca de los matrimonios, que tiene diversas dificultades, las cuales aunque fácilmente se hallan determinadas entre los doctores, para reducir a la práctica en esta nueva cristiandad del Japón se hallan tan grandes peligros e impedimentos que lo que en Europa aparece a los doctores muy claro, a nosotros aquí se hace tan trabajo y dificultoso que no sabemos atinar en su remedio".

En efecto, los pareceres de los teólogos y misioneros, al considerar el caso no en abstracto, sino en unos supuestos de hecho en los cuales los doctores europeos no habían pensado, se dividieron en dos tendencias opuestas; unos sostenían la validez de tales matrimonios y otros la negaban. Todavía en 1669 el Santo Oficio no se atre-

vió a decidir la cuestión y contestó "non expedire ut res definiatur". Y no es extraño. Bien reciente es el espléndido libro de un misionero moderno, el P. REUTER¹ que se ha enfrentado en pleno siglo XX con un problema idéntico al de los misioneros del Japón en el siglo XVI, la validez del matrimonio de los sudafricanos. Idéntico el tema, idéntica la controversia.

El fin pretendido por el P. LÓPEZ GAY en su libro es dar a conocer y comentar un texto inédito "de japonensium matrimonio" escrito hacia 1590 por el P. Gil de la Mata, jesuita riojano estudiante de leyes y de teología en Salamanca, connovicio de Gregorio de Valencia en Valladolid y en Medina, dirigido del P. Baltasar Alvarez, estudiante de Artes en Segovia, profesor más tarde de Moral o de "Casos de conciencia" como entonces decían y por fin misionero en el Japón; como procurador de la misión, elegido por sus compañeros, vuelve a Europa y regresa al Japón, sale de nuevo para otro viaje pero la nave no llegó a rendir viaje y nadie supo más de ella ni de ninguno de los viajeros.

El libro da más que lo que el título promete; exagerando un poco diríamos que el manuscrito inédito de Gil de la Mata es sólo un pretexto. Además del texto del P. Mata, nos presenta el A. otro de Gabriel Vázquez (partidario de la nulidad de los matrimonios), una refutación inédita del P. Vázquez debida a un jesuita misionero en el Japón, no identificado, algo posterior al P. Mata; algunos textos del visitador P. Valignano y una sentencia inédita del P. Antonio Quadros sobre el mismo asunto escrita hacia el 1565.

Pero lo que da verdadero interés al libro son los capítulos preparatorios en los que se cuenta el problema planteado y se hace la biografía del P. Gil de la Mata; no es un planteamiento académico sino lleno de vida. El A. hace desfilar a los personajes que tienen parte en el problema, cuenta sus reuniones para dilucidarlo, los hace andar por los caminos y ciudades de Castilla y de Europa y lo narra todo en un estilo sencillo y puro en el que a veces se capta un lejano perfume de las lecturas del s. XVI que el A. ha hecho. Un ameno e interesante libro no exento de valor para el estudio de la teoría del consentimiento matrimonial.

TOMÁS G. BARBERENA

ALPHONSE HERMANS, FSC. (FRÈRE MAURICE-AUGUSTE): *L'Institut des Frères des Ecoles chrétiennes à la recherche de son statut canonique: des origines (1679) à la bulle de Benoît XIII (1725)* (Roma, Maison Saint-Jean- Baptiste de la Salle, 1962) VI + 414 pp. "Cahiers lasalliens" n. 11.

El autor de este estudio se había consagrado ya, como peritísimo en la materia, con la monografía que publicó en esta misma colección (núms. 2 y 3) sobre los votos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas antes de la Bula de Benedicto XIII, que ya reseñamos en esta revista. Dejando para más adelante la publicación de otra monografía sobre el hábito de los hermanos, centra su atención, según el título indica, en la preparación y consagración por la Bula de Benedicto XIII del Estatuto canónico del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

¹ AMAND REUTER, O. M. I.: *Native marriages in South Africa*. Münster i. W., 1963.

Distingamos tres aspectos en su tarea. El primero, se refiere a la historia misma interna del Instituto. Con una minuciosidad impresionante, examina uno por uno todos los datos proporcionados por los biógrafos e incluso por las circulares internas dirigidas al Instituto. Corrige, enmienda, ratifica etc. En este aspecto la obra puede considerarse definitiva. Deja esa sensación que causan las monografías que han agotado un tema. Acaso el descubrimiento de nuevos documentos pueda modificar, aquí o allá, algún detalle. Pero en su conjunto la tesis mantenida por el autor queda demostrada, para siempre: San Juan Bautista de la Salle murió sin haber deseado consagrar un determinado Estatuto jurídico para su obra, con una actitud que puede explicarse en parte, y que en parte también sorprende a quienes la examinan. Sólo años después los superiores generales emprendieron, tras alguna vacilación sobre el régimen interno del Instituto, la tarea de obtener la tarea pontificia y la lograron, si bien en términos equívocos, entendidos de una manera en Roma y de otra diferente en el interior del Instituto y en las diócesis en que había casas del mismo. El autor logra por completo demostrar este equívoco, voluntariamente fomentado por los agentes que llevaron en Roma la negociación y que permitió salvar escollos que de otra forma habrían sido insalvables. Lo que en Roma apareció como una cofradía secular, a la que se habían añadido unos votos, y que se dedicaba primariamente a la catequesis, era ya en realidad un Instituto laical de enseñanza. Insistimos en que la demostración es concluyente por completo.

Otro aspecto, también muy interesante, es el que toca el autor a propósito de el Derecho común, la práctica romana y los Institutos de votos simples en el siglo XVIII. Se trata de encuadrar a los hermanos en el conjunto de las fundaciones de votos simples de aquel siglo. Lo hace de la página 4 a la 18, e insiste en ello, ya centrandlo más su atención en los mismos hermanos, desde la página 19 a la 41. Son unas páginas llenas hasta rebosar de datos, escritas con un conocimiento exhaustivo de la bibliografía, y que pueden dar muchísima luz a los historiadores del Estado religioso que, muchas veces, han percibido de manera muy insuficiente la fluctuación y las vacilaciones de la práctica canónica entonces vigente.

Finalmente, queda otro aspecto también muy interesante: el estudio que se hace a fondo, de la manera de proceder de la Curia romana por aquel tiempo. A lo largo del libro, y muy en especial en las páginas 355-383. Es un trabajo ingente, fruto de la consulta de millares de expedientes, hecho directamente sobre las fuentes, y que aclara muchísimo. En esta monografía encontrarán los historiadores del Derecho canónico datos de primera mano sobre la competencia de las Congregaciones, la manera de proceder en la aprobación de nuevos Institutos, la práctica de la Dataría, etcétera, etc.

En síntesis: una obra trabajada de manera excepcional, con una documentación y una bibliografía abundantísimas y seguras, con un conocimiento profundo de las fuentes, y cuyo interés excede mucho del de la mera historia del Instituto de las Escuelas cristianas (por otra parte bien interesante como ejemplo de otros muchos que habrían de imitarlo) para constituir una aportación de gran interés a la historia general del Derecho canónico¹.

¹ Afea un poco la obra la animosidad hacia dom Robert Lemoine y su obra "Le Droit des religieux". Es cierto que en ella omitió, de manera injusta, hacer referencia a los Hermanos de las Escuelas Cristianas, que no fuese casi simbólica. Pero la misma obra que estamos reseñando es la mejor muestra de las dificultades que habría habido que superar. Una referencia suficientemente centrada supondría largas investigaciones en archivos, difícilmente accesibles a quien se proponía hacer una labor de síntesis.

La presentación tipográfica es la característica de esta colección, muy cuidada tipográficamente, apretada de texto, corta de márgenes, enteramente limpia de erratas. Para nuestro gusto se debería insistir más en el tema tratado en cada monografía que en el título genérico de la colección, que se destaca con exceso.

Felicitemos muy cordialmente al autor y le animamos a continuar trabajando sobre temas de tanto interés.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LEWIS BLISS WHITTEMORE: *Struggle for Freedom. History of the Philippine Independent Church* (Greenwich, Connecticut, Seabury Press, 1961). 228 pp.

El autor de este libro es obispo retirado de Western Michigan y, según vemos en la página 203 miembro de la Comisión de la Iglesia episcopal norteamericana que estudió el asunto de la admisión de la Iglesia independiente de Filipinas a la comunión con la misma. Justamente este acuerdo o concordato, como reiteradamente le llama el autor, de intercomunión fue el que dio ocasión para escribir este libro.

Tiene dos notas características: la de dar una visión de conjunto, iniciando la materia incluso antes de la llegada de los españoles a las Filipinas y dedicando setenta y ocho páginas a los preliminares y antecedentes, con lo que la historia propiamente dicha de la Iglesia filipina independiente queda reducida a 150 páginas. Y querer constituir, en muchos casos, una refutación de la obra de Achutegui y Bernard que ya reseñamos en estas páginas¹.

Evidentemente hay aciertos en esta obra. Los mismos españoles estamos convencidos de que nuestra colonización en Filipinas fue menos brillante y acertada que en América y reconocemos la verdad de muchas críticas que se nos hacen y que el autor recoge. Hay también cosas que el autor discute con Achutegui y Bernard en las que no podemos entrar, escribiendo como lo hacemos, a muchos miles de kilómetros de Filipinas. Hechas estas dos salvedades diremos que la lectura de la obra nos ha dejado una profunda sensación de tristeza. Al fin y al cabo se trata de justificar una ruptura con la Iglesia católica que se quiso presentar inicialmente como un mero cisma, para terminar, según suele ocurrir en estos casos, cayendo ni más ni menos que en el más puro protestantismo. Y aunque haya habido exageraciones en esta o aquella fase de la controversia, siempre será verdad que gran parte de los motivos fueron políticos y que, a la mayor parte de los sacerdotes que se pasaron al cisma, les movió más su incomodidad respecto al celibato que puros motivos ideológicos. Por lo demás a la vista está la historia de divisiones y subdivisiones que, aunque edulcoradas por el autor, no por eso dejan de ser verdaderas y tristes.

En síntesis: una obra de polémica que puede resultar interesante para los canonistas españoles por el capítulo que dedica a la validez de las Ordenes anglicanas y a sus consiguientes derivaciones respecto a la situación jurídica de los obispos consagrados en la Iglesia filipina independiente, y de los clérigos ordenados por ellos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO 16 (1961) 259-261.

² Puede consultarse la extensa reseña de esta obra aparecida en "Philippine Studies" (1962) 684-705.

K. SCHMIDT: *Kardinal Pietro Gasparri Einfluss auf die Spruchpraxis der S. R. Rota in Ehesachen*, Freiburger Theologische Studien n. 81 (Freiburg i/B, Herder, 1963) 124 pp., 233 × 150 mm.

La presente obra es un estudio del influjo que ejerció el Cardenal Pietro Gasparri en la praxis de la Rota Romana sobre materia matrimonial. Después de un capítulo introductorio sobre la vida y obra de Gasparri, en los tres capítulos restantes se realiza un amplio recorrido sistemático a través de todo el derecho matrimonial reflejado en las *Decisiones* de la Rota. En un apéndice se recogen todas las innumerables citas en que las *Decisiones* de la Rota invocan la obra *De Matrimonio* de Gasparri. Se recogen las citas incluidas en las *Decisiones* aparecidas de 1918 a 1952. La obra de Gasparri es alegada un elevadísimo número de veces a propósito de casi todas las cuestiones esenciales del derecho matrimonial. Unas veces se le cita junto con otros autores. En muchos de estos casos, queda el tratado *De Matrimonio* de Gasparri como el lugar clásico, apareciendo los demás autores como apoyando la autoridad de Gasparri. En muchos casos se le cita solamente a él como el más genuino representante de la doctrina más común o de la doctrina canónica simplemente. De este modo ejerció un influjo importante en muchas cuestiones controvertidas, donde su opinión es citada como la doctrina más común, sin entrar en un detenido análisis de la argumentación de otros autores. Tal ocurre, por ejemplo, en diversos aspectos de la impotencia, de la naturaleza del consentimiento, del miedo indirecto, etc. Su intervención preeminente en la elaboración del Código de Derecho canónico, influyó de modo decisivo en la exposición posterior de cánones sobre los que se dividió la opinión de los canonistas. Por otra parte, los casos en que la jurisprudencia de la Rota se aparta de Gasparri, son muy pocos, resultando curioso que en tales casos no suele haber autores que sufraguen el punto de vista de Gasparri. Por lo dicho se comprende el papel de *doctor probatissimus* que Gasparri jugó en la jurisprudencia rotal. La lectura de este cuaderno 81 de los *Freiburger Theologische Studien* deja la impresión de un trabajo interesante y bien realizado.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

GREGOR SIEFER: *La mission des prêtres-ouvriers. Les faits et les conséquences* (París, Editions de L'Epi, 1963). 438 pp.

De toda la amplia literatura que se ha producido sobre el problema de los sacerdotes obreros es este libro, con mucha diferencia, el más completo y documentado. Con paciencia teutónica ha reunido el autor todos los datos que pueden servir para aclarar, distribuyéndolo en tres partes: el problema, los hechos y sus consecuencias. No ha eludido ninguno de los aspectos, por lo que algunas páginas resultan de gran aspereza. Con todo, el libro está publicado con censura eclesiástica y el autor se mantiene en todo momento dentro de la ortodoxia.

Desde el punto de vista de nuestra revista, pueden encontrarse en estas páginas el tratamiento que el problema recibió bajo el prisma de la disciplina eclesiástica, con datos muy interesantes sobre todos los documentos del Santo Oficio, el nuevo Estatuto de la Misión de Francia, la fundación de la "Misión Obrera", la situación jurídica de "el Prado" y los "hermanitos de Jesús", etc. Lo que por la prensa o por las

revistas se ha conocido como de manera fragmentaria, aquí se encuentra reunido y perfectamente articulado.

Los traductores Monique Devignot y Jacques Ernest han hecho una labor excelente, poniendo al día todas las referencias indicadas por el autor y buscando las fuentes francesas en que podían encontrarse, en lugar de conservar las alemanas, mucho más difíciles de consultar.

En síntesis: una excelente monografía sobre un problema muy vivo, actual, que proporciona criterios sobre su trascendencia doctrinal y una inmensa documentación, prácticamente inasequible, sobre los hechos que se produjeron.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH H. FICHTER: *Religion as an occupation. A study in the sociology of Professions.* University of Notre Dame Press, 1961, 295 págs. 6'50 dól.

El P. J. Fichter está consagrado al estudio de la sociología religiosa, sobre cuyas materias ha dictado ya varios cursos en la *Loyola University of the South* y en la *Universidad de Münster* (Alemania). Aunque el público español no conoce hasta ahora sus obras, alguna de ellas está ya en camino de ser traducida y lo ha sido ya antes a otros idiomas.

El P. Fichter tiene como objetivo inmediato de sus estudios sociales sobre la religión el aplicar a las instituciones y estratos sociales los principios de valor que sus estudios le han hecho encontrar en la moderna sociología de las profesiones, que está en un estadio muy avanzado en Norteamérica, si bien con el carácter sumamente positivo y analítico, que caracteriza los sociólogos americanos.

Hasta ahora no había estudios, que intentaran hacer la aplicación de las adquisiciones de esta ciencia a la sociología religiosa, si se exceptuaban trabajos monográficos muy especializados o disertaciones de alumnos de estudios superiores. El P. Fichter tomó sobre sí la interesante tarea de realizar este empeño, que creía útil para la vida religiosa de su país y la mayor eficacia de la obra católica en su país.

En la presente obra este objetivo se concreta en la aplicación a la vocación religiosa de los datos de las ciencias sociales sobre la profesión. No ignora el P. Fichter que la vida sacerdotal y religiosa tienen aspectos muy superiores y elementos no perceptibles por la simple sociología, pero es un campo que deja para teólogos y canonistas. El tiene la convicción de que esta vocación supone también el ingreso en un estado de vida con sus estructuras y formalidades propias. En tres facetas de esa vocación la sociología de la "ocupación" puede aportar datos de valor: en la elección del personal, en los programas de educación y en el cumplimiento de los cargos. En efecto, la moderna sociología de las profesiones y ocupaciones ha elaborado conclusiones que pueden ser de valor en esos tres momentos de la vocación religiosa. De hecho aplicaciones importantes existen ya en el campo de la selección vocacional.

No podemos seguir al autor en sus conclusiones, siempre muy analíticas y muy restringidas al ambiente de su país por lo cual el interés para el lector español nos parece que se limita a aprender métodos de trabajo en este campo y esquemas de análisis que deberían de hacerse de nuestro ambiente. Por otra parte, para el estudio directo de la realidad el autor se basa en otras obras, limitándose a una labor de recopilación de datos y estadísticas para dar una visión de las implicaciones sociológicas

de una realidad que él es el primero en afirmar que es específicamente sobrenatural.

Cuando tangencialmente toca algunos temas en donde la teología moderna se ha esforzado también en una reelaboración de sus puntos de vista, como en el tema del apostolado de los estratos y grupos sociales o en el de la jerarquía eclesiástica como ministerio y servicio, nos parece pobre lo que el autor, siempre desde su punto de vista, recoge (pp. 271-279).

Por lo concreto del tema y por su novedad, al menos como método de trabajo, esta obra nos permitimos recomendarla a personas dedicadas a la formación y selección de las vocaciones eclesiásticas.

Fr. ANTONIO OSUNA, O. P.

ALFREDO PÉREZ GONZÁLEZ, O. de M.: *Doctrina internacionalista de Serafín de Freitas* († 1633). Madrid. 1963, 222 págs.

Sobre la biografía del Mercedario Serafín de Freitas y sobre su pensamiento internacionalista —los dos objetivos de la presente monografía— han trabajado recientemente autores de reconocido prestigio. El estudio bio-bibliográfico de Gumersindo Placer López es del año 1956 y de 1960 son las apretadas, críticas y bien documentadas páginas introductorias del profesor portugués Caetano Marcelo. Varios catedráticos españoles de Derecho internacional se han venido fijando en el profesor de Valladolid, Freitas, al estudiar históricamente las doctrinas internacionalistas. Algunos nombre más o menos veteranos en este enfoque son Barcia Trelles, Miaja de la Muela, García Arias y Herrero Rubio.

A unos y a otros hay que añadir ahora el del P. Alfredo Pérez González quien sobre esa doble plataforma —biográfica y doctrinal— utilizando lo ya realizado ha proseguido la investigación. Ha logrado mejorar, añadiendo unas veces y rectificando otras, el perfil biográfico de Freitas gracias a la paciente búsqueda en los archivos españoles y portugueses dejando todavía sombras en el cuadro.

Al pretender situar el pensamiento jurídico de Freitas, en la segunda parte de su trabajo, a base de la obra "De justo imperio Lusitanorum Asiatico", el P. Alfredo hace historia de las principales ideas jurídicas en concisa y también pobre y poco vigorosa síntesis no habiendo utilizado estudios que le hubieran hecho posible precisamente esos trazos densos y vigorosos en la perspectiva en que él ha querido acertadamente presentar el pensamiento de su hermano de hábito.

AQUILINO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

ANTONIO ROSMINI: *Saggio sulla definizione della ricchezza*. Edición hecha por Clemente Riva.—Edizioni Paoline. Pescara, 1964, Págs. 97; liras 250.

Antonio Rosmini fue uno de los padres del "risorgimento" italiano, que vivió y trabajó —consiguientemente— en la primera mitad del siglo XIX. A pesar de haber muerto a la temprana edad de 58 años, su obra escrita ocupa más de ochenta gruesos volúmenes, sobre materias variadísimas que van desde la filosofía a la física, de la

teología a la historia, de la ética a la biología, del derecho a la astronomía, de la mística a la economía.

Uno de sus escritos, tan olvidado como actual en los tiempos de inquietudes económicas y sociales en que nos toca vivir, es el que ahora ha puesto a disposición del lector D. Clemente Riva.

Este ensayo sobre *la definición de la riqueza* fue escrito por Rosmini el año 1827 y dirigido a la Academia Roveretana para refutar la *noción* de riqueza y sus *peligrosas consecuencias* que había formulado y propugnado Melchior Gioia, autor muy influyente en la Italia de entonces.

Gioia definía la riqueza como "todo aquello que puede satisfacer una necesidad y procurarnos una comodidad o un placer". Rosmini consigue demostrar la *inexactitud* de la misma, desde el punto de vista de la economía, y su *inmoralidad* desde el prisma de la ética.

La segunda parte de este docto trabajo está dedicada a formular y explicar la que el mismo Rosmini considera auténtica y válida definición de la riqueza: "Todo aquello que hace o puede hacer felices a los hombres y satisface no sólo al cuerpo, sino también al espíritu humano".

Las reflexiones del Roveretano, así llamado Rosmini en atención al lugar de su nacimiento (Rovereto, Trento), son hoy más actuales que nunca, dado que nos toca vivir una sociedad opulenta, que tiende al edonismo y a la corrupción moral como fruto de la riqueza mal entendida.

Fr. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

MISCELLANEA TAPARELLI, a cura della Pontificia Università Gregoriana e della "Civiltà Cattolica". Libreria Editrice dell'Università Gregoriana, Piazza della Pilotta, 4. Roma, 1964, Pp. VIII-536.

El 12 de septiembre de 1962 se cumplió el primer centenario de la muerte del P. Luis Taparelli d'Azeglio, S. J. Entre los muchos actos de homenaje y recuerdo que, con tal motivo, le fueron tributados, quizá el de mayor trascendencia sea este volumen de *Miscellanea* que le dedican conjuntamente la Universidad Gregoriana y la revista "Civiltà Cattolica".

El P. Taparelli, durante su vida, ocupó puestos de gran responsabilidad en la Compañía de Jesús: primer Superior del Colegio Romano después de su restitución a los jesuitas por León XII en 1824, director durante doce años de la "Civiltà Cattolica", profesor destacado en la naciente Universidad Gregoriana y posteriormente en Palermo, etc. Pero sobresalió también, como faro luminoso, en el campo de la filosofía católica, del periodismo y, sobre todo, del derecho natural e internacional.

La presente *Miscellanea Taparelli* recoge veintitrés densos estudios, de otros tantos prestigiosos autores pertenecientes a diversas naciones, en los que se exponen las principales doctrinas del ilustre jesuita sobre materias variadísimas e interesantes de derecho, economía, moral, política, espiritualidad y filosofía. Su lectura, además de contener profundas enseñanzas, demuestra sobradamente la talla destacada del religioso homenajeado.

La obra hermosamente editada, se abre con una carta de alabanza y bendición escrita por el Cardenal Amleto Cicognani, Secretario de Estado, en nombre del Papa Juan XXIII.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

WERNER HOFMANN: *Ideengeschichte der sozialen Bewegung des 19. und 20. Jahrhunderts*. Col. "Götschen", vol. 1205/1205a. Berlín, Ed. Walter de Gruyter, 1962, 244 páginas.

Partiendo de la base de que las grandes ideas y fuerzas espirituales que han configurado la herencia occidental, se van borrando de la conciencia de nuestro tiempo, el A. pretende ofrecer una exposición resumida, según el carácter de la colección, de las ideas que están en el fondo del movimiento social de los siglos XIX y XX.

Tras una introducción sobre la contradicción de la idea de la ilustración y la realidad social, como punto de partida, divide su exposición en tres partes: las ideas sociales en la época de desarrollo de la moderna sociedad industrial, el capitalismo de la libre concurrencia y el socialismo científico, y finalmente las ideas del movimiento social en la época del capitalismo organizado.

La obra está centrada más bien que en torno a las ideas sociales, sobre las ideas socialistas, aunque con espíritu crítico, ofreciendo una visión un tanto estrecha del problema.

JOSÉ M.^a SETIÉN

WALL, Bernard & Barbara: *Thaw at the Vatican: The Second Session of the Vatican Council*, London (Victor Gollancz) 1964, 224 págs., tela, 28s.

El título del libro puede ser muy elocuente para comprender el contenido del mismo. En efecto los autores, marido y mujer, ingleses, no católicos, hablan de ese clima de deshielo, de suavidad, de comprensión que domina en la segunda Sesión del Vaticano II. La calidad de los autores explica suficientemente algunas frases que encontramos en el libro. Así, por ejemplo, "as age came on him (Pius XII), this Pontiff retired more and more into his own special "family" composed of his nephews, Sister Pasqualina (the German housekeeper-nun), and the Galeazzi - Lisi half - brothers... Pius XII gave vast audiences to the general public and liked receiving exotic visitors to Rome, But he ceased seeing his own subordinates regularly", pp. 18-19. "Cardinal Ottaviani of the Holy Office or Inquisition", p. 19. "This movement —se refiere a los sacerdotes obreros— was condemned in Rome despite efforts made by the French Cardinals to protect it", p. 19.

En la Introducción —"Introductory notes"— los autores recogen todo un clima que, aun siendo en parte verdad, recuerda más bien el aspecto negativo del concilio. Ciertamente que en el interior de la Iglesia había cosas, ideas, estamentos, etc., que había que cambiar y acomodar a los tiempos modernos. Pero los autores se detienen en las tintas oscuras que dejan correr alegre y fácilmente al través de las 16 páginas con que

se pretende poner al lector en contacto con lo que sucedió en la Segunda sesión del Concilio. En efecto se nos habla muy ligeramente sobre la actitud del Vaticano frente al Comunismo, con el cambio que supone la visita del yerno de Khrushchev (¡!). Se nos dice con todos detalles la actitud de la Curia ante el posible diálogo con Rusia; también se habla del "opposite extreme of "clerical" governments in Spain and Portugal which act in the name of the Church and combine devotion at high Mass with the continued existence of firing-squads and political prisons"... "Pope Paul, when he was still Cardinal Montini of Milan, much annoyed the authorities in Spain by appealing for an amnesty for political prisoners", p. 23. Esta postura, muy inglesa por otra parte, se nos hace completamente comprensiva, aunque no la consideramos la mejor garantía para escribir un libro sobre el Concilio Vaticano II, dentro de un espíritu de ecuanimidad e imparcialidad profesional.

De todos modos, el libro nos resulta interesante para poder comparar las noticias sobre el Concilio. Es una ocasión de comparar y pesar las afirmaciones de nuestra prensa y las "curiosidades" que estos dos periodistas ingleses han recogido en estas páginas. Su lectura resulta de interés para los laicos o seculares, y para cuantos se interesan en los acontecimientos del mundo. La Iglesia Católica y sus dogmas siguen teniendo vigor en nuestro mundo y se interfieren en la vida de millones de hombres. No es un libro de teología para un lector especializado. Se trata, por el contrario de una obra general que pretende llevar al lector las impresiones de dos periodistas sobre la sesión segunda del Concilio. Descubrimos un espíritu de ecumenismo, una reacción contra los "conservadores". Es curioso lo que a este respecto leemos en el "Poscript" final: "The conservatives will contest every step, they can still resort to all kinds of delaying tactics, they can appeal again and again to the Pope. But in the end they will have to give way", p. 190.

Estamos frente a un libro, un tanto tendencioso, pero interesante para saber qué opinan los demás de esta gran aventura que supone el Concilio Vaticano II y en que, bajo la dirección de Juan XXIII, se embarcó la Iglesia.

JOSÉ OROZ RETA

Pío FEDELE: *La libertà religiosa*. Milano. Ed. Giuffrè, 1964, 304 págs.

El tema de la libertad religiosa es de una palpitante actualidad. Todas las obras que tratan sobre el mismo despiertan inmediatamente un vivo interés. Mucho más si su autor es tan conocido entre los canonistas como lo es Pío Fedele. Pero desde el principio hay que advertir al lector con lo que se va a encontrar en esta obra. En efecto, lo que en la actualidad más interesa es saber, no el alcance de la libertad reconocida de hecho en cada ordenamiento jurídico, sino más bien lo que debe reconocerse, a fin de que se salve el orden fundamental de la convivencia en un Estado y en la comunidad internacional.

Pío Fedele no se sitúa en esta perspectiva político-religiosa, sino en la más inmediatamente jurídico-positiva. Trata de definir la naturaleza y el alcance de la libertad reconocida en la Constitución italiana, actualmente vigente, descendiendo luego al problema de su efectiva observancia, tanto en las leyes como en la práctica gubernamental. Su conclusión es que la situación actual implica frecuentes violaciones de la Constitución, lo que se verifica, por ejemplo, en la desigual tutela penal de las diversas

confesiones religiosas, lo que implica una desigualdad jurídica contraria a la libertad igualmente reconocida a todas las confesiones en el art. 8.º de la Constitución. Lo mismo debería decirse de la limitación de la propaganda religiosa en favor de los cultos distintos del católico.

Sin embargo, la interpretación de las leyes constitucionales exige normalmente elevarse a un estudio jurídico-doctrinal de los derechos políticos, que trasciende la pura técnica jurídica. Es la razón por la que este estudio, a pesar de estar centrado en el ordenamiento italiano, tiene un interés que trasciende a este ordenamiento particular, planteando problemas de perspectiva amplia, casi universal. No es necesario compartir plenamente las ideas del Autor para valorar su trabajo; la misma idea de la libertad religiosa, concebida como derecho negativo, puede ponerse en duda desde la perspectiva de una concepción positiva de los derechos sociales, en los que se dé una legítima pretensión a la positiva prestación de la colaboración estatal, por la que se hagan realmente eficaces. Ello, no obstante, el trabajo es altamente interesante, al menos para quien pueda vencer la dificultad, no pequeña, de un estilo forense, inadecuado a la naturaleza de la obra.

JOSÉ M.ª SETIÉN

LIBROS RECIBIDOS

El Evangelio unificado, según la concordia de PIETRO VANETTI, S. J. y traducido directamente de los textos originales. Ediciones ELER Aviñó, 20, Barcelona 2. 476 págs. 17 ctms. Precio 100 ptas. Presenta en una sola narración el texto de los cuatro Evangelios; la disposición tipográfica, permite distinguir las palabras de cada uno de los Evangelistas. Lleva un apéndice histórico-crítico (págs. 341-386) y cuatro índices sistemáticos, de versículos, de los evangelios dominicales y festivos, índice dogmático moral, e índice de los párrafos. Lleva además 32 láminas en color, 23 gráficos con los itinerarios de Jesús, y tres planos esquemáticos.

Beginning your Marriage. Folleto de 111 pág. 14 cm. Redactado originalmente por la Conferencia Caná de Chicago, ha sido adaptado para los lectores no americanos por el *Catholic Marriage Advisory Council*: Clitherow House, 15 Lansdowne Road, London, W. 11. Librito sumamente práctico encaminado a la instrucción de los esposos, en el que trata del matrimonio en relación con la vida, con Dios, con el amor, con la ley y con el sexo.

ISIDRO MARTÍN: *Universidades de Igreja*. Colección Delta, Rua de Santa Marta, 48 Lisboa, 2. Folleto de 77 págs., 18 cm. que constituye la traducción del original español. Al fin se ha añadido el problema de las Universidades de la Iglesia en Portugal visto por S. E. el señor Cardenal Patriarca de Lisboa.

Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Escuela de Práctica Jurídica. *Problemas de Aplicación del Derecho*. vol. I, 68 pp. 23 cm.; contiene tres trabajos de Derecho civil debidos a los profesores Sánchez Velasco; García Trevijano y Espín Cánovas. Vol. II, 60 pp. 23 cms. Contiene también tres trabajos de Derecho civil cuyos autores son Marín Ocón, Espín Cánovas y González Serrano.

JULES MARTEL, O. M. I.: *La musique sacrée dans nos paroisses*, (Editions de l'Université d'Ottawa, Canadá, 1964) 132 pp. 18 cm. Contiene criterios de información musical y de selección de música adecuada para el canto religioso en las parroquias. Entreverados van distintos ejemplos musicales.

JEAN MOURoux: *Creo en ti (Estructura personal de la fe)*. (Juan Flors, editor, Barcelona, 1964). Colección "Remanso", sec. I, n. 10, 120 pp. 19 cms. La originalidad del autor consiste en no considerar el acto de la Fe como un conocimiento exclusivamente nocional, sino en situarlo en el terreno de la relación interpersonal.

La Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela (Caracas) nos remite los siguientes libros:

MARÍA TRINIDAD PULIDO SANTANA: *La diplomacia en Venezuela. Contendas civiles y reclamaciones internacionales*. Tesis doctoral. 163 pp. 23 cm.

LEONARDO CERTAD: *La protección posesoria. Teoría general en el Derecho venezolano*. 200 pp. 23 cm.

ARTURO LUIS TORRES RIVERO: *El contrato de conserjería en el Derecho venezolano*. 98 pp. 23 cm.

GERT KUMMEROW: *Esquema del daño contractual resarcible según el sistema normativo venezolano*. 110 pp. 23 cms.

Agradecemos a los autores las siguientes separatas que nos han enviado:

JOHNN A. ABBO: *Canon Law in the U.S.A. 1917-1963*. Separata de "The American Ecclesiastical Review", 1 enero 1964. Folleto de información bibliográfica.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. J.: *Hacia la edición crítica de la Hispana*. Separata de "Miscelanea Comillas" XLI. Señala los criterios a los que deberá atenerse la investigación y la edición de la proyectada publicación de la Hispana.

GEORGES DOLE: *La nouvelle loi italienne sur les pensions du clergé*. Separata de "Ephemerides Iuris Canonici" 18 (1962) 376-397.

P. GARCÍA BARRIUSO, O. F. M.: *Visión histórica y actual del problema de la subordinación del Estado a la Iglesia*. Separata de "Verdad y Vida", 81-84.

JEAN-B. VAN DAMME: *La charte de Charité de Chalais*. Separata de "Citeaux" 14 (1963) n. 2.

JEAN-B. VAN DAMME: *La constitución cisterciense de 1165*. Separata de "Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis" a. XIX, 1963, fasc. 1-2.

FRANCISCO ALONSO GONZÁLEZ: *Panorama de los estudios superiores en los seminarios españoles*. Extracto de la tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Separata de "Seminarios" n. 24. De dicha tesis doctoral, el autor ha seleccionado para su publicación el capítulo en el que se trata de los profesores y de las clases. Contiene numerosos datos estadísticos.